



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL

Conducta procesal y valoración para la prisión preventiva en un
Distrito Judicial de Lima Norte, 2024

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Palacios Yaranga, Emilin Sibely (orcid.org/0000-0002-9022-4360)

ASESORES:

Dra. Quiñones Li, Aura Elisa (orcid.org/0000-0002-5105-1188)

Dr. Vivar Diaz, Victor Raul (orcid.org/0000-0003-0791-0413)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2025



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, QUIÑONES LI AURA ELISA, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: " Conducta procesal y valoración para la prisión preventiva en un Distrito Judicial de Lima Norte, 2024", cuyo autor es PALACIOS YARANGA EMILIN SIBELY, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 14%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 05 de Enero del 2025

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
QUIÑONES LI AURA ELISA DNI: 07721447 ORCID: 0000-0002-5105-1188	Firmado electrónicamente por: AQUINONESL el 07- 01-2025 22:36:07

Código documento Trilce: TRI - 0984118



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, PALACIOS YARANGA EMILIN SIBELY estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Conducta procesal y valoración para la prisión preventiva en un Distrito Judicial de Lima Norte, 2024", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
EMILIN SIBELY PALACIOS YARANGA DNI: 76742284 ORCID: 0000-0002-9022-4360	Firmado electrónicamente por: EPALACIOS78 el 05- 01-2025 16:11:08

Código documento Trilce: TRI - 0984119

Dedicatoria

Este trabajo va dedicado a mi abuelita Maria Esperanza Alarco Montalvan, que, con su amor y valor, siempre me enseñó a luchar por mis ideales a no conformarme, ser resiliente ante cada obstáculo que se pone en la vida, a mi familia que siempre me apoyo en cada paso, a mi compañero de vida, por motivarme a seguir mis sueños, este logro es suyo como mío. Gracias por inspirarme a ser mejor cada día y sobre todo enseñarme que el conocimiento es la mejor herencia que podemos dejar. Con mucho amor y sobre todo gratitud, les dedico este trabajo.

Agradecimiento

Quiero agradecer, por, sobre todo, a Dios Padre, por darme fuerza en los momentos difíciles y no dejarme caer. Gracias por guiarme en todo momento. A mi familia, por apoyarme en este proceso maravilloso; a mis compañeros de aula, de los cuales más que todo me llevo buenos amigos; a mis docentes, por su maravillosa labor y por compartir su conocimiento, el cual fue vital para mi formación académica y profesional. Muchas gracias a mis asesores, Dra. Aura y Dr. Víctor Raúl, por la paciencia y, sobre todo, por ayudarme en este largo camino.

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Declaración de Autenticidad del Asesor	ii
Declaración de Originalidad del Autor.....	iii
Dedicatoria	iv
Agradecimiento	v
Índice de contenidos	vi
Índice de tablas	vii
Índice de abreviaturas.....	viii
Resumen.....	ix
Abstract	x
I. INTRODUCCIÓN	1
II. METODOLOGÍA	18
III. RESULTADOS.....	25
IV. DISCUSIÓN.....	50
V. CONCLUSIONES	59
VI. RECOMENDACIONES.....	61
REFERENCIAS.....	63
ANEXOS	
Tabla de Categorización	
Matriz de Categorización Apriorística	
Guía Entrevista	
Fichas de validación de los expertos	
Guía documentaria	
Consentimiento informado	
Entrevistas	
Turnitin	

Índice de tablas

Tabla 1. Categorías y subcategorías.....	18
Tabla 2. Relación de participantes	19
Tabla 3. Validadores de Instrumento.....	21

Índice de abreviaturas

- PP : Prisión Preventiva
- ODS : Objetivo de Desarrollo Sostenible
- MP : Ministerio Público
- TC : Tribunal Constitucional
- ART. : Artículo
- TC : Tribunal Constitucional

Resumen

La investigación titulada “Conducta procesal y valoración para la prisión preventiva en un Distrito Judicial de Lima Norte 2024” se alinea con el ODS N.º 16, destacando la necesidad de considerar la conducta del procesado antes de imponer restricciones temporales a su libertad. Su objetivo principal fue Analizar si la conducta procesal debe ser considerada para valorar la Prisión preventiva. Basándose en un enfoque cualitativo, con diseño de fenomenología hermenéutica, se aplicaron entrevistas que revelaron que la conducta procesal del imputado es esencial para garantizar la naturaleza cautelar de la prisión preventiva y respetar principios fundamentales como la presunción de inocencia, la proporcionalidad y la legalidad. La conclusión subraya que evaluar el arraigo, la colaboración y la ausencia de obstrucción del procesado refuerza el carácter preventivo de la medida, evita que se convierta en un castigo anticipado y asegura la coherencia del sistema penal con el debido proceso y los principios garantistas.

Palabras clave: conducta procesal, imputado, prisión preventiva, derechos, políticas.

Abstract

The research entitled “Procedural conduct and assessment for pretrial detention in a Judicial District of Lima Norte 2024” is aligned with SDG No. 16, highlighting the need to consider the conduct of the accused before imposing temporary restrictions on his or her freedom. Its main objective was to analyze whether procedural conduct should be considered to assess pretrial detention. Based on a qualitative approach, with a hermeneutic phenomenology design, interviews were applied that revealed that the procedural conduct of the accused is essential to guarantee the precautionary nature of pretrial detention and to respect fundamental principles such as the presumption of innocence, proportionality and legality. The conclusion highlights that evaluating the defendant's roots, collaboration and absence of obstruction reinforces the preventive nature of the measure, prevents it from becoming an early punishment and ensures the coherence of the penal system with due process and the principles of guarantees.

Keywords: procedural conduct, accused, preventive detention, rights, policies.

I. INTRODUCCIÓN

La investigación presente se ha revestido de forma importante, ya que la medida cautelar de prisión preventiva (desde ahora PP), siendo una institución de última ratio que exige la mínima intervención punitiva se ha convertido en el común requerimiento en casi todos los casos penales Guzmán (2021); donde el Ministerio Público - MP para asegurar la presencia del sujeto investigado o la realización de sus actuaciones procesales exige la prisión temporal de este, sin antes mediar, ponderar o realizar un análisis de la conducta procesal del investigado, pues deviene en irracional exigir la privación de libertad de forma transitoria si el procesado está contribuyendo o colaborando desde un inicio en las investigaciones, pues no solo son los arraigos los elementos que se deben constituir para solicitar un requerimiento de PP, sino también la conducta procesal, y dentro de esta podemos indicar si el sujeto procesal está presente, asiste al llamado del MP, aporta medios probatorios, invoca derechos fundamentales y procesales, contribuye al proceso con elementos de convicción sustanciales, sus declaraciones son consistentes, mantiene una sola versión, sostiene su posición de defensa o acepta la culpabilidad del ilícito solicitando un beneficio premial; estos mecanismos procesales reflejan que no es necesario la privación momentánea de libertad para poder contar con la presencia del procesado y su participación en las diligencias correspondientes.

Esta ausencia del examen de la conducta procesal para exigir la prisión preventiva, de acuerdo con Castillo et al. (2022) también ha conllevado contravenir principios y derecho fundamentales tales como el de inocencia y debido proceso, así como también son contrarios a los ordenamientos normativos que busca el deshacinamiento de la población penitenciaria en nuestro país, siendo un contradictorio a las políticas estatales y punitivas de resocialización; denotando que la Fiscalía aplica una subjetividad discriminatoria al proceso, muchas veces tiende a resaltar y considerar estereotipos y solo busca salir librada de la presión mediática, convirtiendo y desnaturalizando la excepcionalidad de la prisión preventiva en una medida cautelar populista, situación en la que el legislador también ha contribuido (Rodríguez de la Torre, 2022).

Es relevante señalar que la PP se ha convertido en una institución vulneradora del principio de presunción de inocencia y su consumación solo debería ocurrir tras agotar alternativas menos restrictivas. En nuestro sistema judicial, esta medida se ha convertido en un tema recurrente y objeto de debate en los tribunales, contribuyendo a la recarga procesal penal. Para que la prisión preventiva sea procedente, es crucial demostrar un riesgo tangible de fuga; sin dicha prueba, es improbable que se decrete, ya que existen otras alternativas que pueden asegurar tanto el desarrollo del proceso como la presencia del investigado. El análisis del riesgo de fuga debe ser exhaustivo, considerando aspectos como el arraigo del imputado, la gravedad del delito, la posible condena y su comportamiento desde la supuesta comisión del delito, incluso si tiene nexos con organizaciones criminales. Este examen debe generar una sospecha fundada sobre la posibilidad de fuga en cada caso particular. No obstante, la utilización de esta medida tan severa no se justifica cuando existen mecanismos menos lesivos, como el arresto domiciliario, la comparecencia con restricciones o la prohibición de salir del país, garantizando siempre el acatamiento y resguardo de derechos fundamentales, especialmente la presunción de inocencia. Es importante según Luque y Gabriela (2021) recordar que la prisión preventiva no constituye un adelanto de condena, sino una medida cautelar, pero al entender social, cuando uno es procesado y privado de libertad temporalmente sin sentencia, solo se entiende o se le cataloga como culpable del delito trastocándose los derechos constitucionales.

A nivel internacional, en la región se ha observado un aumento en el uso de la PP como mecanismo punitivo para garantizar la comparecencia de los investigados durante todo el proceso judicial. Según Zapatier (2020) esta tendencia es preocupante en América Latina, ya que la PP se ha transformado en una herramienta de uso frecuente, generando vulneraciones a los derechos de los detenidos. Lejos de ser un recurso excepcional, su aplicación se ha vuelto habitual, lo que indica la influencia de diversos factores que dificultan el cumplimiento de los requisitos legales y principios constitucionales que deberían proteger a los ciudadanos. Asimismo Toro y Valdivieso (2023) indicaron que la prisión preventiva ha sido objeto de amplio debate en diferentes escenarios, y actualmente se encuentra bajo rigurosos estudios jurídicos y empíricos, ya que esta medida afecta

los derechos de la libertad y presunción de inocencia. Por lo cual se ha observado un uso excesivo de la prisión preventiva, aplicándola de manera general en lugar de excepcional, lo que contraviene el principio de protección de derechos. El órgano judicial, como garante del debido proceso debe asegurar el respeto a estos derechos. En Ecuador, el uso desmedido de este mecanismo cautelar ha agravado la sobrepoblación carcelaria y la crisis penitenciaria.

A nivel nacional, el máximo órgano, interprete de la Carta Magna, siendo el Tribunal Constitucional (2021) en la Sentencia Plenaria N.º 784 – 2021, recaída en Exp. N.º 02926 -2019 - PHC/TC Piura, en su fundamento número dieciocho, ha advertido que la pena considerada como grave y el tipo imputado, no son suficientes para comprender el peligro de fuga, pues para determinar la PP, debe realizarse una valoración en conjunto con el comportamiento o la conducta procesal del imputado, pues he de ahí, que se puede establecer el riesgo de fuga de este, ya que la decisión se sostendrá en la conducta real que manifiesta y expone a lo largo del proceso.

En el contexto local, Burgos (2018) sostuvo que la conducta procesal del sujeto contribuye decisivamente a evitar la aplicación de prisión preventiva, pues refleja su disposición para cumplir con las exigencias del proceso judicial y reduce los riesgos procesales, como el peligro de fuga o la obstaculización de la investigación. Según la teoría unificadora dialéctica de Roxin y principios garantistas, evaluar esta conducta permite adoptar medidas cautelares menos restrictivas y más acordes al principio de proporcionalidad. En esta línea, el arraigo familiar, la asistencia a diligencias y el cumplimiento de citaciones muestran una predisposición favorable del imputado hacia el proceso, limitando la necesidad de recurrir a medidas privativas de libertad que podrían vulnerar la presunción de inocencia y el derecho a la libertad. Este enfoque equilibra la prevención general y especial, reforzando la legitimidad y justicia del sistema penal.

Es importante colegir la presente investigación en razón de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, tal como la ha precisado las United Nations (2023) siendo estos 17 objetivos dentro de los cuales el presente estudio se enmarca en el ODS N.º 16 “Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas”, de acuerdo con Terán et al. (2022) estos objetivos deben coadyuvar a los centros de educación superior a innovar y mediante estudios buscar soluciones para la mejora de la sociedad.

En el siguiente apartado es preciso la formulación de la problemática, la cual ha sido postulada de la siguiente forma, como problema general, ¿De qué manera la conducta procesal debe ser considerada para valorar la Prisión preventiva en un Distrito Judicial de Lima Norte 2024?, como problemas específicos ¿Cuáles son las conductas procesales necesarias para valorar la prisión preventiva a favor del procesado en un Distrito Judicial de Lima Norte 2024?, ¿De qué forma la conducta procesal al no ser considerada para valorar la prisión preventiva, vulnera los derechos fundamentales del procesado en un Distrito Judicial de Lima Norte 2024?, y ¿De qué manera la conducta procesal coadyuva a las políticas penales y penitenciarias en un Distrito Judicial de Lima Norte 2024?

Este estudio se justifica teóricamente porque busca aportar conocimiento con respecto de cómo la valoración de la conducta procesal se puede convertir en presupuesto para decidir si la PP es necesaria en el proceso. Esta justificación explica la necesidad de analizar los conceptos clave dentro de la investigación y cómo estos se ven afectados por una visión rígida del sistema de justicia, buscando proponer nuevas guías que mejoren las teorías existentes y su interrelación en el ámbito judicial, aportando un enfoque renovado para la valoración procesal en situaciones de prisión preventiva. La investigación cualitativa radica en su capacidad para explorar fenómenos sociales complejos en profundidad, permitiendo entender experiencias, significados y contextos desde la perspectiva de los participantes. Según Denzin y Lincoln (2011) la investigación cualitativa se justifica teóricamente porque busca captar las interpretaciones subjetivas y las construcciones sociales que las personas tienen sobre su realidad, lo que la convierte en un enfoque ideal cuando se requiere explorar temas poco estudiados o fenómenos que no pueden ser completamente comprendidos mediante enfoques cuantitativos.

Desde la vista práctica, la investigación tiene el potencial de ofrecer soluciones concretas para los problemas actuales, tal como lo plantea Bonet et al. (2023) al proponer estrategias y protocolos, se pretende facilitar la resolución de la problemática, describiendo y analizando la realidad de los casos en cuestión. En cuanto a la justificación metodológica, de acuerdo con Arispe et al. (2020) se destaca el corte cualitativo en la presente, la cual hace necesaria la utilización de técnicas e instrumentos apropiados para este enfoque, los cuales tiene que

encontrarse con la rigurosidad científica necesaria para realizar el recojo y analizar información o datos doctrinales y normativos, lo que permitirá obtener una comprensión profunda del tema. Finalmente, la justificación social radica en que, en el contexto actual, la prisión preventiva ha sido aplicada de manera excesiva, y este estudio tiene como objetivo evidenciar esta práctica y abogar por un uso más restringido y adecuado de esta medida cautelar.

Así también es esencial la formulación de los objetivos, los cuales han sido postulados de la siguiente forma, como objetivo general: Analizar si la conducta procesal debe ser considerada para valorar la Prisión preventiva en un Distrito Judicial de Lima Norte 2024, como objetivo específico primero: Describir las conductas procesales necesarias para valorar la prisión preventiva a favor del procesado en un Distrito Judicial de Lima Norte 2024, como objetivo específico segundo: Explicar si la conducta procesal al no ser considerada para valorar la prisión preventiva, vulnera los derechos fundamentales del procesado en un Distrito Judicial de Lima Norte 2024, y como objetivo específico tercero: Establecer si la conducta procesal coadyuva a las políticas penales y penitenciarias en un Distrito Judicial de Lima Norte 2024.

El estudio ha tenido en cuenta sostener su posición en investigaciones previas, para lo cual ha establecido las siguientes en el contexto internacional, con respecto a la restricción temporal de la libertad, Tallarico (2020) abordó la problemática del uso desproporcionado de la PP en Argentina, estableciendo que esta medida se ha implementado sin respetar los límites constitucionales ni los compromisos internacionales en derechos humanos. A pesar de que la prisión preventiva debe ser excepcional, muchas personas son encarceladas sin sentencia firme, violando el principio de inocencia. Esto ha generado un hacinamiento en cárceles y comisarías, mostrando fallas en el sistema judicial, destaca que esta medida solo debería aplicarse como último recurso, respetando estrictamente los derechos de los imputados.

Precisando el contexto de la prisión temporal en la región, el Sistema Penitenciario de Guatemala (2024) ha precisado que la privación de libertad preventiva, ha contribuido en el incremento del hacinamiento en los centros penitenciarios de la región, ello ha influido claramente en Guatemala, pues la reintegración y reeducación de procesados privados de libertad y de aquellos en

prisión preventiva, trasgrede las normas constitucionales y acuerdos internacionales, se ha establecido que hasta febrero de 2024, la tasa de prisión preventiva es del 38.19%, conllevando que las prisiones presenten una ocupación del 339%, siendo el máximo límite el 120%, pues posterior a ello, es hacinamiento o sobrepoblación carcelaria, dando como resultado que cada guardia custodie a 11 reclusos, mientras que un especialista en rehabilitación atiende a 223 reclusos.

En la misma línea en la India, Lakshman (2022) manifestó que en los últimos años las detenciones preventivas aumentaron un 23,7% en comparación con el año 2020, alcanzando más de 110,000 casos, según la Oficina Nacional de Registros Criminales (NCRB). De estas, 483 detenciones se realizaron bajo la Ley de Seguridad Nacional, y casi la mitad de los detenidos seguían en prisión a finales de año. En total, más de 24,500 personas permanecían bajo custodia preventiva a finales de 2021, la cifra más alta desde 2017. Ese año, 67,084 personas fueron detenidas preventivamente, con la mayoría liberada entre uno y seis meses después de su arresto.

Tenemos también al colombiano Moscoso (2021) quien, en su investigación referente al control convencional de la prisión preventiva, como objetivo busco establecer dos elementos constitutivos y necesarios del órgano persecutor para exigir tal medida cautelar, siendo estos la proporcionalidad y debida motivación. Buscando asimismo garantizar que la libertad personal, como derecho humano fundamental, solo sea restringida mediante una decisión judicial o fiscal debidamente fundamentada, basada en sospechas graves de la comisión de un delito. Su corte investigativo cualitativo, lo llevo a concluir en que la medida debe ajustarse a lo establecido en la Constitución peruana, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la jurisprudencia vinculante de la Corte IDH y el Tribunal Constitucional peruano. Además, la prisión preventiva no puede justificarse por la falta de recursos estatales para evitar la fuga, y su uso desproporcionado vulnera los derechos fundamentales y procesales de los sujetos que comparecen ante la justicia.

Así también Trujillo y Silva (2021) en su estudio versado en la finalidad constitucional y los derechos fundamentales frente a la detención temporal preventiva en Colombia, explico que la detención preventiva es legítima si se ajusta a los fines constitucionales, aunque limite la libertad. Esta medida no debe ser

utilizada como castigo ni basada en la presión social, sino que para proteger pruebas, víctimas, la comunidad y asegurar la comparecencia del imputado. Aunque la Constitución y el sistema interamericano permiten la detención para estos fines, su imposición debe ser rigurosamente justificada. Sin embargo, el Estado no debe depender de la detención preventiva por fallas en la administración de justicia, ya que existen opciones menos restrictivas o gravosas que podrían ser efectivas.

En razón de la conducta procesal, de acuerdo con Suárez (2020) en su artículo concerniente a los límites y plazos razonables de la PP en Argentina, indico que el tiempo pertinente para la duración de esta medida restrictiva, según lo dispuesto en el artículo 7.5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, no debe establecerse de manera fija en meses o años, sino que debe evaluarse conforme a las particularidades de cada caso. Factores como la gravedad del delito, el riesgo procesal, la conducta del imputado y el avance de la investigación deben ser considerados por el juez al decidir sobre su prolongación, siguiendo los principios de razonabilidad y proporcionalidad. A pesar de la falta de un plazo general en la Ley N.º 24.390, existen límites temporales que, una vez alcanzados, obligan a revisar la medida para soslayar que la PP se convierta y sea considerada por el común, en una sentencia anticipada.

También Correa (2018), refirió en su artículo sobre la conducta procesal y a la valoración del silencio en el derecho procesal alemán y chileno, que el derecho a guardar silencio es indivisible y puede ser ejercido por el imputado en cualquier momento, sin que esto afecte su valoración como prueba. Aunque el silencio no puede perjudicar su posición legal, el silencio previo puede influir en la credibilidad de las declaraciones posteriores en juicio, lo que podría interpretarse como una conducta procesal que impacta negativamente en el proceso.

En esa línea en Chile, encontramos a Mañalich (2015) quien en su investigación de la conducta supererogatoria del procesado, como objetivo analizo si esta puede ser consecuente de atenuación de responsabilidad punitiva, siendo su estudio de enfoque cualitativo y descriptivo, concluyo que el comportamiento procesal colaborativo del imputado, que facilita la acción de la justicia, ha sido interpretado como un ejemplo de exigibilidad disminuida, lo cual redefine las atenuantes como circunstancias relacionadas con una reducción de la culpabilidad.

Esta idea se sostiene en la suposición de que la conducta del imputado no es representativa de su verdadera identidad. Las atenuantes del art. 11, N° 8 y 9 del Código Penal Chileno deben entenderse más como una valoración jurídica del comportamiento supererogatorio del imputado, es decir, acciones que van más allá de lo requerido por la ley, como colaborar en el esclarecimiento de los hechos sin estar obligado a ello.

Así también hallamos a Tocora (2005), en su artículo sobre la personalidad del autor punitivo, estableció que el enfoque sobre la personalidad del procesado en Colombia implica que esta debe evaluarse en función de diversas dimensiones, incluyendo su comportamiento individual, familiar y social, así como su estilo de vida y condiciones de conducta. La Corte enfatiza que, aunque el Código Penal de 1980 conservaba elementos del positivismo jurídico, el marco actual se basa en principios de culpabilidad, donde la pena solo puede asignarse por actos previamente tipificados como delictivos y no por la personalidad del individuo, independientemente de cuán anómala esta sea. Este principio se refuerza en el Código Penal actual, que omite referencias a la personalidad en la aplicación de otros mecanismos como la libertad condicional o la prisión domiciliaria, enfocándose en la conducta y sus efectos. Reprimir la personalidad contraviene la Constitución, que prioriza la dignidad humana y derechos fundamentales. Así, el derecho penal debe centrarse en los actos, alineándose con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que estableció, a que nadie puede ser condenado por actos que no eran delictivos en el momento de su comisión.

Por otro lado, Liu (2021) refirió que la detención preventiva se justifica moralmente según la jurisprudencia internacional en derechos humanos, siempre que sea razonable y compatible con la protección de la libertad y otros derechos. Manifestó también que la opinión pública a menudo respalda sanciones severas cuando los delitos son percibidos como graves, sin embargo, este enfoque generalizado no siempre distingue entre la gravedad de las ofensas y las circunstancias de los acusados. En el caso de los detenidos preventivos, estos no han sido condenados, pero enfrentan una segregación indefinida bajo el pretexto de seguridad, lo cual les impone un trato que puede ser peor que una condena firme. Esta situación se agrava por la influencia mediática y el temor social, que permiten que se justifiquen medidas preventivas sin el debido respeto a los

principios de proporcionalidad y culpabilidad. Al desligar la prisión preventiva de las garantías procesales, se deja un vacío para que las decisiones de los tribunales se vean influenciadas por intereses políticos, presentando estas medidas como evaluaciones de riesgo. En consecuencia, la privación de libertad puede ser vista como un mal necesario, sacrificando la equidad en el proceso penal en nombre de una seguridad ilusoria, lo que lleva a un sistema punitivo excluyente y potencialmente fallido.

Asimismo, en el contexto Nacional, encontramos a Missiego (2021), en su artículo concerniente al abuso y uso desmedido de la prisión temporal en el proceso punitivo nacional, analizó esta herramienta cautelar, llegando a concluir que la prisión preventiva es una medida cautelar necesaria cuando se cumplen los requisitos legales establecidos, pero su aplicación debe ser estricta y objetiva. Sin embargo, imponerla como respuesta a demandas sociales distorsiona su propósito, ya que no siempre se verifican adecuadamente los elementos exigidos por la ley. Es fundamental que su uso se base en pruebas y convicción sólidas, aunque los excesos en su dictado han sido corregidos por instancias superiores, el abuso de esta medida sigue siendo un problema, afectando injustamente a personas sin pruebas suficientes para acusarlas.

Asimismo, encontramos a Pareja (2024) quien realizó una comparativa entre los sistemas peruano y español concerniente al hacinamiento penitenciario por razón de la prisión preventiva, estableciendo que, en el sistema jurídico la interpretación adecuada de las normas es crucial para la correcta aplicación de medidas procesales cautelares, como la prisión preventiva. Una interpretación errónea puede distorsionar la finalidad de estas medidas, afectando negativamente el desarrollo del proceso. La prisión preventiva, siendo excepcional, no debe confundirse con una aplicación excesiva ni con diferenciaciones no previstas por la ley, pues los jueces deben fundamentar sus decisiones de manera lógica y congruente, evitando un uso desmedido de esta herramienta. En el Perú, el uso excesivo de la prisión preventiva ha contribuido al hacinamiento carcelario, reflejando graves deficiencias en la administración de la justicia, afectando los derechos fundamentales de los privados de libertad que no cuentan con sentencia.

Es relevante mencionar la actuación de la Sala Penal transitoria perteneciente a la Corte Suprema de Justicia de la República (2019) que a través

del R.N. N.º 1001-2018 Lima, en sus fundamentos siete y ocho, sostuvieron que la conducta procesal de los imputados refleja un claro compromiso con el proceso judicial, lo que debe ser valorado positivamente. Desde el inicio, mostraron disposición a acogerse a la terminación anticipada, demostrando respeto hacia los procedimientos judiciales y la intención de colaborar con la justicia. Aunque la Fiscalía se opuso, su conducta procesal favorable se mantuvo hasta el juicio oral, donde se acogieron a la conclusión anticipada, esta predisposición muestra una voluntad de reducir el tiempo y los recursos judiciales, lo que es congruente con un comportamiento que debe ser premiado con una reducción adicional de la pena. Además, la carencia de antecedentes penales y otros factores atenuantes, como su edad y nivel de instrucción, refuerzan la necesidad de aplicar un enfoque más indulgente.

En esa tónica Pérez (2014), manifestó en su artículo concerniente al comportamiento y el peligro procesal, considerando a ambos elementos de esta medida coercitiva de la PP; que la conducta procesal del imputado es un factor clave para evaluar el riesgo procesal y debe ser interpretada de manera favorable cuando evidencia disposición a colaborar con la justicia. Si el imputado muestra una actitud activa en el proceso, como asistir a las audiencias y participar positivamente en las diligencias judiciales, incluso sin admitir culpabilidad, esta conducta sugiere una menor probabilidad de fuga y un compromiso con el desarrollo adecuado del proceso. No se puede inferir peligro procesal solo por la falta de reparación voluntaria, ya que esto afectaría la presunción de inocencia. Es fundamental que el análisis del comportamiento procesal se enfoque en su participación efectiva y no en actos que aún no han sido probados, favoreciendo así al imputado en la medida en que colabora con la justicia.

Asimismo Escalante (2021) en su investigación referente sobre la teoría del riesgo y la prisión preventiva, refirió que la restricción temporal de libertad, como medida cautelar más severa en nuestro ordenamiento Procesal Penal, enfrenta críticas debido a su aplicación inconsistente y falta de uniformidad. Esta herramienta procesal, solicitada por el representante de órgano persecutor del delito, la fiscalía y concedida por el juez penal, ha generado controversia por su uso excesivo y subjetivo. La falta de criterios claros entre el Ministerio Público, Poder Judicial y Tribunal Constitucional crea inseguridad jurídica, la imposición de

esta medida, basada en riesgos de fuga y obstaculización de pruebas, a menudo carece de proporcionalidad y colisiona con garantías fundamentales como la presunción de inocencia, debilitando así el principio de excepcionalidad.

Para el enfoque teórico, la presente ha considerado la teoría unificadora dialéctica (Roxin 1976, como se citó en Farfán 2021), donde establece que la doctrina combina la retribución y la prevención en la pena, dándole un enfoque multifuncional en diferentes etapas, ya que Roxin considera que la pena protege bienes jurídicos y asegura el orden público, reflejando la naturaleza subsidiaria del Derecho. Asimismo, en la fase de conminación, la pena cumple una función de prevención general para disuadir el delito. En la fase judicial, se aplican tanto la prevención general como la especial, junto con la retribución, siempre limitada por la culpabilidad del autor. Si hay conflicto, la prevención especial tiene prioridad sobre la general. En la fase de ejecución, se busca la reincorporación del delincuente, reforzando la prevención especial y los fines de las etapas previas. En resumen, la pena equilibra la prevención especial y general, con la retribución como límite máximo y la prevención general como mínimo.

En esa tónica, apareció la crítica de Zaffaroni (1981) quien, mediante la teoría del delito, ha manifestado que el uso de la prisión preventiva destaca su carácter excepcional y esta no debe confundirse con una pena, ya que esta, solo puede imponerse tras una sentencia firme que confirme la culpabilidad del acusado. En su teoría garantista, subraya que el abuso de esta medida socava principios fundamentales como la presunción de inocencia y la proporcionalidad, transformándola en un castigo anticipado que vulnera los derechos humanos. Zaffaroni advierte que esta práctica, lejos de proteger el proceso judicial o la sociedad, responde más a intereses de control social y al populismo penal, distorsionando su verdadera finalidad cautelar. En este contexto, el uso rutinario de la prisión preventiva constituye un retroceso jurídico que deslegitima el sistema penal y fomenta injusticias, al priorizar una lógica de castigo inmediato sobre el respeto a las garantías constitucionales.

Importante mencionar a Ferrajoli (1989) quien, mediante su teoría garantista, ha criticado el uso excesivo y arbitrario de la prisión preventiva, señalando que esta medida afecta derechos fundamentales como la presunción de inocencia y la libertad personal. Según el garantismo, la prisión preventiva debe

ser excepcional y sujetarse a estrictos controles legales para proteger los derechos del acusado, evitando que se convierta en un castigo anticipado antes de una condena. Ferrajoli insistió en limitar el poder punitivo del Estado, exigiendo que las decisiones judiciales se fundamenten en pruebas verificables y respeten principios como la proporcionalidad, la legalidad y la justicia. Su enfoque busca garantizar que el sistema penal aplique sanciones idóneas, asegurando que las medidas cautelares no se desvirtúen en herramientas de represión indebida. En esencia, el garantismo penal de Ferrajoli refuerza la legitimidad del sistema al priorizar la protección de los derechos humanos frente al poder punitivo estatal.

Así también, necesario mencionar la teoría del Derecho de Punir del Estado, planteada por (Carranza 1957, como se citó en Poma, 2021) el cual ha sostenido que la prisión preventiva puede justificarse como un mal necesario para proteger la legitimidad y la defensa pública. Según esta perspectiva, el Estado tiene el derecho de actuar en nombre del bien común, incluso cuando ello implique restricciones a ciertos derechos individuales, ya que la sociedad es vista como un medio para aplicar la ley, no como un fin absoluto. Sin embargo, esta teoría reconoce que el derecho a castigar no es absoluto, sino un instrumento que debe cumplir con los principios de justicia y proporcionalidad. Aunque plantea una justificación utilitarista, esta postura puede derivar en tensiones éticas y jurídicas al vulnerar derechos fundamentales como la presunción de inocencia y la libertad personal. En consecuencia, si bien busca equilibrar la defensa social con la justicia, su aplicación exige estrictos límites para evitar abusos y garantizar que la autoridad respete los derechos humanos durante el proceso penal.

Asimismo, sosteniendo la corriente doctrinaria de la investigación, trae a este plano la teoría del pospositivismo, en la cual Calsamiglia (1998) manifestó que esta teoría jurídica surge como una respuesta crítica al positivismo, cuestionando dos de sus pilares: la fuente social del derecho y la separación entre derecho y moral. Aunque estas tesis han sido revisadas dentro del propio positivismo, el postpositivismo pone énfasis en problemas contemporáneos como la indeterminación del derecho y la relación entre derecho, moral y política. A diferencia del positivismo, que se centra en resolver casos según precedentes, el postpositivismo mira hacia el futuro, enfocándose en los casos difíciles y en persuadir a los jueces sobre la mejor solución posible determinadas en sus fallos.

Así, se desplaza el enfoque desde la institucionalización y las convenciones del pasado, hacia la resolución de problemas jurídicos que aún carecen de solución clara, situando la indeterminación en el centro de la agenda jurídica actual.

Para el enfoque conceptual se hace importante el desarrollo de las categorías y sus subcategorías: Conducta procesal: Según González (2016) este ha sido configurado como el comportamiento del imputado en el proceso penal, siendo un aspecto crucial que puede influir significativamente en el desarrollo del procedimiento judicial. Este comportamiento se manifiesta a través de la actitud que adopta ante las diferentes etapas del proceso, como su disposición a colaborar con la justicia, su asistencia a las audiencias y su respeto por las normas procesales. Un imputado que contribuye al proceso con medios probatorios, denota interés en esclarecer los hechos, ello tiende a ser visto favorablemente, lo que podría traducirse en consideraciones a su favor durante la sentencia. Por el contrario, una actitud evasiva o de obstrucción puede ser interpretada como un indicio de culpabilidad o riesgo de fuga, afectando su situación jurídica y sus derechos fundamentales a la libertad y otros, además, la forma en que el imputado se relaciona con el sistema de justicia utilizando mecanismos de simplificación procesal puede resultar en beneficios premiales que lo libren de una pena efectiva.

Valoración para la prisión preventiva: De acuerdo con Beltrán (2022) la valoración para la prisión preventiva viene siendo un proceso crítico que ha requerido de un análisis minucioso de varios factores, debiéndose evaluar el peligro procesal del imputado conjuntamente con sus arraigos procesales, considerando su situación personal, laboral y social. Además, es fundamental examinar si existe la posibilidad de que el acusado obstaculice la investigación o influya en testigos. La gravedad del delito también juega un papel importante, ya que delitos más graves pueden justificar una medida de prisión preventiva más estricta. Otro aspecto a considerar son los antecedentes penales del imputado, la prisión preventiva no debe ser la regla general, sino una excepción, garantizando así el respeto a la presunción de inocencia, no debiendo contravenir las políticas penales ni las penitenciarías, pues en los últimos años ha sido desnaturalizada perdiendo su esencia de última ratio.

Asimismo, es necesario desarrollar semánticamente el tipo de la prisión preventiva, para ello la Presidencia de la República del Perú (2004) mediante el

Decreto Legislativo N.º 957 promulgo el Código procesal penal, donde ha desarrollado la prisión preventiva, regulada en el artículo 268 del CPP, es una medida cautelar de carácter excepcional que exige la concurrencia de tres presupuestos esenciales: fundados y graves elementos de convicción que vinculen al imputado con la comisión de un delito, una prognosis de pena superior a cuatro años de privación de libertad, y la existencia de peligro procesal. Este último, según los artículos 269 y 270 del CPP, puede manifestarse como peligro de fuga, evaluado en función del arraigo, gravedad de la pena esperada, actitud frente al daño resarcible y comportamiento procesal; o como peligro de obstaculización, derivado de actos que evidencien la intención de destruir pruebas, influir en testigos o peritos, o inducir comportamientos desleales. Además, el juez debe valorar las circunstancias específicas del caso para justificar razonablemente que se trata de una medida proporcional y necesaria para garantizar los fines del proceso penal.

Asimismo, para Derechos fundamentales hallamos a Restrepo (2024) quien indico que los derechos fundamentales son inherentes a la dignidad humana, constituyen límites al poder del Estado y garantizan condiciones esenciales para el desarrollo integral del individuo. En el marco jurídico colombiano, estos derechos tienen un carácter universal, inviolable y prioritario, siendo protegidos por su consagración en la Constitución Política como derechos subjetivos y normativos de aplicación inmediata. Además, su fundamento radica en valores superiores como la libertad, la igualdad y la justicia, que configuran la estructura ética y democrática del ordenamiento jurídico y aseguran la prevalencia del interés general y la protección de los más vulnerables.

Con respecto a los Mecanismos de simplificación procesal para beneficio premial, para Chávez (2020) estos mecanismos han buscado agilizar el sistema judicial penal mediante acuerdos entre el imputado y la fiscalía, permitiendo resolver casos sin necesidad de un juicio completo. Estos procedimientos ofrecen al imputado reducciones en la pena a cambio de su aceptación de responsabilidad y colaboración, lo que contribuye a descongestionar los juzgados y a una administración de justicia más eficiente. Sin embargo, es fundamental garantizar que la aplicación de estos mecanismos respete los derechos de las víctimas, asegurando su participación activa en los acuerdos y una reparación civil proporcional al daño sufrido.

Para la semántica de los Arraigos procesales, según Fierro y Peñailillo (2021) han sido entendidos como medidas de aseguramiento en el ámbito penal que restringe la libertad de locomoción del imputado, impidiendo su salida del territorio nacional con el objetivo de garantizar su comparecencia ante el tribunal durante el proceso penal. Se fundamenta en la presunción de que quien enfrenta la posibilidad de una sanción penal significativa podría intentar eludir la acción de la justicia. Esta medida, regulada para evitar vulneraciones constitucionales, constituye una limitación legítima a la libertad personal siempre que esté expresamente contemplada en la ley.

Asimismo, para políticas penales y penitenciarias, Solís (2008) indicó que las políticas penales son estrategias estatales orientadas a definir qué conductas se consideran delitos y cómo deben ser sancionadas, con el objetivo de mantener el orden social y proteger bienes jurídicos fundamentales. Por su parte, las políticas penitenciarias se centran en la gestión del sistema carcelario, estableciendo directrices para la ejecución de las penas privativas de libertad, enfocándose en la rehabilitación y reinserción social de los internos. Ambas políticas están interrelacionadas y buscan equilibrar la seguridad pública con el respeto a los derechos humanos, garantizando que la respuesta penal sea proporcional y efectiva.

Así también para la reparación del daño encontramos a Benavides (2009) quien ha establecido que la reparación del daño en el ámbito penal se refiere al acto de restaurar, en la medida de lo posible, la situación afectada por un delito. Este principio busca que la víctima reciba una compensación justa por las pérdidas o lesiones sufridas, fomentando así la justicia restaurativa. Además, la reparación no solo implica el resarcimiento económico, sino también la restitución de derechos y la satisfacción emocional de la víctima. Este enfoque también puede servir como un mecanismo de reintegración social para el infractor, al reconocer su responsabilidad y fomentar su compromiso con la comunidad. Al incorporar la reparación del daño en el proceso penal, se busca lograr un equilibrio entre las necesidades de la víctima y las de la sociedad, contribuyendo a la paz social y a la reconstrucción del tejido social afectado por el delito.

Contribuye al proceso con elementos de convicción sustanciales: La contribución al proceso penal con elementos de convicción sustanciales implica la

presentación de pruebas y evidencias que fortalecen la causa de la acusación o la defensa. Estos elementos pueden incluir testimonios, documentos, peritajes y cualquier otro tipo de información que sirva para aclarar los hechos y establecer la verdad en el proceso. La calidad y la relevancia de estas pruebas son fundamentales para que el juez pueda tomar decisiones informadas y justas. Además, la existencia de elementos de convicción sustanciales asegura que el proceso penal se desarrolle con transparencia y objetividad, lo que robustece la confianza en el sistema jurídico punitivo. Así, la adecuada presentación de estos elementos contribuye no solo a la resolución del caso, sino también al respeto de los derechos de todos los involucrados.

Para beneficio premial, Fernández y Julcahuanca (2021), refirieron que este beneficio en el ámbito penal se refiere a la posibilidad de otorgar ventajas o reducciones de pena a los imputados que colaboren activamente con la justicia. Esta figura se utiliza como un incentivo para motivar a los acusados a proporcionar información valiosa que pueda ayudar en la investigación o en la captura de otros delincuentes. El beneficio premial puede manifestarse en la reducción de la pena, la suspensión de la ejecución de la misma o incluso el sobreseimiento del proceso en casos excepcionales. Al fomentar la cooperación con la justicia, se busca no solo dismantelar organizaciones criminales, sino también promover un sistema penal más eficaz y eficiente. Este enfoque también contribuye a la reintegración social del infractor, al reconocer su colaboración como un paso hacia la rehabilitación.

Con respecto al riesgo de fuga Pérez (2014) manifestó que este es un elemento del peligro procesal clave en el ámbito penal, que se refiere a la probabilidad de que un imputado evada la acción de la justicia si se le otorgan medidas menos restrictivas, como la libertad provisional. Este riesgo se evalúa considerando diversos factores, tales como el comportamiento previo del imputado, sus vínculos familiares y laborales, y la gravedad del delito imputado. Un alto riesgo de fuga puede justificar la imposición de medidas cautelares más severas, como la prisión preventiva, con el fin de garantizar la comparecencia del acusado ante el tribunal. La evaluación del riesgo de fuga debe realizarse de manera cuidadosa y objetiva, ya que decisiones equivocadas pueden afectar tanto los derechos del

imputado como la efectividad del proceso penal. Por tanto, es esencial que esta valoración se realice con base en criterios claros y fundamentados.

Concerniente a la última ratio, de acuerdo con Huanca (2022) este se ha constituido en el principio de última ratio dentro del derecho penal, estableciendo que la intervención del Estado mediante medidas punitivas debe ser el último recurso disponible, utilizado solo cuando no existan alternativas más benignas. Este enfoque implica que se debe agotar todas las opciones de resolución de conflictos y sanciones menos severas antes de recurrir a la pena privativa de libertad. La aplicación de este principio busca proteger los derechos fundamentales del individuo y evitar la estigmatización y el daño social que conlleva la condena penal. Además, al restringir el uso de medidas penales, se promueve la rehabilitación y reintegración del infractor en lugar de su marginación. La última ratio, por lo tanto, refuerza el principio de proporcionalidad en la respuesta penal, asegurando que la intervención estatal sea justa y necesaria.

Prognosis de la pena según Chaiña (2023) ha implicado un análisis detallado de la imposición de sanciones en función de diversos factores, como la gravedad del delito, la culpabilidad del infractor y su contexto social. Este enfoque busca garantizar que las penas sean proporcionales y adecuadas, evitando tanto la impunidad como el exceso punitivo. La legislación peruana contempla una serie de criterios para establecer la duración y la naturaleza de la pena, incluyendo la posibilidad de atenuantes y agravantes que pueden influir en la decisión del juez. La prognosis también considera el impacto social de la pena, promoviendo la reintegración del condenado a la sociedad en lugar de su mera exclusión. En este sentido, el sistema penal peruano se enfrenta al desafío de equilibrar la necesidad de sancionar con el respeto a los derechos humanos y la dignidad del individuo. Por lo tanto, la prognosis de la pena no solo debe contemplar el aspecto retributivo, sino también el rehabilitador y preventivo, lo que resulta esencial para una justicia más equitativa y efectiva.

II. METODOLOGÍA

La metodología de investigación es el fundamento de todo estudio científico, ya que establece los pasos y herramientas para recolectar y analizar datos, garantizando la validez y consistencia de los resultados. (García y Sánchez, 2021).

De acuerdo con Auris et al. (2022) este apartado debe ser expuesto de forma clara y detallada, ya que la explicación de la metodología es esencial para que otros puedan replicar y evaluar los resultados, lo que refuerza la credibilidad del conocimiento obtenido. Asimismo, se describirá de manera completa la metodología utilizada en este estudio, detallando el tipo, enfoque y diseño, junto con las categorías clave, los sistemas y procedimientos de recolección y análisis de datos, el rigor científico aplicado y los aspectos éticos considerados al extenso del desarrollo.

El estudio ha optado por el tipo de investigación básica, orientado a llevar a cabo un análisis detallado y crítico sobre la conducta procesal y su evaluación para justificar la aplicación de medidas cautelares, específicamente la privación temporal de libertad. El estudio ha propuesto un enfoque novedoso que se aparta de la interpretación tradicional establecida en el marco normativo actual. A través de una revisión profunda de las prácticas procesales, asimismo se ha buscado ofrecer una nueva perspectiva sobre cómo se considera y valora el comportamiento de los involucrados al momento de determinar la necesidad de medidas cautelares, cuestionando algunos de los supuestos jurídicos vigentes que sustentan estas decisiones. De acuerdo con Ramos (2023) este tipo de investigación se ha sostenido en estudios anteriores y teorías respaldadas científicamente, organizando información para generar nuevos conocimientos sobre el tema en cuestión.

En esa línea Gabriel (2017), manifestó que el estudio básico se caracteriza por su contexto teórico y conceptual, sin apoyo en validaciones empíricas, este tipo centra la revisión crítica del marco teórico y los antecedentes existentes, con el objetivo de sugerir modificaciones a teorías previas, sin comprobar estas propuestas con datos prácticos. Así, se trata de un ejercicio hermenéutico y reflexivo que busca construir nuevos conocimientos a través de la reinterpretación de postulados teóricos anteriores relacionados con el tema de investigación.

En cuanto al enfoque, el estudio en curso optará por un enfoque metodológico cualitativo, Espinoza (2020) este rumbo resulta esencial en la investigación científica, ya que considera el conocimiento como un proceso en constante evolución. Este enfoque se distancia de las posturas restrictivas que se limitan a la simple reproducción o verificación estadística. El estudio cualitativo se ha centrado en enriquecer y ahondar en los conocimientos científicos existentes, promoviendo un diálogo constructivo con teorías y hallazgos anteriores de otros estudios y expertos en el área, de esta manera, el presente trabajo busca fomentar una cultura de pensamiento crítico y reflexivo, donde se cuestionen y reinterpretan los marcos teóricos establecidos, con el objetivo de generar nuevas perspectivas y conocimientos que aporten al progreso de la disciplina en cuestión.

Por otro lado, la investigación ha adoptado el diseño de fenomenología hermenéutica, ya que ha buscado respaldar una postura investigativa sobre la conducta procesal necesaria para justificar la prisión preventiva. De acuerdo con Fuster (2019) El enfoque hermenéutico-fenomenológico en la investigación cualitativa permite analizar y comprender las experiencias de vida desde la perspectiva del sujeto, situándose más allá de lo meramente objetivable y cuantificable, como señala (Husserl, 1992). Este enfoque busca captar la esencia de los fenómenos, ofreciendo una comprensión profunda de las vivencias mediante relatos, historias y anécdotas que revelan la complejidad de las dinámicas contextuales y posibilitan su transformación. En este marco, es crucial entender las realidades como sistemas organizados e interactuantes, integrando una metodología cualitativa estructural que permita captar su dinámica interna. Asimismo Cházaro (2024) indicó que la hermenéutica fenomenológica se posiciona como una alternativa a las racionalidades analítico empírica y teoría crítica, destacándose por su capacidad de explorar dimensiones de gran trascendencia e influencia en el quehacer educativo, superando el reduccionismo cuantitativo para abordar los significados y la conciencia que subyacen en los hechos sociales.

Concerniente a las categorías y sus subcategorías, Giesecke (2020) y Balbin (2024) refirió que, en los estudios cualitativos, la categorización es crucial, ya que el investigador, se apoya en el conocimiento previo y expectativas sobre el objeto de estudio, identifica y define categorías iniciales. Estas categorías son posteriormente refinadas mediante un análisis sistemático de la información

recopilada, lo que da origen a subcategorías que representan aspectos específicos de las categorías principales, facilitando así una comprensión más profunda de la problemática estudiada.

La metodología expuesta permite identificar patrones relevantes, lo que contribuye a la construcción y aporte a los conocimientos ya establecidos. Según Townsend (2021) la categorización es esencial para sistematizar y profundizar en el análisis investigativo, facilitando la recolección de datos, la formulación de preguntas y la creación de categorías y subcategorías. Esto permite identificar patrones que refuercen la teoría en desarrollo, siempre centrados en el objetivo de la investigación. Así, la categorización favorece un enfoque riguroso y productivo, abriendo nuevas oportunidades para avanzar en el conocimiento, lo cual se detallará en la tabla de categorización (Anexo 1. Matriz de Categorización)

Las categorías de la investigación son las siguientes

- **Categoría 1era** : Conducta procesal
- **Segunda 2da** : Valoración para la prisión preventiva

Tabla 1

Categorías y subcategorías

Categoría	Subcategoría
Conducta procesal	- Contribuye al proceso con elementos de convicción sustanciales
	- Derechos fundamentales
	- Mecanismos de simplificación procesal para beneficio premial
Valoración para la prisión preventiva	- Arraigos procesales
	- Peligro procesal
	- Políticas penales y penitenciarias

Nota. Elaboración propia 2024

En relación con los participantes, se ha seleccionado un grupo exclusivo de siete profesionales versados en el campo del derecho punitivo, donde se ha incluido ha abogados, jueces y fiscales reconocidos por su especialización. Del

grupo de participantes se ha obtenido información relevante que contribuirá a respaldar, fundamentar y enriquecer los hallazgos de la investigación. La participación de estos profesionales ha proporcionado una perspectiva contrastada y valiosa, fortaleciendo el análisis y las conclusiones del estudio al ofrecer elementos clave para validar o cuestionar los postulados teóricos presentados. Según Ventura y Barboza (2017) tener una muestra representativa es crucial para garantizar la solidez de los resultados y de las conclusiones, lo que permite al investigador obtener elementos valiosos que contribuyan al desarrollo del conocimiento en el área estudiada.

Tabla 2

Relación de participantes

N.º	CÓDIGOS	CARGO	INSTITUCIÓN	AÑOS DE EXPERIENCIA
01	E1	Asistente en Función del fiscal	Ministerio Público	8 años
02	E2	Abogado	Estudio Jurídico	12 años
03	E3	Abogado Penalista	Estudio Jurídico	6 años
04	E4	Jefe de Penas Cumplidas-ORL-INPE	INPE	15 años
05	E5	Integrante del estudio jurídico Soto Aranda.	Estudio Jurídico	10 años
06	E6	Presidente de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte de Huaura	Poder Judicial	17 años
07	E7	Gerente General del “Estudio Jurídico Soto Aranda & Abogados”	Estudio Jurídico	6 años

Nota. Elaboración propia 2024

Dada la importancia de la metodología científica, esta investigación opta por la técnica de la entrevista para recolectar información. Esta elección se justifica por la naturaleza cualitativa y profunda de la línea de investigación. Según Ortega (2023) las entrevistas permiten a los investigadores acceder a las experiencias y perspectivas de los participantes seleccionados. Mediante este diálogo personalizado, se pueden explorar detalles y matices que solo surgen de una interacción enriquecedora, lo que asegura la calidad y robustez de la información.

Asimismo, la entrevista como técnica de recolección de datos responde a la necesidad de profundizar en el fenómeno, capturando subjetividades y significados a través de una interacción cercana. Esta decisión está alineada con los objetivos del estudio, ya que, de acuerdo con Presado et al., (2021) esta técnica ayuda a conectar con los relatos de los participantes y observar el contexto, lo cual se convierte en crucial para una comprensión integral. Así, podemos obtener una visión más completa y detallada, evitando interpretaciones simplistas.

Una segunda técnica es el análisis de la guía documentaria, a ello Sánchez et al. (2021) indico que esta técnica requiere una consideración cuidadosa del contexto en el que se produjeron los materiales analizados. Esto permite una comprensión más profunda de los significados subyacentes. A diferencia de una lectura superficial, el análisis documental facilita una inmersión en los contenidos, revelando matices y conexiones presentes en los textos. Así, esta técnica se ha convertido en un recurso fundamental en la investigación, proporcionando herramientas para interpretar y contextualizar la información, lo que es esencial para construir argumentos sólidos sobre el objeto de estudio.

Es fundamental definir los instrumentos para recolectar datos relevantes para la investigación. Por lo cual es necesario diseñar una guía de entrevista semiestructurada sujeta al enfoque del estudio (Mendieta et al., 2023); la cual estar constituida con siete preguntas, alineada con los objetivos del estudio, lo que garantizará la coherencia en la recopilación de información sobre el fenómeno analizado. Según Troncoso y Amaya (2017) esta herramienta ha sido crucial para obtener datos pertinentes, permitiendo a los investigadores explorar en profundidad el objeto de estudio y asegurando hallazgos sólidos y significativos.

El instrumento que también se ha utilizado en el presente estudio es la guía documentaria, con lo que se podrá organizar y realizar el análisis exhaustivo de la información, facilitando la edificación de considerados contextualizados y la identificación de parámetros significativos (Martínez y Palacios, 2023). Esta guía se convierte en una herramienta metodológica crucial, ya que ayuda a descubrir y entender las perspectivas de documentos y autores para posterior tasar la seguridad explícita de los textos en el soporte documental del estudio. Su aplicación sistemática permite garantizar un entendimiento sólido y fundamentado del fenómeno en estudio (López, 2022).

La rigurosidad de la metodología ha sido vital para validar el instrumento de investigación, asegurando el cumplimiento de todos los requisitos necesarios para su aplicación con los participantes y alcanzando los más exigentes patrones de investigación (Rojas y Osorio, 2017). También, las fuentes de información utilizadas incluyen plataformas de investigaciones indexadas como Scopus, Dialnet, Alicia Concytec, Scielo y Redalyc, entre otros repositorios. Este sólido marco bibliográfico garantiza la objetividad, claridad, actualidad y solidez de los fundamentos del estudio

Se han examinado y validado aspectos clave como la organización, sistematización, consistencia y rigor metodológico durante todo el proceso, garantizando la confiabilidad del instrumento de recolección de datos. Esta cuidadosa validación es esencial para construir un conocimiento sólido y duradero que aporte nuevas perspectivas en el campo de estudio. Cada etapa del proceso se ha realizado con rigor científico, dotando al instrumento de la fortaleza necesaria para generar hallazgos confiables. (López et al., 2019).

Tabla 3

Validadores de Instrumento

VALIDADOR	CARGO	GRADO ACADÉMICO
1. Claudia Flores Bolívar	Docente UCV	Doctora en derecho
2. Antonio David Bardales Pereira	Docente UCV	Magister
3. Gaby Jessica Nieto Fernández	Docente UCV	Magister

Nota. Elaboración propia 2024

La metodología para el análisis de datos se basa en un enfoque hermenéutico jurídico, que busca construir conocimiento a través de una comprensión profunda de las dinámicas y problemáticas estudiadas, en lugar de realizar una simple descripción superficial. Este enfoque cualitativo de acuerdo con Cano (2011) es adecuado para el objeto de investigación, ya que requiere un análisis interpretativo que revele la complejidad de los fenómenos jurídicos y sociales, alineándose con los objetivos del trabajo. Quintana y Hermida (2019) la hermenéutica facilita una comprensión contextualizada y holística, lo que enriquece la teorización sobre las problemáticas en el núcleo de la investigación.

Además, el estudio se ha llevado a cabo bajo un estricto marco ético, respetando los derechos de todos los involucrados y cumpliendo con las Normas APA y el código de la (Universidad Cesar Vallejo, 2022). Garantizando así la transparencia y originalidad del trabajo de inicio a fin (Rodríguez y Huamanchumo, 2015); Este estudio busca ser una referencia para investigaciones futuras, fundamentado en principios éticos que aseguran la validez y relevancia del conocimiento generado (Moscoso y Díaz, 2018).

III. RESULTADOS

En este capítulo se han expuesto los resultados obtenidos a partir de las opiniones de diversos expertos sobre la conducta procesal y su valoración en relación con la prisión preventiva. Además, se realizó un análisis detallado de los hallazgos de la investigación, lo cual resultó crucial para identificar aspectos clave, promover futuras investigaciones y orientar el conocimiento hacia el diseño de políticas públicas en beneficio de la sociedad, según (Nassi 2022). Los datos se recopilaron mediante entrevistas y se organizaron en tablas de guías documentales, en las que los participantes, codificados como E1 a E7, fueron incluidos de acuerdo con los lineamientos establecidos en la sección metodológica (ver tabla 2). Los resultados de las entrevistas fueron fundamentales, ya que se alinearon directamente con los objetivos planteados en la investigación.

OG: Analizar si la conducta procesal debe ser considerada para valorar la Prisión preventiva en un Distrito Judicial de Lima Norte 2024

N.º PREGUNTA	ENTREV.	RESPUESTA
P1: De acuerdo a su criterio profesional, explique usted, ¿La conducta procesal del imputado debe ser considerada para valorar la prisión preventiva?	E1	Si, se debe considerar la conducta del imputado dentro del proceso al momento de decidir la prisión preventiva, especialmente si se trata de una persona, que ha mostrado resistencia o desinterés por cumplir las diligencias programadas.
	E2	Sí, debería de ser considerada, ya que la conducta procesal hace referencia al comportamiento del imputado durante el proceso penal, incluyendo su disposición a cooperar con la justicia, su cumplimiento de las citaciones judiciales, la posibilidad de que se fugue o de que obstruya el proceso, y la probabilidad de cometer nuevos delitos. Si el imputado ha demostrado una actitud de colaboración y respeto por el proceso judicial, esto podría ser un factor que juegue en su favor para evitar la prisión preventiva. Por otro lado, si se ha mostrado evasivo, ha incumplido con las

citaciones o ha demostrado conductas que denoten riesgo de fuga o de interferir en el proceso, esto podría justificar la medida cautelar.

E3 Si, ya que esta puede determinar el entorpecimiento de las investigaciones, así como obstrucción del mismo.

E4 Si, ya que ello va a determinar que el Magistrado (director del debate) encuentre o no los elementos de convicción para determinar la prisión preventiva (medida coercitiva) o la comparecencia.

E5 Sí, la conducta procesal del imputado debe ser considerada para valor la prisión preventiva, porque es un aspecto fundamental que se debe tomar en cuenta al evaluar la medida de prisión preventiva, porque la prisión preventiva es un método provisional que se emplea para garantizar la comparecencia del acusado en el curso legal y evitar que obstruya la labor judicial.

E6 La conducta procesal dentro del proceso donde se decidirá si se le impone la medida cautelar más grave como es la prisión preventiva o en otro proceso pena donde también fue comprendido, se tiene que considerar para verificar principalmente su comportamiento (269.4 del CPP), y si existe o no perturbación a la actividad probatoria

E7 Si el imputado cumple con las citaciones y colabora con la investigación, esto muestra que no tiene intención de evadir el proceso, lo cual podría reducir la necesidad de una medida tan restrictiva como la prisión preventiva, ya que la conducta procesal es un elemento determinante porque ayuda a evaluar el grado de riesgo que representa

el imputado en cuanto a su comportamiento en el proceso y a la posibilidad de que interfiera con la justicia o cometa nuevos delitos.

Nota. Elaboración propia 2024

ANÁLISIS:

Analizando las respuestas de los entrevistados en conjunto, se evidencia una comprensión holística y complementaria sobre la valoración de la conducta procesal en la prisión preventiva. E1 y E6 fundamentan sólidamente su posición en el artículo 269.4 del CPP, mientras que E2 amplía el análisis incluyendo los presupuestos materiales del artículo 268° y el peligro procesal de los artículos 269° y 270°. E3, aunque limitado, aporta la perspectiva específica del peligro de obstaculización, complementando la visión judicial que proporciona E4 desde los presupuestos materiales. E5 enriquece el análisis al incorporar la doctrina procesal penal y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre la naturaleza cautelar de la medida. La posición técnica de E6 destaca por considerar la conducta procesal tanto en el proceso actual como en anteriores, mientras que E7 cierra el análisis enfatizando los principios de proporcionalidad y necesidad, estableciendo la prisión preventiva como última ratio. En conjunto, los entrevistados construyen un marco analítico completo que abarca aspectos normativos, jurisprudenciales, doctrinarios y prácticos, evidenciando que la conducta procesal es un elemento fundamental y bidireccional en la valoración de la prisión preventiva, que debe evaluarse considerando tanto el riesgo de fuga como el de obstaculización, siempre en el marco del debido proceso y los principios constitucionales.

Del análisis documental referente al objetivo general se ha inferido de acuerdo al Pleno Sentencia N.º 784/2021 recaído en el Expediente N.º 02926-2019-PHC/TC Piura; que argumento planteado se refiere a uno de los principios fundamentales del derecho procesal penal: la proporcionalidad y excepcionalidad de la prisión preventiva. En este contexto, se destaca que la gravedad de la pena y de la conducta imputada no son, por sí solas, elementos suficientes para justificar el peligro de fuga, y que es imperativo realizar una valoración conjunta y razonada de los elementos objetivos y subjetivos del caso, es entonces necesario que se considere la conducta procesal del sujeto y que esta sea razonada conjuntamente

con los elementos del caso. El comportamiento procesal del imputado, más que la gravedad de la pena, debe ser el principal criterio para determinar si existe peligro de fuga y posterior ser óbice para determinar si es necesaria la prisión preventiva.

Asimismo, de la Casación 1673-2017, Nacional, se ha podido recoger que La conducta procesal es clave para determinar la prisión preventiva, según el Fundamento III de la Fiscalía Superior. En el caso, para la fiscalía, la conducta de los procesados, con respecto a su inasistencia a citaciones, reprogramaciones injustificadas y actos de obstaculización reflejan intención de evadir la justicia. De igual modo, los recursos cuestionables, muestra obstrucción. Estas acciones afectan la investigación y evidencian un riesgo de fuga, justificando la medida cautelar. Estas conductas procesales no solo afectan el desarrollo de la investigación, sino que también generan un riesgo tangible de fuga. Por tanto, en estos supuestos, la valoración de la prisión preventiva se sustenta legítimamente en una prognosis negativa sobre su disposición de colaborar con el proceso penal.

OE1: Describir las conductas procesales necesarias para valorar la prisión preventiva a favor del procesado en un Distrito Judicial de Lima Norte 2024

N.º PREGUNTA	ENTREV.	RESPUESTA
<p>P2: Desde su experiencia profesional manifieste usted, ¿La conciliación extrajudicial y el pago de la reparación civil como conducta procesal frente al daño causado, puede coadyuvar a valorar la prisión preventiva a favor del procesado?</p>	E1	<p>Si, ya que se está presentando un comportamiento de querer reparar el daño causado.</p>
	E2	<p>El pago de la reparación civil y la conciliación extrajudicial pueden ser interpretados como actos que reflejan un comportamiento procesal adecuado del imputado, lo cual podría reducir la percepción de riesgo de fuga, de obstrucción al proceso o de reincidencia en el delito. Si el imputado ha mostrado una actitud proactiva para solucionar el conflicto y reparar el daño, el juez podría valorar estas conductas a favor del procesado al tomar decisiones sobre la prisión preventiva. Esto podría incluso llevar a la aplicación de una medida menos gravosa. Estos actos demuestran un comportamiento de cooperación y responsabilidad, lo que puede disminuir el riesgo procesal que justificaría la prisión preventiva.</p>
	E3	<p>No, tiene lugar el pedido de una prisión preventiva cuando existe un acuerdo extrajudicial entendido que el daño ha sido resarcido, por lo tanto; puede existir la antijuricidad, no obstante, el daño (emergente o lucro cesante), ha sido reparado; dicho con base en el principio de economía procesal no cabe el pedido de prisión preventiva.</p>

E4	No, toda vez que la prisión preventiva se revisan presupuestos esenciales de acuerdo al NCPP.
E5	Si puede coadyuvar a valorar la prisión preventiva a favor del procesado, porque el juez considera beneficioso que el acusado esté dispuesto a resolver el conflicto y compensar a la víctima. Esto es que la participación del acusado en la conciliación y el cumplimiento de los procedimientos de reparación civil pueden ayudar a mitigar la percepción de su riesgo de fuga, ya que está cooperando con el proceso judicial. Un enfoque cooperativo, como la búsqueda de la reconciliación, puede interpretarse como una disminución en la probabilidad de que el acusado obstruya la justicia, ya que está dispuesto a participar en el proceso y resolver el problema de manera adecuada.
E6	Claro que sí, el juez debería tener en cuenta dicha conducta, valorándolo de manera positiva, en aplicación del artículo 269 numeral 3 del CPP, excepto si justifica o fundamente debidamente el motivo porque lo valora de manera negativa
E7	Sí, tanto la conciliación extrajudicial como el pago de la reparación civil pueden ser considerados como factores positivos en la conducta procesal de un imputado y, en algunos casos, pueden coadyuvar a valorar la prisión preventiva a favor del procesado, es decir, pueden influir en la posibilidad de

que el imputado no sea sometido a prisión preventiva.

Nota. Elaboración propia 2024

ANÁLISIS:

Analizando las respuestas de los entrevistados sobre la relación entre la reparación civil, la conciliación extrajudicial y la prisión preventiva, se observa una divergencia significativa de criterios que enriquece el debate jurídico. Los entrevistados E1, E2, E5, E6 y E7 coinciden en que estos actos deben ser valorados positivamente como indicadores de una conducta procesal favorable, fundamentándose especialmente en el artículo 269.3 del CPP, al considerar que demuestran voluntad de reparación y cooperación con el proceso. Sin embargo, E3 y E4 presentan una posición contraria: E3 argumenta que la existencia de un acuerdo extrajudicial y la reparación del daño harían improcedente el pedido de prisión preventiva bajo el principio de economía procesal, mientras que E4 se centra en la necesidad de evaluar únicamente los presupuestos esenciales del NCPP. Esta divergencia refleja la tensión existente en el sistema procesal penal peruano entre la valoración de conductas reparadoras como indicadores de menor peligro procesal y la naturaleza estrictamente cautelar de la prisión preventiva. La posición mayoritaria, sin embargo, se inclina por considerar estos elementos como factores que podrían coadyuvar a una decisión más favorable al imputado, siempre que se analicen en conjunto con los demás presupuestos materiales de la prisión preventiva, siendo especialmente relevante la argumentación de E2 y E5 que vinculan estos actos con una disminución del riesgo de fuga y obstaculización.

N.º PREGUNTA	ENTREV.	RESPUESTA
P3: Según su experiencia profesional manifieste usted ¿El aporte de pruebas materiales y personales como conducta procesal contribuyen para valorar la prisión preventiva a favor del procesado?	E1	Si, el aporte de pruebas materiales de manera voluntaria (como documentos o bienes que se hallan bajo su posesión) está demostrado de forma directa, un comportamiento cooperativo con la justicia.
	E2	La prisión preventiva se aplica para asegurar que el imputado no obstruya el proceso, que no se fugue y que no cometa nuevos delitos. Si el imputado ha aportado pruebas que demuestran su colaboración, el juez podría considerar que no existe un riesgo serio de que interfiera en el proceso judicial. Esto puede incidir en la decisión sobre la necesidad de imponer la prisión preventiva, ya que el riesgo procesal (riesgo de fuga, de ocultación de pruebas, de obstrucción del proceso) es uno de los factores fundamentales que se valoran al decidir si se concede la libertad provisional o no.
	E3	Si, siempre y cuando estas logren aclarar el proceso que se está siguiendo, y esto es a razón del criterio del ministerio público.
	E4	Si y NO, ya que pueden o no determinar que el director de debates las valore, es decir que sean útil, pertinente y conducente.
	E5	Sí, el aporte de pruebas materiales y personales por parte del imputado puede influir positivamente en la valoración de la prisión preventiva. Estas acciones pueden interpretarse como una demostración de cooperación y una reducción de la probabilidad de retrasos en la justicia. La voluntad del acusado de cooperar

con el proceso legal puede ejemplificarse por su disposición a proporcionar pruebas materiales y personales. El juez podría concluir que el acusado no intenta escapar del castigo ni obstruir la investigación. El proceso judicial podrá acelerarse mediante la aportación de pruebas que el juez pueda considerar valiosas. Una conducta procesal positiva puede indicar que el acusado no tiene planes de obstruir la investigación. Los jueces consideran varios factores al decidir si conceden la prisión preventiva. La conducta procesal del acusado, como su cooperación en la presentación de pruebas, puede influir en la decisión hacia medidas menos estrictas

E6

En primer lugar, para determinar si se impone o no prisión preventiva, no se realiza con base en pruebas, sino en mérito, a elementos o actos de investigación, no de pruebas, en segundo lugar, si dichos elementos sean materiales, personales o documentales, inciden para verificar la conducta procesal, que están relacionados con el peligrosísimo procesal, entonces concluyo que si contribuyen para determinar si se impone o no prisión preventiva.

E7

El aporte de pruebas materiales y personales por parte del imputado es un factor que puede ser considerado de manera positiva en la evaluación de la prisión preventiva. Un imputado que muestra disposición para colaborar con la justicia, aportar pruebas que favorezcan su defensa y actuar de manera

responsable, puede ser considerado como alguien con menor riesgo de evasión, obstrucción o reincidencia. Por lo tanto, estos factores pueden reducir la necesidad de prisión preventiva o, al menos, ser tomados en cuenta para una evaluación más favorable del procesado en cuanto a medidas cautelares.

Nota. Elaboración propia 2024

ANÁLISIS:

Analizando las respuestas de los entrevistados sobre la influencia del aporte de pruebas materiales y personales en la valoración de la prisión preventiva, se observa un consenso general con matices importantes. E1, E2, E3, E5 y E7 coinciden en que el aporte voluntario de pruebas refleja una conducta procesal cooperativa que puede influir positivamente en la evaluación del peligro procesal, reduciendo la percepción de riesgo de fuga u obstaculización. E6 introduce una precisión técnica fundamental al señalar que no se trata de “pruebas” sino de “elementos o actos de investigación”, aunque coincide en que estos elementos contribuyen a verificar la conducta procesal vinculada al peligrosismo procesal. E4 mantiene una posición más cautelosa, condicionando su relevancia a la valoración del juez en términos de utilidad, pertinencia y conducencia. La posición más completa la ofrecen E2 y E5, quienes vinculan esta conducta cooperativa con los tres objetivos fundamentales de la prisión preventiva: prevenir la obstrucción del proceso, evitar la fuga y prevenir nuevos delitos, sugiriendo que una actitud colaborativa podría justificar la aplicación de medidas menos gravosas que la prisión preventiva. Esta convergencia de opiniones, con sus respectivos matices técnicos y prácticos, sugiere que el aporte de elementos probatorios es un factor relevante en la valoración integral de la conducta procesal del imputado, aunque debe considerarse junto con otros presupuestos materiales de la prisión preventiva.

Del análisis documental referente al primer objetivo específico, se ha podido obtener del Recurso Casación N.º 50-2020/Tacna, que la conducta del investigado es un elemento clave para valorar la procedencia de la prisión

preventiva, ya que permite realizar un análisis objetivo y razonado sobre su disposición de someterse al proceso penal. Conforme al Fundamento Séptimo este recurso casacional, no basta con la gravedad del delito ni la conminación punitiva; es necesario analizar factores como el arraigo familiar, social y laboral, así como la personalidad y circunstancias propias del procesado como su conducta o desenvolvimiento. Esto implica que la decisión sobre la prisión preventiva debe basarse en hechos concretos y verificables, evitando presunciones o conjeturas. La conducta procesal positiva, como el cumplimiento de medidas previas y la asistencia a diligencias, es fundamental para concluir que no existe peligro de fuga ni riesgo de obstrucción. Por tanto, valorar la conducta del investigado favorece una decisión justa, proporcional y respetuosa del principio de presunción de inocencia.

Asimismo, del Auto de Apelación - Resolución N.º 09 Expediente N.º 00249-2015 -13-5001-JR- PE-01, se pudo obtener que la conducta procesal es clave para determinar la prisión preventiva, a pesar que el órgano persecutor del delito Ministerio Público, argumentó que la salida del país de la procesada vulneró las reglas de conducta impuestas, justificando dicha medida. Sin embargo, es necesario analizar si este acto fue deliberado o si existieron razones que lo justifiquen. La resolución debe ponderar la proporcionalidad de la medida y valorar si hubo riesgo real de obstrucción o fuga. De no demostrarse tales riesgos, la prisión preventiva sería improcedente.

OE2: Explicar si la conducta procesal al no ser considerada para valorar la prisión preventiva, vulnera los derechos fundamentales del procesado en un Distrito Judicial de Lima Norte 2024.

N.º PREGUNTA	ENTREV.	RESPUESTA
<p>P 4: Desde su experiencia profesional explique usted ¿Las conductas procesales que aportan al proceso penal al no ser tomadas en cuenta para valorar la prisión preventiva</p>	E1	<p>No, considerar los conductos procesales que aportan al proceso penal al valorar la prisión preventiva podría vulnerar el derecho a la libertad y la presunción de inercia del imputado, la prisión preventiva debe ser excepcional y proporcional, solo impartándose si hay riesgo de fuga o obstrucción; ignorar la colaboración del imputado, como imputar pruebas puede resultar como una medida desproporcionada y anticipada, tratándolo como culpable sin sentencia firme.</p>
<p>vulneran el derecho fundamental a la libertad y presunción de inocencia?</p>	E2	<p>La valoración adecuada de las conductas procesales del imputado es fundamental para respetar su derecho a la libertad y la presunción de inocencia. Si el juez no considera estos elementos al decidir sobre la prisión preventiva, podría estar tomando una decisión arbitraria o desproporcionada que afecte estos derechos fundamentales. Por tanto, es esencial que el juez evalúe todas las circunstancias del caso, incluidas las conductas procesales que podrían reducir los riesgos asociados con la prisión preventiva, para garantizar que la privación de libertad sea una medida excepcional y justificada.</p>
	E3	<p>Si, ya que la conducta es decir el comportamiento del imputado podría demostrar que este no tiene nada que ocultar, adicional a ello el imputado no debe demostrar ser</p>

inocente; sino que es la fiscalía quien debe demostrar su culpabilidad.

E4

Sí, cabe indicar que para adoptar dicha medida coercitiva las pruebas deben ser útiles, pertinentes y conducentes, y si no van en esa línea la medida coercitiva de la prisión preventiva será efectiva. Por ende, se vulnerará la libertad personal como la presunción de inocencia esta última se aclarará mediante un fallo absolutorio o condenatorio.

E5

Sí, no tomar en cuenta las conductas procesales del imputado que aportan al proceso penal puede vulnerar sus derechos fundamentales a la libertad y la presunción de inocencia. Si el acusado ayuda de manera activa a esclarecer los sucesos, puede ser visto como menos probable que busque huir, lo cual tiene un impacto positivo en la resolución de la detención preventiva. La aportación de evidencias puede contribuir a acelerar el procedimiento legal, lo cual puede ser apreciado positivamente por el magistrado. Una actitud procesal positiva puede evidenciar que el acusado no busca interferir con la indagación. Los magistrados consideran diversos elementos al determinar la detención preventiva. El comportamiento procesal del acusado, que incluye su cooperación a través de la entrega de evidencias, es uno de los factores que puede mover la balanza en beneficio de medidas menos gravosas

Desde mi punto de vista y de la ley, si vulneran dichos derechos, puesto la valoración de la conducta procesal se encuentra reconocido en la norma procesal básicamente en los numerales 3 y 4 del artículo 269 y del artículo 270 (en este supuesto el imputado no obstaculiza la actividad probatoria, sino más bien su conducta procesal, es por ejemplo entregar la clave de su celular para que sea visualizado cuando no está obligado hacerlo), excepto que se encuentre debidamente justificada, el motivo por el cual no toma en cuenta dicha conducta

No considerar las conductas procesales del imputado que puedan aportar al proceso penal podría vulnerar sus derechos fundamentales a la libertad y a la presunción de inocencia. La prisión preventiva debe ser una medida excepcional y siempre debe basarse en una justificación razonable. Si se ignoran las conductas que demuestran cooperación o que reducen el riesgo de fuga o de obstrucción, se estaría vulnerando el principio de proporcionalidad, lo que podría resultar en una privación arbitraria de la libertad.

Nota. Elaboración propia 2024

ANÁLISIS:

Analizando las respuestas de los entrevistados sobre la posible vulneración de derechos fundamentales al no considerar las conductas procesales positivas del imputado, se observa una convergencia significativa en sus posturas. E1, E2, E6 y E7 enfatizan que ignorar estas conductas podría vulnerar el derecho a la libertad y la presunción de inocencia, fundamentando sus posiciones en el principio de

excepcionalidad y proporcionalidad de la prisión preventiva, con E6 destacando específicamente el respaldo normativo en los artículos 269 (numerales 3 y 4) y 270 del código procesal. E3 aporta una perspectiva complementaria al recordar que la carga de la prueba recae en la fiscalía, mientras que E4 introduce el criterio de que las pruebas deben ser útiles, pertinentes y conducentes para justificar la medida coercitiva. E5 desarrolla una posición integral que vincula la conducta procesal cooperativa con la reducción del riesgo de fuga y la obstaculización, sugiriendo que ignorar estos elementos podría resultar en una evaluación incompleta y potencialmente injusta. En conjunto, los entrevistados construyen un argumento sólido sobre cómo la falta de consideración de las conductas procesales positivas no solo podría vulnerar derechos fundamentales, sino también contradecir la naturaleza excepcional y proporcional de la prisión preventiva, siendo especialmente relevante la necesidad de una justificación razonable y exhaustiva cuando se decide no tomar en cuenta estas conductas cooperativas.

N.º PREGUNTA	ENTREV.	RESPUESTA
P5: A partir de su experiencia profesional explique usted ¿Las conductas procesales que aportan al proceso penal al no ser consideradas para valorar la prisión preventiva vulneran el debido proceso?	E1	Claro, que se vulnera el debido proceso, ya que, al ignorar la actitud cooperativa del imputado, implica una decisión no basada en los hechos y circunstanciales del caso, lo que afecta el derecho de una correcta defensa.
	E2	No considerar las conductas procesales favorables del imputado al valorar la prisión preventiva puede vulnerar el debido proceso, al no dar una valoración justa y proporcionada de los elementos del caso. La prisión preventiva debe ser una medida excepcional, aplicada solo cuando sea estrictamente necesaria, y su imposición debe estar debidamente motivada, considerando todas las circunstancias relevantes, incluidas las actitudes procesales del imputado. Ignorar estos factores podría resultar en una privación de libertad arbitraria e

injustificada, violando los derechos fundamentales del imputado.

E3

No, puesto que el debido proceso tiene que ver con las actuaciones de las partes dentro del mismo, es decir es de carácter objetivo, la valoración de la conducta del imputado es subjetivo.

E4

No, ya que vendría a ser conductas irrelevantes para ser consideradas como tal.

E5

Sí, no tomar en cuenta las conductas procesales del imputado que aportan al proceso penal puede vulnerar sus derechos fundamentales a la libertad y la presunción de inocencia. Cada imputado posee el derecho a ser considerado inocente hasta que se pruebe lo contrario. No mostrar colaboración y buena fe puede conducir a resoluciones injustas que señalen la culpabilidad del imputado. La detención preventiva es una medida de precaución extraordinaria y no debe emplearse de forma automática. El incorrecto análisis de las acciones positivas del acusado puede llevar a la aplicación de una restricción de la libertad cuando no es imprescindible, perjudicando el derecho esencial a la libertad. Las acciones procesales favorables, como la aportación de evidencias o la indemnización del perjuicio, pueden incrementar la eficacia y eficiencia del procedimiento penal. Es posible que desatender estos comportamientos desmotive a los acusados a cooperar con la justicia.

E6

Me remito a mi respuesta a la pregunta anterior, toda vez que el derecho a la libertad y

presunción de inocencia, como la debida motivación de la resolución judicial, son parte de un debido o justo proceso.

E7

El debido proceso exige que las medidas cautelares (como la prisión preventiva) sean adoptadas con base en criterios objetivos y razonables, y que se respeten los derechos fundamentales de la persona imputada. Para ello, el tribunal debe considerar todos los elementos relevantes del caso, incluidas las conductas procesales del imputado, como su disposición a colaborar con la justicia, el cumplimiento de citaciones judiciales, el aporte de pruebas y su actitud hacia el proceso.

Nota. Elaboración propia 2024

ANÁLISIS:

Los entrevistados presentan posturas divididas respecto a si la consideración de las conductas procesales del imputado es esencial para garantizar el debido proceso, destacándose la prevalencia de dos enfoques principales: un grupo mayoritario (E1, E2, E5, E7) sostiene que ignorar estas conductas vulnera derechos fundamentales, como la libertad y la presunción de inocencia, al generar decisiones desproporcionadas y no motivadas adecuadamente, lo que podría derivar en una privación de libertad arbitraria y desincentivar la cooperación del imputado con la justicia; mientras que otro grupo (E3, E4) considera que dichas conductas son irrelevantes o subjetivas y, por ende, no deberían influir en el análisis objetivo del debido proceso, que se centra en las actuaciones formales y objetivas de las partes dentro del proceso penal. Finalmente, E6 refuerza la conexión entre la motivación de las decisiones judiciales y el respeto al derecho a la libertad, integrándolo en una visión amplia del debido proceso.

Del análisis de la guía documentaria en referencia al segundo objetivo específico se ha podido inferir que ignorar la conducta procesal del imputado al valorar la prisión preventiva, vulnera derechos fundamentales, como el debido

proceso y la presunción de inocencia, según la Resolución Administrativa N.º 325-2011-P-PJ, aunque la gravedad de la pena es un criterio válido, no basta solo ello para justificar automáticamente esta medida cautelar. La omisión de factores como el arraigo y conducta procesal del imputado reflejado en la disposición a colaborar con el proceso afecta el análisis de proporcionalidad y subsidiariedad. Además, contraviene el principio favor libertatis, que prioriza la libertad frente a restricciones injustificadas. Esto deslegitima la prisión preventiva y debilita las garantías constitucionales.

OE3: Establecer si la conducta procesal coadyuva a las políticas penales y penitenciarias en un Distrito Judicial de Lima Norte 2024

N.º PREGUNTA	ENTREV.	RESPUESTA
<p>P6: De acuerdo a su experiencia, explique usted ¿El acogerse a la terminación y conclusión anticipada reflejan conductas procesales para valorar la prisión preventiva bajo la mínima intervención penal o última ratio?</p>	E1	Claro, ya que la intención del investigado es la de abreviar el proceso a fin de que sea más corto.
	E2	El acogerse a la terminación anticipada del proceso o a la conclusión anticipada del mismo puede reflejar una conducta procesal que favorezca al imputado en la valoración de la prisión preventiva, bajo el principio de mínima intervención penal o última ratio. Este tipo de conducta demuestra una disposición de colaboración y responsabilidad por parte del imputado, lo que puede reducir la necesidad de recurrir a medidas coercitivas severas como la prisión preventiva. Por tanto, el juez debería considerar estas actitudes al evaluar si realmente existe un riesgo procesal que justifique la privación de libertad o si pueden aplicarse medidas menos gravosas.
	E3	Efectivamente, no tiene sentido solicitar una prisión preventiva cuando el proceso tiene probabilidades de concluirse.
	E4	El acogerse a estas dos figuras legales permite al procesado en muchas oportunidades a no llegar a ser recluso en los establecimientos penales, establecimientos que no brindan las garantías suficientes de convivencia pacífica. Así mismo se brinda celeridad en los procesos penales.
	E5	Sí, acogerse a la terminación y conclusión anticipada del proceso puede ser considerado como

una conducta procesal favorable al evaluar la prisión preventiva, y refleja el principio de mínima intervención penal o última ratio. El hecho de que el imputado se acoja a estos mecanismos muestra una disposición a colaborar con la justicia y a aceptar responsabilidad, lo que puede ser visto como un indicador de menor riesgo de fuga y menor probabilidad de obstruir el proceso judicial. La finalización y resolución anticipada favorecen la eficacia del sistema judicial, dado que disminuyen el tiempo y los medios requeridos para realizar un juicio exhaustivo. Esto puede ser apreciado de manera positiva al evaluar si es imprescindible conservar la detención preventiva. Estos procedimientos facilitan una solución más ágil y menos traumática del caso, lo cual se alinea con el principio de intervención penal mínima. La detención preventiva debe ser una acción de última instancia, empleada únicamente cuando sea imprescindible para asegurar la justicia.

E6

No. Porque en ambos casos, corresponde a un futuro incierto, primero si se presenta o no con la propuesta del imputado, en segundo lugar, si el fiscal convendrá o no con la propuesta del imputado, en tercer lugar, si el juez de investigación o juzgamiento respectivamente aprobarán la terminación o conclusión anticipada, más aún cuando en el supuesto que sea aprobado el acuerdo, ya carecería de objeto la existencia de la prisión preventiva, porque en su reemplazo habría sentencias anticipadas

E7

El hecho de que el imputado decida acogerse a la terminación o conclusión anticipada del proceso puede reflejar una actitud procesal positiva, lo cual influye en la valoración de la prisión preventiva según los principios de mínima intervención penal y última ratio. Este comportamiento indica que el imputado está cooperando con el sistema judicial, lo que disminuye el riesgo de fuga, obstrucción del proceso o reincidencia. Asimismo, sugiere que existen otras alternativas menos restrictivas, como la libertad bajo ciertas condiciones, que podrían ser suficientes para asegurar el desarrollo del proceso sin recurrir a la prisión preventiva.

Nota. Elaboración propia 2024

ANÁLISIS:

Los entrevistados reflejan un consenso mayoritario sobre la relevancia de considerar la acogida del imputado a la terminación o conclusión anticipada del proceso como una conducta procesal favorable al evaluar la prisión preventiva, destacando que esta actitud demuestra colaboración, responsabilidad y reduce los riesgos procesales, alineándose con los principios de mínima intervención penal y última ratio (E1, E2, E4, E5, E7). Este enfoque resalta que tales conductas facilitan una resolución más ágil y menos gravosa del caso, disminuyendo la necesidad de medidas coercitivas severas y promoviendo la eficacia judicial. Sin embargo, una postura más escéptica (E6) advierte que estos mecanismos dependen de factores inciertos y, de concretarse, harían innecesaria la prisión preventiva debido a la anticipación de una sentencia. E3, en una opinión breve, coincide en que este escenario resta sentido a la imposición de la medida, reforzando la noción de que la prisión preventiva debe ser una excepción estrictamente justificada.

N.º PREGUNTA	ENTREV.	RESPUESTA
P7: Desde su experiencia detalle usted ¿El principio de oportunidad y confesión sincera son con conductas procesales que aportan al proceso punitivo y contribuye con las políticas de deshacinamiento penitenciario?	E1	Claro, ya que no solo favorece a la justicia, sino que también juega un papel clave en la reducción de la sobrecarga penitenciaria, lo cual contribuye con una gestión más eficiente de sistema judicial y penitenciario
	E2	El principio de oportunidad y la confesión sincera son conductas procesales que aportan al proceso punitivo porque fomentan la eficiencia y reducción de la carga judicial, facilitando la resolución de casos de manera rápida y eficaz. Además, contribuyen a las políticas de deshacinamiento penitenciario al evitar el encarcelamiento innecesario de personas que no representan una amenaza significativa y que, al colaborar con la justicia, pueden acceder a medidas menos gravosas, como una sentencia Suspendida condicional o suspendida en su ejecución. Esto permite que las cárceles se concentren en los casos más graves, reduciendo así la sobrepoblación y promoviendo una justicia más equilibrada y restaurativa
	E3	Considero que, tanto el principio de oportunidad y confesión sincera tiene como objetivo obtener un beneficio sin embargo este no significa que no se cumplirá con una prisión efectiva, por lo tanto, esto no contribuye directamente con las políticas de deshacinamiento penitenciario
	E4	Si, ya que contribuye a que los operadores de justicia no brinden prisiones preventivas, por ende, a no subir la estadística del hacinamiento

penitenciario que hoy vive nuestro Sistema Penitenciario

E5

Sí, tanto el principio de oportunidad como la confesión sincera son conductas procesales que pueden tener un impacto positivo en el proceso punitivo y contribuir a las políticas de desahacinamiento penitenciario. La descongestión del sistema judicial se logra mediante la aplicación del principio de oportunidad, lo cual posibilita la solución de algunos casos sin tener que recurrir a un proceso judicial, disminuyendo así la carga de trabajo del sistema judicial y acelerando la resolución de casos más serios.

E6

El principio de oportunidad en nada incidirá a la prisión preventiva, por cuanto dicho principio no resulta aplicable a delitos graves, que si ocurre con la prisión preventiva que se aplican a delitos con penas mayores a 5 años de privación de la libertad. En relación a la confesión sincera, cuyo beneficio premial no resulta aplicable en caso de flagrante delito o cuando existen suficientes elementos de convicción respecto a la comisión del delito y la responsabilidad penal y civil del imputado, en cuyo supuesto ya no existe beneficio premial, peor aun cuando en algunos delitos, tales como, los delitos contra la libertad sexual, han sido eliminado legislativamente para otorgar el beneficio premial, por confesión sincera. Por tanto, en mi opinión, en nada aportan -ambos supuestos, el principio de oportunidad y la confesión sincera- al proceso punitivo y no

existe contribución con las políticas de des
hacinamiento penitenciario

E7 El principio de oportunidad y la confesión sincera son conductas procesales que contribuyen a un sistema de justicia penal más eficiente y justo. Ambos instrumentos facilitan la resolución temprana de los casos, promueven medidas alternativas al encarcelamiento y, al mismo tiempo, reducen la carga sobre el sistema penitenciario. En este sentido, tienen un impacto positivo en las políticas de deshacinamiento penitenciario, al permitir que el sistema penal se concentre en casos más graves y reduzca el número de personas privadas de libertad, lo que favorece tanto la rehabilitación de los individuos como la sostenibilidad del sistema de justicia penal.

Nota. Elaboración propia 2024

ANÁLISIS:

La mayoría de los entrevistados reconoce que el principio de oportunidad y la confesión sincera tienen un impacto positivo tanto en la eficiencia del sistema judicial como en las políticas de deshacinamiento penitenciario, al facilitar resoluciones tempranas y evitar el encarcelamiento innecesario de personas que no representan una amenaza significativa (E1, E2, E4, E5, E7). Estas herramientas procesales no solo descongestionan los tribunales y aceleran la resolución de casos, sino que también permiten concentrar los recursos penitenciarios en casos más graves, promoviendo una justicia más equilibrada y restaurativa. Sin embargo, posturas críticas (E3, E6) argumentan que estos beneficios no son universales ni aplicables a delitos graves o flagrantes, donde tales mecanismos carecen de impacto sobre la prisión preventiva y las políticas de deshacinamiento, especialmente en delitos donde estos beneficios han sido legislativamente restringidos. Esta división destaca la necesidad de un análisis contextual de cada

caso y una adecuada delimitación de estos instrumentos para maximizar su efectividad.

Del análisis documental referente al tercer objetivo específico se ha inferido del Recurso Casación N.º 420-2024//Nacional, que la conducta procesal coadyuva significativamente a las políticas penales y penitenciarias, al reflejar el compromiso del procesado con el desarrollo del proceso judicial y la reducción de riesgos procesales. Según el Recurso de Casación, la demostración de arraigo y cumplimiento de citaciones, como en el caso del encausado, ha confirmado que no existe alta probabilidad de huida ni actos que obstaculicen la investigación. Esto permite aplicar medidas cautelares menos restrictivas, como el impedimento de salida del país, en lugar de la prisión preventiva, armonizando así la política penal de aseguramiento del proceso con el respeto a los derechos fundamentales. Además, esta conducta procesal favorece el uso racional de los recursos penitenciarios al evitar el encarcelamiento innecesario, en línea con las políticas públicas de despresurización del sistema carcelario y priorización de penas privativas solo en casos indispensables. Por tanto, la conducta procesal fortalece la legitimidad del sistema penal y penitenciario al equilibrar el control social con el respeto por las garantías individuales.

IV. DISCUSIÓN

La sección de discusión se ha convertido en una parte esencial de cualquier investigación, ya que en ella se han analizado y contrastado los aspectos más relevantes de los datos obtenidos (Cházaro 2024). Su propósito principal ha sido reforzar y consolidar la postura del investigador frente a los planteamientos realizados. A partir de los resultados obtenidos, junto con la revisión documental y las investigaciones previas consideradas, se desarrolla un diálogo crítico que permite abordar con mayor claridad la problemática planteada al inicio del estudio. En este caso, el enfoque ha permitido abordar de manera más precisa y detallada la problemática inicial del estudio, que en este caso se centrado en el análisis de la conducta procesal y su valoración en relación con la prisión preventiva.

Tenemos en base al objetivo general “Analizar si la conducta procesal debe ser considerada para valorar la Prisión preventiva en un Distrito Judicial de Lima Norte 2024” refrendado desde la perspectiva de la teoría unificadora dialéctica de Roxin (1976), la conducta procesal del imputado a adquirido una relevancia crucial para evitar la prisión preventiva, al alinearse con el enfoque multifuncional del Derecho Penal en sus distintas etapas. Dado que la prisión preventiva no es una pena, sino una medida cautelar, debe estar orientada a proteger bienes jurídicos y garantizar el orden público sin transgredir la presunción de inocencia ni la subsidiariedad del Derecho Penal. En esta línea, la conducta procesal del sujeto permite evaluar su predisposición a cumplir con las disposiciones judiciales, priorizando la prevención especial sobre la general al decidir medidas cautelares. Así, un comportamiento procesal adecuado reduce el riesgo de fuga y de obstrucción, promoviendo el respeto por principios como la proporcionalidad y la culpabilidad. Aplicar prisión preventiva sin considerar este análisis desvirtúa su finalidad cautelar, acercándola a un castigo anticipado contrario al equilibrio que la teoría de Roxin busca preservar entre prevención y retribución.

El análisis de la conducta procesal como criterio clave para valorar la prisión preventiva revela coincidencias significativas entre los entrevistados, la doctrina y las resoluciones judiciales, aunque también matices que enriquecen el debate. E1, E6 y E2 coincidieron en que la conducta procesal debe evaluarse conforme a los

artículos 268°, 269° y 270° del CPP, considerando tanto el peligro de fuga como de obstaculización, mientras E3 y E4 destacaron aspectos específicos como la naturaleza cautelar de la medida y la necesidad de valorar elementos objetivos y subjetivos del caso. En línea con esta visión, la Sentencia N.° 784/2021 del TC enfatizaron que la conducta procesal del imputado debe prevalecer sobre la gravedad de la pena como criterio principal para determinar el riesgo procesal, reforzando los principios de proporcionalidad y necesidad. La Casación N.° 1673-2017 ratificó esta postura al considerar que acciones como la inasistencia o reprogramaciones injustificadas reflejan una disposición contraria a colaborar con el proceso, justificando la prisión preventiva. Sin embargo, E5 y la doctrina penal resaltaron que cualquier decisión debe ser tomada bajo una valoración razonada y conjunta, evitando abusos que vulneren el debido proceso y la presunción de inocencia. En conjunto, estos aportes concluyen que la conducta procesal es un factor indispensable para garantizar la legitimidad y excepcionalidad de la prisión preventiva, pero su evaluación debe ser exhaustiva y contextual para evitar que se convierta en una herramienta punitiva arbitraria.

El análisis muestra un consenso general entre los autores sobre la relevancia de la conducta procesal como criterio clave para valorar la prisión preventiva, aunque sus enfoques y énfasis divergen. Burgos (2018) subrayó que evaluar la disposición del imputado hacia el cumplimiento del proceso, reflejada en el arraigo familiar y la asistencia a diligencias, permite aplicar medidas menos restrictivas y respetar la presunción de inocencia, alineándose con los principios garantistas de Roxin. Por su parte, Moscoso (2021) enfatizó que la proporcionalidad y la debida motivación son elementos esenciales para justificar esta medida, subrayando que su uso desproporcionado vulnera derechos fundamentales según estándares constitucionales y de la Corte IDH. Tocora (2005), desde una perspectiva más crítica, argumentó que el derecho penal no debe fundamentarse en la personalidad del imputado, ya que esto contravendría principios de culpabilidad y dignidad humana establecidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. A pesar de estas diferencias, los autores coinciden en que la prisión preventiva debe aplicarse de manera excepcional, con fundamentos objetivos, evitando prejuicios o generalizaciones que comprometan los derechos fundamentales de los procesados y el principio de proporcionalidad.

Como síntesis de la discusión y de la información recogida previamente, conjuntamente con las herramientas metodológicas, instrumentos y técnicas, las participaciones de los entrevistados y las investigaciones previas, *se da por validado el objetivo general*, en vista que la conducta procesal del imputado debe ser considerada como un criterio clave al valorar la prisión preventiva, ya que permite garantizar su carácter cautelar y respetar principios fundamentales como la presunción de inocencia, la proporcionalidad y la necesidad. Desde la perspectiva de la teoría unificadora dialéctica de Roxin, este análisis refuerza la prevención especial sobre la general, evaluando el compromiso del procesado con las disposiciones judiciales y reduciendo los riesgos de fuga y obstrucción. Jurisprudencias como la Sentencia N.º 784/2021 del TC y la Casación N.º 1673-2017 respaldaron esta postura al destacar que un comportamiento procesal favorable debe prevalecer sobre la gravedad de la pena, promoviendo medidas menos restrictivas y respetuosas de los derechos fundamentales. Ignorar este factor desvirtúa la finalidad cautelar de la prisión preventiva, convirtiéndola en un castigo anticipado incompatible con un sistema penal justo y garantista.

En concordancia con el objetivo específico primero: Describir las conductas procesales necesarias para valorar la prisión preventiva a favor del procesado en un Distrito Judicial de Lima Norte 2024, desde la perspectiva de la teoría del postpositivismo, planteada por Calsamiglia (1998), la valoración de la conducta procesal del imputado como criterio clave para la prisión preventiva responde a la necesidad de adoptar soluciones jurídicas que equilibren las exigencias del proceso penal. Esta posición doctrinaria ha cuestionado la aplicación estricta y formalista del positivismo legal, que podría justificar medidas privativas basadas únicamente en la norma, abogando por una interpretación más dinámica que incorpore principios morales y valores constitucionales como la presunción de inocencia y la proporcionalidad. A diferencia de una aproximación estrictamente positivista, el postpositivismo reconoce que la conducta procesal del imputado, como el cumplimiento de citaciones, arraigo familiar y disposición para colaborar, permite individualizar la medida cautelar y reducir riesgos procesales sin recurrir a medidas restrictivas desproporcionadas. Este marco normativo busca persuadir a los jueces a optar por soluciones que no solo sean legales, sino también legítimas, promoviendo un sistema de justicia que sea compatible con la dignidad humana y

los principios democráticos. Así, considerar la conducta procesal del imputado para valorar la prisión preventiva es una respuesta integral a los desafíos contemporáneos.

El análisis integral de la conducta procesal del imputado como criterio clave para valorar la prisión preventiva refleja un consenso significativo entre los entrevistados, las resoluciones judiciales y la doctrina penal. E1, E2, E5 y E7 subrayan que actos como la reparación civil, la asistencia a diligencias y el aporte de elementos de investigación son indicadores de una disposición favorable hacia el proceso, alineándose con el artículo 269.3 del CPP, al considerar que demuestran voluntad de reparación y cooperación con el proceso, mientras que E4 se centra en la necesidad de evaluar únicamente los presupuestos esenciales del NCPP. Esta divergencia refleja la tensión existente en el sistema procesal penal peruano entre la valoración de conductas reparadoras como indicadores de menor peligro procesal y la naturaleza estrictamente cautelar de la prisión preventiva. En esta línea, la Casación N.º 50-2020/Tacna y el Recurso de nulidad N.º 1001-2018-Lima ratifican que la conducta procesal positiva refuerza el principio de presunción de inocencia y la excepcionalidad de la prisión preventiva, priorizando medidas menos restrictivas. No obstante, la posición más completa la ofrecen E2 y E5, quienes vinculan esta conducta cooperativa con los tres objetivos fundamentales de la prisión preventiva: prevenir la obstrucción del proceso, evitar la fuga y prevenir nuevos delitos, sugiriendo que una actitud colaborativa podría justificar la aplicación de medidas menos gravosas. Este enfoque refleja en el Auto de Apelación - Resolución N.º 09 recaída en el Expediente N.º 00249-2015 -13-5001-JR- PE-01, donde se indicó que la conducta procesal es clave para determinar la prisión preventiva, pues pondera la proporcionalidad frente a actos cuestionables, evidenciando que una conducta procesal favorable justifica decisiones más indulgentes.

El análisis de las conductas procesales necesarias para valorar la prisión preventiva a favor del procesado ha mostrado coincidencias significativas entre los autores en torno a la importancia de evaluar el comportamiento del imputado como un factor determinante para decidir sobre esta medida restrictiva. Suárez (2020) sostiene que la duración de la prisión preventiva debe ser razonable y proporcional,

considerando factores como el riesgo procesal y la conducta del imputado, para evitar que se convierta en una pena anticipada, así también Correa (2018) destacó que, aunque el silencio es un derecho fundamental, su ejercicio previo puede influir en la valoración de la conducta procesal y la credibilidad del imputado. Por su parte, Mañalich (2015) introdujo el concepto de conductas supererogatorias, como la colaboración activa con la justicia, que pueden interpretarse como atenuantes de responsabilidad punitiva y deben ser jurídicamente valoradas de manera positiva. Pérez (2014) complementó esta posición al enfatizar que la participación activa del imputado en el proceso, como asistir a audiencias o colaborar sin admitir culpabilidad, reduce la percepción de riesgo procesal y fortalece el compromiso del procesado con la justicia. Aunque algunos autores difieren en el impacto específico de ciertas conductas, todos coinciden en que valorar el comportamiento procesal es clave para garantizar que la prisión preventiva sea excepcional, proporcional y respetuosa de la presunción de inocencia.

De la discusión de la información recogida previamente, se ha podido inferir, conjuntamente con el uso de los instrumentos metodológicos, sus técnicas, y el método utilizado, *se ha validado el primer objetivo específico*, ya que se ha podido destacar que, desde la perspectiva del pospositivismo, la valoración de las conductas procesales para determinar la prisión preventiva, responde a un enfoque jurídico dinámico que equilibra normas legales y valores constitucionales como la proporcionalidad y la presunción de inocencia. Este análisis ha incorporado actos como la reparación civil, la asistencia a diligencias y la disposición del imputado para colaborar, que reflejan un compromiso procesal y reducen riesgos de fuga u obstrucción. Coincidiendo con autores como Suárez (2020) y Pérez (2014), y resoluciones como la Casación N.º 50-2020/Tacna, donde ha quedado subrayado que la prisión preventiva debe aplicarse como medida excepcional, priorizando criterios objetivos y actos de cooperación. Aunque algunos rumbos doctrinarios disienten en cuanto al impacto de ciertas conductas, se consolida que su valoración es esencial para decisiones más justas, humanitarias y respetuosas de la dignidad del procesado.

Con respecto al objetivo específico segundo: Explicar si la conducta procesal al no ser considerada para valorar la prisión preventiva, vulnera los

derechos fundamentales del procesado en un Distrito Judicial de Lima Norte 2024, desde la perspectiva del garantismo de Ferrajoli (1989), omitir la valoración de la conducta procesal del imputado al decidir sobre la prisión preventiva vulnera derechos fundamentales como la presunción de inocencia, la libertad personal y el debido proceso. Esta medida, concebida como excepcional, no debe transformarse en un castigo anticipado sin condena firme, pues contraviene principios y derechos fundamentales, pilares de un sistema penal justo. Ferrajoli enfatizó que la prisión preventiva debe basarse en criterios objetivos y verificables, y al ignorar la disposición del procesado a cumplir con las exigencias del proceso como el arraigo familiar, la colaboración en diligencias y la ausencia de intentos de obstrucción, se desvirtúa su finalidad cautelar. Este enfoque destaca la necesidad de limitar el poder punitivo estatal para prevenir abusos, asegurando que las medidas cautelares no comprometan la dignidad y los derechos humanos del imputado, pues la falta de consideración de la conducta procesal no solo vulnera derechos fundamentales, sino que también socava la legitimidad del sistema penal al adoptar decisiones desproporcionadas e injustas.

Los entrevistados coinciden en que ignorar las conductas procesales positivas del imputado al valorar la prisión preventiva vulnera derechos fundamentales como la libertad y la presunción de inocencia, aunque presentan matices. E1, E2, E5, E6 y E7 coinciden en que ignorar elementos como el arraigo familiar, la asistencia a diligencias y la colaboración activa afecta la presunción de inocencia, la libertad y el debido proceso, contraviniendo los principios de proporcionalidad y excepcionalidad de esta medida cautelar. E6 enfatiza el respaldo normativo en los artículos 269 y 270 del CPP, mientras que E5 subraya que tales conductas reducen el riesgo de fuga y obstaculización. En contraste, E3 y E4 consideran que estas conductas son irrelevantes o subjetivas, priorizando un análisis formal de las pruebas. Ante ello, aunque la gravedad de la pena es un criterio válido, no basta solo para justificar automáticamente esta medida cautelar de acuerdo con la Resolución Administrativa N.º 325-2011-P-PJ. esta refuerza la perspectiva mayoritaria al señalar que la omisión de evaluar la conducta procesal positiva vulnera el principio favor libertatis y deslegitima la prisión preventiva, debilitando garantías constitucionales, la falta de valoración de estas conductas resulta en decisiones desproporcionadas y afecta la legitimidad del sistema penal.

Los autores revelaron una postura convergente sobre los riesgos de la aplicación desproporcionada de la prisión preventiva, aunque sus énfasis y contextos varían. Tallarico (2020) criticó su uso excesivo en Argentina, destacando que viola el principio de inocencia, genera hacinamiento y transgrede límites constitucionales e internacionales, similar a lo señalado por el Sistema Penitenciario de Guatemala (2024), que atribuye el hacinamiento extremo y la sobrecarga institucional al abuso de esta medida. Trujillo y Silva (2021) enfatizan que, en Colombia, la detención preventiva solo es legítima si cumple fines constitucionales como proteger pruebas o garantizar la comparecencia, pero advierten que su uso sistemático revela fallas judiciales y debe ser reemplazado por medidas menos restrictivas. Liu (2021), desde un enfoque moral y jurídico internacional, refirió cómo la prisión preventiva, influenciada por presión mediática y política, puede convertirse en un castigo anticipado que contradice los principios de proporcionalidad y culpabilidad, perjudicando a los no condenados con condiciones peores que las de una sentencia firme. Aunque todos los autores coinciden en que la prisión preventiva debe ser excepcional, algunos destacan la necesidad de rigor judicial mientras otros subrayan los efectos sistémicos negativos, como la sobrepoblación carcelaria o la inequidad procesal. En conjunto, las posturas evidencian que su uso desproporcionado vulnera derechos fundamentales y erosiona la legitimidad del sistema penal.

Se ha podido apreciar del análisis de los elementos de esta discusión, y de acuerdo a lo vertido por los expertos entrevistados, así como de los autores y de las teorías, una posición investigativa que ha validado el segundo objetivo específico, ya que se ha exteriorizado claramente, que omitir la valoración de la conducta procesal del imputado al decidir el uso de la prisión preventiva, vulnera derechos fundamentales como la presunción de inocencia, la libertad y el debido proceso, la teoría garantista, refuerza esta sintonía, indicando que la prisión preventiva, concebida como medida excepcional, no debe transformarse en un castigo anticipado sin criterios objetivos que incluyan elementos como el arraigo familiar, la colaboración en diligencias y la ausencia de obstrucción. Ignorar estas conductas positivas desvirtúa la finalidad cautelar de la medida y contraviene principios de proporcionalidad y excepcionalidad, debilitando garantías constitucionales, afectando la legitimidad del sistema penal, por lo cual se debe

reforzar el poder punitivo estatal para proteger la dignidad y los derechos del procesado, pues no cuenta con una sentencia firme.

Del objetivo específico tercero: Establecer si la conducta procesal coadyuva a las políticas penales y penitenciarias en un Distrito Judicial de Lima Norte 2024, se ha podido exteriorizar, que la conducta procesal del imputado coadyuva directamente a las políticas penales y penitenciarias, al permitir la individualización de medidas cautelares y fortalecer la legitimidad del sistema penal. Desde la perspectiva de la teoría del Derecho de Punir del Estado (Carranza, 1957), la prisión preventiva se ha justificado como un mal necesario para proteger el bien común. Sin embargo, ignorar la conducta procesal positiva, como la colaboración en diligencias o los arraigos, contraviene estos principios al perpetuar prácticas punitivas desproporcionadas. Por tanto, considerar la conducta procesal favorece a las políticas penales más equilibradas y coherentes con los estándares de derechos humanos, las cuales buscan reducir la desmedida aplicación de la prisión preventiva y deshacinar los centros penitenciarios de procesados sin sentencia condenatoria promoviendo un enfoque preventivo que priorice medidas menos restrictivas y fomente la rehabilitación social.

Los entrevistados coinciden mayoritariamente en que la conducta procesal favorable del imputado, como acogerse a la terminación anticipada, colaborar con el proceso o demostrar arraigo, contribuye significativamente a las políticas públicas de deshacinamiento y reducción de reos sin sentencia firme (E1, E2, E4, E5, E7). Estas actitudes procesales evidencian responsabilidad y cooperación, disminuyendo riesgos de fuga u obstrucción y permitiendo la aplicación de medidas cautelares menos restrictivas, lo que promueve un sistema penal más eficaz y respetuoso de los derechos fundamentales. Sin embargo, E6 muestra escepticismo al considerar que estos beneficios dependen de factores contingentes, mientras que E3 argumenta que, si estas conductas demuestran menor peligrosismo, la prisión preventiva pierde justificación. Ante ello, Resoluciones como el Recurso de Casación N.º 420-2024 refuerzan la postura investigativa al demostrar que la conducta procesal coadyuva al uso racional de los recursos penitenciarios y a la legitimidad del sistema penal. No obstante, posturas críticas subrayan que, en casos graves o restringidos por ley, estas herramientas

procesales son insuficientes para impactar en las políticas de deshacinamiento, destacando la necesidad de un análisis contextual y normativo que garantice su aplicación eficaz y equitativa.

Entonces encontramos a Missiego (2021) y Pareja (2024) quienes coincidieron en criticar el uso excesivo de la prisión preventiva, destacando cómo esta medida cautelar, aunque necesaria en ciertos casos, se aplica de manera desmedida y sin una interpretación rigurosa de la normativa. Missiego acentuó la imposición de la media temporal sin cumplir estrictamente los requisitos legales distorsiona su propósito y afecta injustamente a personas, sin pruebas suficientes de mayor convicción, mientras que Pareja añadió que la falta de fundamentación congruente en las decisiones judiciales contribuye al hacinamiento penitenciario y vulnera derechos fundamentales. Ambos autores resaltan que la prisión preventiva debe ser excepcional y fundamentada, no una respuesta a presiones sociales ni un mecanismo rutinario en la administración de justicia. Sin embargo, es importante la corrección de excesos por instancias superiores, así como la necesidad de una interpretación adecuada de las normas para evitar distorsiones en su finalidad.

Asimismo, de la discusión realizada, con base en los instrumentos, técnicas, investigaciones previas y método científico, se ha podido advertir, que se ha validado claramente al tercer objetivo específico, en vista que la conducta procesal positiva del imputado, como la colaboración activa en diligencias o la demostración de arraigo, coadyuva a las políticas penales y penitenciarias, ya que permiten la individualización de medidas cautelares y reducir el uso excesivo de la prisión preventiva, promoviendo un sistema más equilibrado ajustado a las políticas públicas. Desde la teoría del Derecho de Punir, ignorar estas conductas perpetúa prácticas punitivas desproporcionadas y contraviene principios de proporcionalidad y justicia. Resoluciones como el Recurso de Casación N.º 420-2024 refuerzan esta perspectiva al evidenciar que dichas conductas favorecen la despresurización del sistema penitenciario y fomentan un uso racional de los recursos. No obstante, una aplicación desmedida de la prisión preventiva, sin fundamentación rigurosa, incrementa el hacinamiento y vulnera derechos, destacando la necesidad de adoptar medidas más restrictivas solo como último recurso.

V. CONCLUSIONES

Primera Conclusión: se concluyó que, la conducta procesal del imputado constituye un criterio indispensable para valorar la prisión preventiva, alineándose con los principios garantistas de proporcionalidad, necesidad y excepcionalidad permitiendo garantizar que la medida cautelar mantenga su carácter preventivo, evaluando objetivamente el arraigo, la colaboración y la ausencia de obstrucción por parte del procesado, considerar esta conducta para evitar que la prisión preventiva se convierta en un castigo anticipado, asegura que el sistema penal sea coherente con la presunción de inocencia y el debido proceso. *En consecuencia, se ha validado el objetivo general concerniente a que la conducta del procesado constituye un elemento importante de valorar e indispensable para decidir el uso de la prisión preventiva.*

Segunda conclusión: se ha concluido, que la conducta procesal del imputado es un criterio esencial para valorar la prisión preventiva, alineándose con los principios del pospositivismo esta posición combina normas legales y valores constitucionales, permitiendo decisiones más humanitarias y objetivas. Actos como la reparación civil, la asistencia a diligencias y la colaboración activa reflejan un compromiso procesal que disminuye los riesgos de fuga y obstrucción, priorizando medidas menos restrictivas. destacando que la prisión preventiva debe ser una medida excepcional y razonada. Ignorar estas conductas perpetúa decisiones punitivas desproporcionadas afectando la legitimidad del sistema penal. *Entonces, se ha confirmado el primer objetivo específico concerniente a que las conductas a valorarse como la reparación civil, la asistencia al llamado del ministerio público o poder judicial y la colaboración y participación activa, deben ser tomadas en cuenta antes de aplicar la prisión preventiva.*

Tercera conclusión: se ha concluido que omitir la valoración de la conducta procesal del imputado en la decisión sobre la prisión preventiva compromete gravemente los derechos fundamentales, tal como lo argumenta la teoría garantista resaltando que la prisión preventiva debe mantenerse como una medida excepcional, orientada únicamente a garantizar el proceso judicial, y nunca como un castigo anticipado. La evaluación de la conducta procesal del sujeto, permite adoptar decisiones ajustadas al principio de favor libertatis, por ello, un análisis

correcto de la conducta procesal refuerza la justicia del proceso, limita abusos del poder punitivo estatal y protege la dignidad del procesado, alineándose con un sistema penal respetuoso de los derechos humanos. *En consecuencia, se ha admitido el segundo objetivo específico, denotando que no considerar la conducta del procesado puede vulnerar derechos fundamentales desnaturalizando la medida cautelar temporal como ultima ratio.*

Cuarta conclusión: se ha concluido que la conducta procesal positiva del imputado contribuye significativamente a las políticas públicas de reducir la aplicación excesiva de la prisión preventiva y deshacinar los centros penitenciarios. Al demostrar colaboración activa, arraigo y ausencia de obstrucción, el procesado evidencia responsabilidad y disminuye riesgos de fuga, facilitando la aplicación de medidas cautelares menos restrictivas. Desde la perspectiva de la teoría del Derecho de Punir, considerar estas conductas fortalece la proporcionalidad y justicia en el sistema penal, al evitar que la prisión preventiva se utilice como respuesta rutinaria o desproporcionada. Este enfoque equilibra la función preventiva y la rehabilitación social, alineándose con políticas públicas que buscan reducir el hacinamiento y fomentar un sistema de justicia más humanitario y eficaz. *En efecto, se ha validado el tercer objetivo específico, exteriorizando que la consideración en el proceso punitivo de la conducta procesal del imputado, coadyuva a reducir el hacinamiento penitenciario.*

VI. RECOMENDACIONES

Primera recomendación: Se recomienda al Poder Judicial y al Ministerio Público implementar lineamientos claros y específicos mediante la emisión de jurisprudencia, que exijan la evaluación exhaustiva de la conducta procesal del imputado al momento de valorar la imposición de prisión preventiva, en cumplimiento de los principios de proporcionalidad, necesidad y excepcionalidad. Para ello, es esencial capacitar a jueces y fiscales sobre el análisis integral de factores como el arraigo familiar, la colaboración con el proceso y la ausencia de riesgos procesales, a fin de garantizar decisiones fundamentadas y acordes con los estándares constitucionales y la jurisprudencia vinculante.

Segunda Recomendación: Se recomienda a los fiscales y jueces evalúen de manera exhaustiva la conducta procesal del imputado como criterio determinante al decidir sobre la aplicación de prisión preventiva. Estas directrices deben considerar factores como la reparación civil, la asistencia a diligencias, y la colaboración activa con el proceso, a fin de identificar casos en los que existan compromisos que reduzcan los riesgos de fuga u obstrucción. Además, es crucial reforzar capacitaciones sobre los principios del pospositivismo y el uso de medidas cautelares menos restrictivas, en concordancia con los valores constitucionales de proporcionalidad y humanidad. Finalmente, se sugiere implementar mecanismos de supervisión que garanticen que la prisión preventiva sea una medida excepcional y razonada, fortaleciendo así la legitimidad y justicia del sistema penal peruano.

Tercera recomendación: Se recomienda que fiscales y jueces elaboren un pleno jurisdiccional donde se establezcan protocolos claros y obligatorios para que los operadores de justicia valoren integralmente la conducta procesal del imputado al decidir sobre la prisión preventiva. Esto incluye evaluar factores como el arraigo familiar, la colaboración activa y la ausencia de obstrucción, garantizando que las decisiones respeten el principio de favor libertatis y los derechos fundamentales. Asimismo, se sugiere implementar programas de capacitación continua para los operadores de justicia sobre la teoría garantista y los estándares internacionales

en medidas cautelares. Estos protocolos deben reforzar la excepcionalidad de la prisión preventiva, priorizando alternativas menos restrictivas que respeten la presunción de inocencia y protejan la dignidad del procesado.

Cuarta recomendación: se recomienda al Poder Legislativo modificar la normativa Penal nacional y positivizar la consideración obligatoria y de oficio ponderando las políticas públicas nacionales y la aplicación de sus medidas menos lesivas a comparación de la prisión preventiva, destacando su impacto en la reducción del hacinamiento penitenciario y en el respeto de los derechos fundamentales. Asimismo, la creación de un sistema de monitoreo y evaluación que garantice la aplicación uniforme de estas políticas, fomentando un sistema penal más humanitario, eficaz y respetuoso de los estándares internacionales de derechos humanos.

Recomendación metodológica: Se recomienda que las investigaciones en el ámbito del derecho adopten de manera obligatoria un enfoque cualitativo o mixto, considerando que el derecho se fundamenta en argumentos jurídicos sustentados en el derecho positivo, la legitimidad y la legalidad. Es esencial integrar paradigmas metodológicos como la investigación normativa jurídica, dogmática jurídica y socio jurídica, que permitan un análisis profundo y contextual. Asimismo, se debe modificar la tabla de categorización utilizada en investigaciones jurídicas cualitativas, eliminando el uso de dimensiones, ya que estas son propias de metodologías cuantitativas. En su lugar, se propone la implementación de una matriz de categorización que respete la naturaleza cualitativa del derecho, construida con categorías y subcategorías a priori y emergentes, fortaleciendo así la coherencia metodológica y el rigor académico en este campo.

REFERENCIAS

- Arispe Alburquerque, C. M., Yangali Vicente, J. S., Guerrero Bejarano, M. A., Rivera Lozada de Bonilla, O., Acuña Gamboa, L. A., & Arellano Sacramento, C. (2020). La Investigación Científica: Una aproximación para los estudios posgrado. In Universidad Internacional del Ecuador (Ed.), *UIDE* (Primera Edición). http://institutorambell.blogspot.com/2022/12/la-investigacion-cientifica-una_11.html
- Auris Villegas, D., Colquepisco Paucar, N. T., Cuba García, S., Saavedra Villar, P., & Vilca Arana, M. (2022). Pautas para la elaboración de un artículo científico modelo IMRyD. *Revista Innova Educación*, 5(1), 59–76. <https://doi.org/10.35622/j.rie.2023.05.004>
- Balbin Arias, J. L. (2024). *Codificación normativa y excepciones de la prueba ilícita en el Nuevo Código Procesal Penal - 2024* [Universidad Cesar Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/147131>
- Beltrán Surco, A. R. C. V. (2022). *Análisis de la valoración de los presupuestos y determinación del pedido de Prisión Preventiva en los Juzgados de Lima, 2022*. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/106815>
- Benavides Benalcázar, M. M. (2009). La reparación integral de la víctima en el proceso penal. *Scielo - Revista Universidad y Sociedad*, 11(5), 410–420. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000500410&lng=es&nrm=iso&tlng=es
- Bonet Collazo, O., Mazot Rangel, A., Casanova González, M., & Cruz Pérez, N. R. (2023). Proyecto de investigación y tesis. Guía para su elaboración. *Scielo - MediSur*, 21(1), 274–288. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1727-897X2023000100274&lng=es&nrm=iso&tlng=es
- Burgos Alfaro, J. D. (2018). *Las conductas dilatorias u obstruccionistas del imputado y su incidencia en el cómputo del plazo de prisión preventiva*.

<https://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/20.500.14067/2492/2/BURGOS%20ALFARO%20JOSE%20DAVID.pdf>

Calsamiglia Blancafort, A. (1998). Postpositivismo (21, Trans.). *DOXA*, 1, 209–220.
<https://rua.ua.es/dspace/handle/10045/10389>

Cano Nava, M. O. (2011). Modelo epistemológico de la teoría tridimensional del derecho. *Scielo - Convergencia*, 18(57), 209–228.
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-14352011000300009&lng=es&nrm=iso&tlng=es

Castillo Cuchuyrumi, G. S., Apomayta Huanca, M. E., Vilca Vilca, A., Centeno Quispe, M. J., Quispe Yucra, L. K., & Lipa Mullisaca, B. R. (2022). La prisión preventiva desde la óptica crítica de la criminología. *Redalyc - Revista de Derecho*, 7(1), 102–124. <https://doi.org/10.47712/rd.2022.v7i1.174>

Chaiña Durán, R. J. (2023). Prognosis de pena: el límite dúctil de la prisión preventiva. *Revista Yachaq*.
<https://revistas.unsaac.edu.pe/index.php/ry/article/view/1274/1490>

Chávez Sánchez, J. E. (2020). *La terminación anticipada del proceso, implicancia como mecanismo de simplificación procesal en el Nuevo Código Procesal Penal*.
<https://repositorio.unfv.edu.pe/handle/20.500.13084/4051?show=full>

Cházaro Arellano, E. H. (2024). Análisis de datos en las investigaciones cualitativas: El reto frente al investigador. *Scielo - Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía*, 9(17), 168–171. <https://doi.org/10.35381/r.k.v8i17.3163>

Correa Robles, C. (2018). Valoración del silencio del imputado en el proceso penal. Derecho alemán y derecho chileno. *Scielo - Revista de Derecho*, 31(02), 237–261. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502018000200237>

Corte Suprema de Justicia de la República. (2019). Recurso de Nulidad N.º 1001-2018 Lima. *CSJR*, 1–6. <https://susanacastaneda.pe/wp-content/uploads/2020/10/31.-R.N.-1001-2018.-Robo-agravado-determinacion-judicial-de-la-pena-rebaja-extensiva-a-los-no-recurrentes..pdf>

Denzin, N. K., & Lincoln, Y. S. (2011). *The Sage handbook of qualitative research*. In SAGE (Ed.), SAGE (4ta ed.).

[https://books.google.com.pe/books?hl=es&lr=&id=AlRpMHgBYqIC&oi=fnd&pg=PP1&dq=Denzin,+N.K.,+%26+Lincoln,+Y.S.+\(2018\).+The+Sage+Handbook+of+Qualitative+Research+\(5th+ed.\).+SAGE+Publications.&ots=kqBSxIfu9&sig=_Ik0QVtJXI98s8a1SxJc_8LXOlw#v=onepage&q&f=false](https://books.google.com.pe/books?hl=es&lr=&id=AlRpMHgBYqIC&oi=fnd&pg=PP1&dq=Denzin,+N.K.,+%26+Lincoln,+Y.S.+(2018).+The+Sage+Handbook+of+Qualitative+Research+(5th+ed.).+SAGE+Publications.&ots=kqBSxIfu9&sig=_Ik0QVtJXI98s8a1SxJc_8LXOlw#v=onepage&q&f=false)

Escalante Salazar, C. E. (2021). La prisión preventiva y la Teoría del Riesgo en el Subsistema Anticorrupción – NCPP y Crimen Organizado del Distrito Judicial de Lima. *Unidad Posgrado UNMSM*, 1–181. <https://cybertesis.unmsm.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/756a071f-ad8a-4bf9-96c6-aeae8ca4d63d/content>

Espinoza Freire, E. E. (2020, August 2). *La investigación cualitativa, una herramienta ética en el ámbito pedagógico*. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442020000400103

Farfán Ramírez, F. G. (2021). Teorías de los fines de la pena: la problemática aplicación de la prevención especial en la política criminal peruana. *Ius et Veritas*, 62, 230–252. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.202101.013>

Fernández Constantino, F., & Julcahuanca Sandoval, M. E. (2021). *Beneficios Premiales de acuerdo a la Eficacia de la Información del Colaborador Eficaz en el delito de Organización Criminal*. https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCVV_16974d882427e4be5dddaaf1156b81c4

Ferrajoli, L. (1989). Derecho y razón Teoría del garantismo penal. In *Editorial Trotta*. Trotta. <https://clea.edu.mx/biblioteca/files/original/5694a779b4871166c0edb73b407c9529.pdf>

Fierro Morales, C., & Peñailillo Lechuga, G. (2021). El arraigo en el proceso penal [Universidad Andrés Bello]. In *Universidad Andrés Bello*. <https://repositorio.unab.cl/items/9e65eb7b-cd89-4dde-8488-080fb91acac0>

Fuster Guillen, D. E. (2019). Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico. *Scielo - Propósitos y Representaciones*, 7(1), 201. <https://doi.org/10.20511/pyr2019.v7n1.267>

- Gabriel Ortega, J. (2017). Cómo se genera una investigación científica que luego sea motivo de publicación. *Scielo*.
http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2072-92942017000200008#:~:text=La%20investigaci%C3%B3n%20b%C3%A1sica%2C%20pura%2C%20te%C3%B3rica,contrastarlos%20con%20ning%C3%BAn%20aspecto%20pr%C3%A1ctico.
- García González, J. R., & Sánchez Sánchez, P. A. (2021). Diseño teórico de la investigación: instrucciones metodológicas para el desarrollo de propuestas y proyectos de investigación científica. *Scielo - Información Tecnológica*, 31(6), 159–170. <https://doi.org/10.4067/S0718-07642020000600159>
- Giesecke Sara Lafosse, M. P. (2020). Elaboración y pertinencia de la matriz de consistencia cualitativa para las investigaciones en ciencias sociales. *Scielo*, 12(2), 397–417. <https://doi.org/10.21142/DES-1202-2020-0023>
- González Carvajal, J. I. (2016). Perspectiva crítica de la valoración judicial de la conducta de la parte en el proceso*. *Revista Austral*, 1–60. <https://rii.austral.edu.ar/bitstream/handle/123456789/1427/Perspectiva%20crítica%20de%20la%20valoración%20judicial.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Guzmán Delgado, S. (2021). Causas y efectos del desmedido uso de la prisión preventiva en el sistema procesal penal peruano [Universidad Andina del Cusco]. In *UANDINA*.
<https://repositorio.uandina.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/3a34df16-b2d4-4c49-8489-53626fe489bb/content>
- Huanca Mamani, J. C. (2022). Ultima ratio y funcionalismo en la jurisprudencia en delitos contra de la administración pública, en el Perú 2021. *Revista Científica Investigación Andina*, 21(2).
<https://revistas.uancv.edu.pe/index.php/RCIA/article/view/996>
- Husserl Edmund. (1992). *Invitación a la Fenomenología*.
<https://posgrado.unam.mx/musica/lecturas/LecturaIntroduccionInvestigacionMusical/epistemologia/Husserl%20El-Articulo-Fenomenologia-de-La-Enciclopedia-Britanica.pdf>

- Lakshman, A. (2022). Preventive detentions in 2021 up by 23.7% compared to year before. *Revista Digital The Hindu (TH)*. <https://www.thehindu.com/news/cities/Delhi/preventive-detentions-in-2021-up-by-237-compared-to-year-before/article65853863.ece>
- Liu, J. T. S. (2021). Preventive detention of dangerous inmates: a dialogue between human rights and penal regimes. *International Journal of Human Rights*, 25(4), 551–578. <https://doi.org/10.1080/13642987.2020.1725486>
- López Fernández, R., Avello Martínez, R., Palmero Urquiza, D. E., Sánchez Gálvez, S., & Quintana Álvarez, M. (2019). Validación de instrumentos como garantía de la credibilidad en las investigaciones científicas. *Scielo - Revista Cubana de Medicina Militar*, 48, 441–450. <http://scielo.sld.cu/pdf/mil/v48s1/1561-3046-mil-48-s1-e390.pdf>
- López, H. (2022). Herramientas de recolección de datos cualitativos en investigaciones de mercado. *MINDTEC*. <https://www.mindtecbolivia.com/herramientas-recoleccion-datos-cualitativos/>
- Luque González, A., & Gabriela Arias, E. (2021). El derecho constitucional en el Ecuador: presunción de inocencia y prisión preventiva. *Scielo - Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 1(157), 169. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2020.157.15228>
- Mañalich Raffo, J. P. (2015). El comportamiento supererogatorio del imputado como base de atenuación de responsabilidad. In *Revista de Derecho*. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502015000200011
- Martínez Corona, J. I., & Palacios Almón, G. E. (2023). Guía para la revisión y el análisis documental: propuesta desde el enfoque investigativo. *Researchgate - Ra Ximhai*, 19(1), 67–83. <https://doi.org/10.35197/rx.19.01.2023.03.jm>
- Mendieta Izquierdo, G., Joya Ramírez, N. E., Cuevas Silva, J. M., & Ramírez Rodríguez, J. C. (2023). Herramientas, estrategias y enfoque cualitativo para develar emociones en varones desempleados. *Scielo - Ciencia e Saude Coletiva*, 28(1), 59–70. <https://doi.org/10.1590/1413-81232023281.09482022>

- Missiego del Solar, J. (2021). Uso y abuso de la prisión preventiva en el proceso penal peruano. *Ius et Praxis - Revista Advocatus*, 053, 125–135. <https://doi.org/10.26439/iusetpraxis2021.n053.5073>
- Moscoso Becerra, G. (2021). Prisión preventiva a la luz del control de convencionalidad. El binomio de la proporcionalidad y la debida motivación de las decisiones fiscales como regla en el proceso penal peruano. *Scielo - Dikaion*, 29(2), 469–500. <https://doi.org/10.5294/dika.2020.29.2.6>
- Nassi Kalo, L. (2022). La evaluación de la investigación debe ir más allá de comparar métricas de impacto. *Scielo*. <https://blog.scielo.org/es/2022/08/19/la-evaluacion-de-la-investigacion-debe-ir-mas-alla-de-comparar-metricas-de-impacto/>
- Ortega, C. (2023). Entrevista cualitativa: Qué es y cómo realizarla. *QuestionPro*. <https://www.questionpro.com/blog/es/entrevista-cualitativa/>
- Pareja Mujica, C. B. (2024). La prisión preventiva y su relación con el hacinamiento carcelario: una mirada al sistema peruano y español. *Polemos*. <https://polemos.pe/la-prision-preventiva-y-su-relacion-con-el-hacinamiento-carcelario-una-mirada-al-sistema-peruano-y-espanol/>
- Pérez López, J. A. (2014). El peligro procesal como presupuesto de la medida coercitiva personal de prisión preventiva. *Dialnet - Revista Derecho y Cambio Social*, 1–37. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5472565.pdf>
- Poma Ruiz, F. (2021). La prisión sin condena, una práctica barbarie del siglo XXI Un análisis desde la filosofía penitenciaria. *Revista Pensamiento Penal*, 405. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/doctrina89638.pdf>
- Presado, M. H., Lavareda Baixinho, C., & Fernandes de Oliveira, E. S. (2021). Investigación cualitativa en tiempos de pandemia. *Scielo, Rev Bras Enferm*, 74(1), 74–101. <https://doi.org/10.1590/0034-7167.202174Suppl101>
- Presidencia de la República del Perú. (2024). Nuevo Código Procesal Penal - Decreto Legislativo N.º 957. *SPIJ*. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682695>

- Quintana, L., & Hermida, J. (2019). La hermenéutica como método de interpretación de textos en la investigación psicoanalítica. *Redalyc*. <https://www.redalyc.org/journal/4835/483568603007/html/>
- Ramos Guachalla, C. E. (2023). La investigación básica como propuesta de línea de investigación en psicología. *Scielo - Revista de Investigacion Psicologica*, 30, 151–161. <https://doi.org/10.53287/wrtc9638pi23r>
- Restrepo Tamayo, J. F. (2024). Naturaleza y fundamento de los derechos fundamentales en el orden jurídico colombiano. *Scielo - Revista de Derecho Uninorte*, 61(61), 1–17. <https://doi.org/10.14482/dere.61.980.861>
- Rodríguez de la Torre, W. M. (2022). Consecuencias prácticas del populismo punitivo en la eficacia de la reacción penal frente a la criminalidad. *Dialnet - Vox Juris*, 40(2), 142–151. <https://doi.org/10.24265/voxjuris.2022.v40n2.10>
- Rodríguez Figueroa, J. J., & Huamanchumo Venegas, H. (2015). Metodología de la investigación científica en las organizaciones. *Summy*, 1–457. <http://isbn.bnpp.gov.pe/catalogo.php?mode=detalle&nt=75811>
- Rojas, X., & Osorio, B. (2017). Criterios de Calidad y Rigor en la Metodología Cualitativa. *ResearchGate*. https://www.researchgate.net/publication/337428163_Criterios_de_Calidad_y_Rigor_en_la_Metodologia_Cualitativa
- Sánchez, M. J., Fernández, M., & Díaz, J. C. (2021). Técnicas e instrumentos de recolección de información: análisis y procesamiento realizado por el investigador cualitativo. *Revista Científica UISRAEL*, 8(1), 107–121. <https://doi.org/10.35290/RCUI.V8N1.2021.400>
- Sistema Penitenciario de Guatemala. (2024). *Tasa de prisión preventiva en países latinoamericanos, año 2024*. <https://justiciacriminal.gt/dashboard/5>
- Solís Espinoza, A. (2008). Política penal y política penitenciaria. *PUCP*. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/D09843C3C9C83F5A05258129007181C3/\\$FILE/Politica_penal.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/D09843C3C9C83F5A05258129007181C3/$FILE/Politica_penal.pdf)

- Suárez, P. I. (2020). La prisión preventiva. Límites temporales del encarcelamiento preventivo y la cuestión del _plazo razonable_ de duración (1). *SAIJ*. <http://www.saij.gob.ar/DACF200211>
- Tallaríco, A. N. (2020). Prisión Preventiva: Reflexiones sobre su uso y abuso. *Revista Pensamiento Penal - Argentina*. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2020/03/doctrina48605.pdf>
- Terán Rojas, B. D., Polanco de Maduro, L., Terán Rojas, A., & Escalona López, O. (2022). Objetivos de desarrollo sostenible, gestión universitaria e investigación en ciencias del diseño. *Scielo - Suma de Negocios*, 13(29), 150–161. <https://doi.org/10.14349/sumneg/2022.V13.N29.A8>
- Tocora López, F. (2005). La Personalidad y el Derecho Penal de autor. *Dialnet - Revista de Las Disciplinas Del Control Social*, 33(2), 173–185. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1710803>
- Toro Martínez, X. A., & Valdivieso Vintimilla, S. (2023). Eficacia de la prisión preventiva: Un estudio de casos presentados durante el periodo 2021-2022. *Scielo - Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía*, 8, 51–70. <https://doi.org/10.35381/r.k.v8i1.2488>
- Townsend Valencia, J. (2021). De lo abstracto a lo concreto en la construcción de una matriz de operacionalización. *Scielo - Revista Universidad y Sociedad*, 13(5), 586–595. <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v13n5/2218-3620-rus-13-05-586.pdf>
- Tribunal Constitucional. (2021). *Pleno Sentencia N.º 784/2021*. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/09/Exp.-2926-2019-PHC-PHC-TC.pdf>
- Troncoso Pantoja, C., & Amaya Placencia, A. (2017). Entrevista: guía práctica para la recolección de datos cualitativos en investigación de salud Interview: a practical guide for qualitative data collection in health research. *Rev. Fac. Med*, 65(2), 329–361. <https://doi.org/10.15446/revfacmed.v65n2.60235>
- Trujillo Vallejo, D. M., & Silva Arroyave, S. O. (2021). La detención preventiva en Colombia: Tensiones entre fines constitucionales y derechos fundamentales.

Estudios Constitucionales, 19(2), 325–356. <https://doi.org/10.4067/S0718-52002021000200325>

United Nations. (2023). The Sustainable Development Goals Report 2023. *UN*. <https://unstats.un.org/sdgs/report/2023/The-Sustainable-Development-Goals-Report-2023.pdf>

Universidad Cesar Vallejo. (2022). Principios éticos. *UCV - SCIENTIA*. <https://revistas.ucv.edu.pe/index.php/ucv-scientia/publicationEthics>

Ventura León, J. L., & Barboza Palomino, M. (2017). El tamaño de la muestra: ¿Cuántos participantes son necesarios en estudios cualitativos? *Scielo*. <http://scielo.sld.cu/pdf/ics/v28n3/rci09317.pdf>

Zaffaroni, E. R. (1981). Tratado de Derecho Penal. In EDIAR (Ed.), *EDIAR*. Penguin Random House Grupo Editorial, S.A.U. https://www.salapenaltribunalmedellin.com/images/doctrina/libros01/Tratado_De_Derecho_Penal_-_Parte_General-III.pdf

Zapatier Córdova, P. S. (2020). La aplicación de la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia: Estudio de casos sobre la aplicación indebida de la prisión preventiva en los delitos de hurto y robo [Universidad Andina Simón Bolívar]. In *Repositorio UASB*. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7634/1/T3321-MDPE-Zapatier-La%20aplicacion.pdf>

ANEXOS

Tabla de Categorización

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUBCATEGORÍAS	INDICADORES
Conducta procesal	González (2016) este ha sido configurado como el comportamiento del imputado en el proceso penal, siendo un aspecto crucial que puede influir significativamente en el desarrollo del procedimiento judicial. Este comportamiento se manifiesta a través de la actitud que adopta ante las diferentes etapas del proceso, como su disposición a colaborar con la justicia, su asistencia a las audiencias y su respeto por las normas procesales. Un imputado que contribuye al proceso con medios probatorios, denota interés en esclarecer los hechos, ello tiende a ser visto favorablemente, lo que podría traducirse en consideraciones a su favor durante la sentencia. Por el contrario, una actitud evasiva o de obstrucción puede ser interpretada como un indicio de culpabilidad o riesgo de fuga, afectando su situación jurídica y sus derechos fundamentales a la libertad y otros, además, la forma en que el imputado se relaciona con el sistema de justicia utilizando mecanismos de simplificación procesal puede resultar en beneficios premiales que lo libren de una pena efectiva.	<ul style="list-style-type: none"> - Contribuye al proceso con elementos de convicción sustanciales - Derechos fundamentales - Mecanismos de simplificación procesal para beneficio premial 	<ul style="list-style-type: none"> a. Conciliación extrajudicial b. Pago de la reparación civil c. Pruebas materiales y personales d. A la libertad, presunción de inocencia e. Debido proceso f. Terminación y conclusión anticipada g. Principio de oportunidad y Confesión sincera
Valoración para la prisión preventiva	Beltrán (2022) la valoración para la prisión preventiva viene siendo un proceso crítico que ha requerido de un análisis minucioso de varios factores, debiéndose evaluar el peligro procesal del imputado conjuntamente con sus arraigos procesales, considerando su situación personal, laboral y social. Además, es fundamental examinar si existe la posibilidad de que el acusado obstaculice la investigación o influya en testigos. La gravedad del delito también juega un papel importante, ya que delitos más graves pueden justificar una medida de prisión preventiva más estricta. Otro aspecto a considerar son los antecedentes penales del imputado, la prisión preventiva no debe ser la regla general, sino una excepción, garantizando así el respeto a la presunción de inocencia, no debiendo contravenir las políticas penales ni las penitenciarías, pues en los últimos años ha sido desnaturalizada perdiendo su esencia de última ratio.	<ul style="list-style-type: none"> - Arraigos procesales - Peligro procesal - Políticas penales y penitenciarías 	<ul style="list-style-type: none"> a. Arraigo laboral b. Arraigo familiar c. Arraigo domiciliario d. Sustracción de la acción punitiva e. Obstaculización a la justicia f. Deshacinamiento penitenciario g. Mínima intervención penal o ultima ratio

Matriz de Categorización Apriorística

Conducta procesal y valoración para la prisión preventiva en un Distrito Judicial de Lima Norte 2024

PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	PREGUNTAS LÍNEA DE INVESTIGACIÓN	METODOLOGÍA
<i>PG: ¿De qué manera la conducta procesal debe ser considerada para valorar la Prisión preventiva en un Distrito Judicial de Lima Norte 2024?</i>	<i>OG: Analizar si la conducta procesal debe ser considerada para valorar la Prisión preventiva en un Distrito Judicial de Lima Norte 2024.</i>	Conducta procesal	<ul style="list-style-type: none"> - Contribuye al proceso con elementos de convicción sustanciales - Derechos fundamentales - Mecanismos de simplificación procesal para beneficio premial 	LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas del fenómeno criminal LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA: Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía LÍNEA ODS: ODS 16 - Paz, justicia e instituciones sólidas	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Tipo de investigación: Básica ✓ Enfoque: Cualitativo ✓ Diseño: Fenomenología hermenéutica ✓ Escenario de estudio: Distrito de Lima ✓ Participantes: Abogados, jueces y fiscales ✓ Técnicas: Entrevista y análisis de guía documental ✓ Instrumentos de recolección de datos: Guion de Entrevista y guía documental
<i>PE1: ¿Cuáles son las conductas procesales necesarias para valorar la prisión preventiva a favor del procesado en un Distrito Judicial de Lima Norte 2024?</i>	<i>OE1: Describir las conductas procesales necesarias para valorar la prisión preventiva a favor del procesado en un Distrito Judicial de Lima Norte 2024</i>	Valoración para la prisión preventiva			
<i>PE2: ¿De qué forma la conducta procesal al no ser considerada para valorar la prisión preventiva, vulnera los derechos fundamentales del procesado en un Distrito Judicial de Lima Norte 2024?</i>	<i>OE2: Explicar si la conducta procesal al no ser considerada para valorar la prisión preventiva, vulnera los derechos fundamentales del procesado en un Distrito Judicial de Lima Norte 2024</i>		<ul style="list-style-type: none"> - Arraigos procesales - Peligro procesal - Políticas penales y penitenciarias 		
<i>PE3: ¿De qué manera la conducta procesal coadyuva a las políticas penales y penitenciarias en un Distrito Judicial de Lima Norte 2024?</i>	<i>OE3: Establecer si la conducta procesal coadyuva a las políticas penales y penitenciarias en un Distrito Judicial de Lima Norte 2024.</i>				

Guía Entrevista

Guía de Entrevista

Conducta procesal y valoración para la prisión preventiva en un Distrito Judicial de Lima Norte 2024

Entrevistado:

Cargo:

Profesión:

Lugar y Fecha:

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recabar su opinión respecto a “*Conducta procesal y valoración para la prisión preventiva en un Distrito Judicial de Lima Norte 2024*”, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

Consentimiento informado: Declaro tener conocimiento que la presente entrevista es con fines exclusivos académicos, por lo que doy mi consentimiento informado, para que las respuestas puedan ser usadas para los fines académicos.

OBJETIVO GENERAL:

OG: Analizar si la conducta procesal debe ser considerada para valorar la Prisión preventiva en un Distrito Judicial de Lima Norte 2024

1. De acuerdo a su criterio profesional, explique usted, *¿La conducta procesal del imputado debe ser considerada para valorar la prisión preventiva?*

PRIMER OBJETIVO ESPECÍFICO:

OE1: Describir las conductas procesales necesarias para valorar la prisión preventiva a favor del procesado en un Distrito Judicial de Lima Norte 2024

2. Desde su experiencia profesional manifieste usted *¿La conciliación extrajudicial y el pago de la reparación civil como conducta procesal frente al daño causado, puede coadyuvar a valorar la prisión preventiva a favor del procesado?*
3. Desde su experiencia profesional manifieste usted *¿El aporte de pruebas materiales y personales como conducta procesal contribuyen para valorar la prisión preventiva a favor del procesado?*

SEGUNDO OBJETIVO ESPECIFICO:

OE2: Explicar si la conducta procesal al no ser considerada para valorar la prisión preventiva, vulnera los derechos fundamentales del procesado en un Distrito Judicial de Lima Norte 2024

4. Desde su experiencia profesional explique usted *¿Las conductas procesales que aportan al proceso penal al no ser tomadas en cuenta para valorar la prisión preventiva vulneran el derecho fundamental a la libertad y presunción de inocencia?*
5. Desde su experiencia profesional explique usted *¿Las conductas procesales que aportan al proceso penal al no ser consideradas para valorar la prisión preventiva vulneran el debido proceso?*

TERCER OBJETIVO ESPECIFICO:

OE3: Establecer si la conducta procesal coadyuva a las políticas penales y penitenciarias en un Distrito Judicial de Lima Norte 2024

6. *De acuerdo a su experiencia, explique usted, ¿El acogerse a la terminación y conclusión anticipada reflejan conductas procesales para valorar la prisión preventiva bajo la mínima intervención penal o ultima ratio?*
7. *Desde su experiencia detalle usted, ¿El principio de oportunidad y confesión sincera son con conductas procesales que aportan al proceso punitivo y contribuye con las políticas de deshacinamiento penitenciario?*

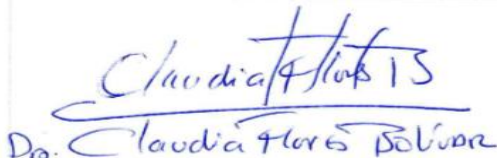
Firma _____

Nombre y apellidos:

DNI:

Fichas de validación de los expertos


FICHA DE VALIDACIÓN DE JUICIO DE EXPERTO

Nombre del instrumento	Guía de Entrevista
Objetivo del instrumento	Analizar si la conducta procesal debe ser considerada para valorar la Prisión preventiva en un Distrito Judicial de Lima Norte 2024
Nombres y apellidos del experto	Claudia Flores Bolívar
Documento de identidad	40095414
Años de experiencia en el área	23 años de servicios en Ministerio Público
Máximo grado académico	Doctora en Derecho
Nacionalidad	Peruana
Institución a la que pertenece	Universidad Cesar Vallejo
Cargo actual	Docente a Tiempo Parcial de la Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal
Número telefónico	985049312
Firma	 Dr. Claudia Flores Bolívar
Fecha	28 de octubre del 2024

Resultado

Graduado	Grado o Título	Institución
FLORES BOLIVAR, CLAUDIA DNI 40095414	MAESTRA EN DERECHO CONSTITUCIONAL Fecha de diploma: 28/11/2011 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL PERU
FLORES BOLIVAR, CLAUDIA DNI 40095414	ABOGADO Fecha de diploma: 08/03/2005 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN JUAN BAUTISTA" PERU
FLORES BOLIVAR, CLAUDIA DNI 40095414	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 10/12/2004 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN JUAN BAUTISTA" PERU
FLORES BOLIVAR, CLAUDIA DNI 40095414	DOCTORA EN DERECHO Fecha de diploma: 08/05/17 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 21/09/2012 Fecha egreso: 10/02/2013	UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL PERU

FICHA DE VALIDACIÓN DE JUICIO DE EXPERTO

Nombre del instrumento	Guía de Entrevista
Objetivo del instrumento	Analizar si la conducta procesal debe ser considerada para valorar la Prisión preventiva en un Distrito Judicial de Lima Norte 2024
Nombres y apellidos del experto	Antonio David Bardales Pereira
Documento de identidad	40621215
Años de experiencia en el área	18
Máximo grado académico	Magister en Derecho Penal
Nacionalidad	Peruano
Institución a la que pertenece	Universidad Cesar Vallejo
Cargo actual	Docente a Tiempo Parcial
Número telefónico	945-090-941
Firma	
Fecha	<i>23 de octubre del 2024</i>

Resultado

Graduado	Grado o Título	Institución
BARDALES PEREIRA, ANTONIO DAVID DNI 40621215	ABOGADO Fecha de diploma: 26/09/2005 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS PERU
BARDALES PEREIRA, ANTONIO DAVID DNI 40621215	BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA Fecha de diploma: 25/05/2004 Modalidad de estudios: - Fecha matricula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS PERU
BARDALES PEREIRA, ANTONIO DAVID DNI 40621215	BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS Fecha de diploma: 25/05/2004 Modalidad de estudios: - Fecha matricula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS PERU
BARDALES PEREIRA, ANTONIO DAVID DNI 40621215	MAGISTER EN DOCENCIA UNIVERSITARIA Fecha de diploma: 20/12/16 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matricula: 03/06/2014 Fecha egreso: 30/08/2015	UNIVERSIDAD PRIVADA CÉSAR VALLEJO PERU
BARDALES PEREIRA, ANTONIO DAVID DNI 40621215	DOCTOR EN ADMINISTRACIÓN Fecha de diploma: 10/06/20 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matricula: 04/01/2017 Fecha egreso: 19/01/2020	UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C. PERU
BARDALES PEREIRA, ANTONIO DAVID DNI 40621215	Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal Fecha de diploma: 12/06/2023 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matricula: 31/08/2021 Fecha egreso: 03/02/2023	UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C. PERU

FICHA DE VALIDACIÓN DE JUICIO DE EXPERTO

Nombre del instrumento	Guía de Entrevista
Objetivo del instrumento	Analizar si la conducta procesal debe ser considerada para valorar la Prisión preventiva en un Distrito Judicial de Lima Norte 2024
Nombres y apellidos del experto	Mgr.Gaby Jessica Nieto Fernández
Documento de identidad	08146730
Años de experiencia en el área	22 años
Máximo grado académico	Magister
Nacionalidad	Peruano
Institución a la que pertenece	Universidad Cesar Vallejo
Cargo actual	Docente a Tiempo Parcial
Número telefónico	963750764
Firma	 Gaby J. Nieto Fernández ABOGADA CAL 27026
Fecha	Lima, 28 de octubre del 2024

Resultado

Graduado	Grado o Título	Institución
NIETO FERNANDEZ, GABY JESSICA DNI 08146730	ABOGADO Fecha de diploma: 30/12/1997 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES PERU
NIETO FERNANDEZ, GABY JESSICA DNI 08146730	ABOGADA Fecha de diploma: 30/12/1997 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES PERU
NIETO FERNANDEZ, GABY JESSICA DNI 08146730	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 21/04/1997 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES PERU
NIETO FERNANDEZ, GABY JESSICA DNI 08146730	MAGISTER EN GESTION PUBLICA Fecha de diploma: 05/09/2014 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD PRIVADA CÉSAR VALLEJO PERU
NIETO FERNANDEZ, GABY JESSICA DNI 08146730	MAGISTER EN DOCENCIA UNIVERSITARIA Fecha de diploma: 25/10/16 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 03/06/2014 Fecha egreso: 30/08/2015	UNIVERSIDAD PRIVADA CÉSAR VALLEJO PERU

Guía documentaria

Guía documental referente al Objetivo General

Objetivo General	<i>Analizar si la conducta procesal debe ser considerada para valorar la Prisión preventiva en un Distrito Judicial de Lima Norte 2024.</i>		
Institución	<i>Tribunal Constitucional</i>		
Autor	<i>TC</i>		
Fecha	<i>19 de agosto de 2021</i>		
Link	https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/09/Exp.-2926-2019-PHC-PHC-TC.pdf		
Fuente Documental	Contenido de fuente documental	Análisis del Contenido de fuente documental	Conclusión
Pleno. Sentencia 784/2021 Exp. N.º 02926-2019-PHC/TC Piura	Fundamentos: <i>18. La gravedad de la pena y de la conducta imputada son insuficientes por sí solas para establecer la existencia del peligro de fuga. En esa línea, este Tribunal advierte que no se realizó una valoración conjunta de aquel elemento con otros, como es el caso del comportamiento procesal del procesado, el cual, siendo uno de los más importantes, permite hacer una efectiva prognosis de la probabilidad de fuga del imputado sobre la base de la real conducta que ha manifestado a lo largo de la investigación.</i>	<i>El argumento planteado se refiere a uno de los principios fundamentales del derecho procesal penal: la proporcionalidad y excepcionalidad de la prisión preventiva. En este contexto, se destaca que la gravedad de la pena y de la conducta imputada no son, por sí solas, elementos suficientes para justificar el peligro de fuga, y que es imperativo realizar una valoración conjunta y razonada de los elementos objetivos y subjetivos del caso.</i>	<i>La prisión preventiva, al ser una medida excepcional, requiere de una valoración integral y razonada de los elementos del caso. El comportamiento procesal del imputado, más que la gravedad de la pena, debe ser el principal criterio para determinar si existe peligro de fuga. Cualquier resolución judicial que omita esta valoración conjunta contraviene los principios de proporcionalidad y motivación suficiente, vulnerando derechos fundamentales como la libertad personal y la presunción de inocencia.</i>

Nota. Elaboración Propia 2024

Objetivo General	<i>Analizar si la conducta procesal debe ser considerada para valorar la Prisión preventiva en un Distrito Judicial de Lima Norte 2024.</i>		
Institución	Corte Suprema de Justicia de la República		
Autor	Sala Penal Permanente		
Fecha	Lima, once de abril de dos mil diecinueve		
Link	https://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/Cas.1673-2017-Nacional.pdf		
Fuente Documental	Contenido de fuente documental	Análisis del Contenido de fuente documental	Conclusión
Casación 1673-2017, Nacional	<p>Fundamento III – posición de Fiscalía Superior</p> <p><i>iv. Comportamiento procesal: se indicó que Díaz Arce eludiría la justicia, porque no concurrió a citaciones policiales (dos veces), solicitó una pericia psiquiátrica sobre Vásquez Ríos (que sería un acto de obstaculización), solicitó la reprogramación de su declaración instructiva sin justificar su falta y no presentó un libro de actas que le fue requerido. Respecto a Elizabeth Palomino Córdova, tampoco concurrió a citaciones policiales (cuatro veces), planteó un habeas corpus a favor de Alberto Vásquez Ríos en la Carpeta Fiscal número 27-2014, pese a que este no ratificó dicha demanda. Todo lo cual evidencia la voluntad de obstrucción de la investigación y posibilidad de evasión de la justicia.</i></p>	<p><i>La conducta procesal del imputado es un elemento esencial para valorar la procedencia de la prisión preventiva, conforme al Fundamento III de la Fiscalía Superior. En este caso, los actos atribuidos a Díaz Arce, como la inasistencia a citaciones policiales, la solicitud injustificada de reprogramaciones y presuntos intentos de obstaculización mediante pericias y omisión en la entrega de documentos, evidencian una conducta que podría interpretarse como intención de evadir la justicia. De manera similar, las acciones de Elizabeth Palomino Córdova, incluidas múltiples inasistencias y la presentación de recursos legales cuestionables, refuerzan la percepción de obstrucción. Estas conductas procesales no solo afectan el desarrollo de la investigación, sino que también generan un riesgo tangible de fuga. Por tanto, en estos supuestos, la valoración de la prisión preventiva se sustenta legítimamente en una prognosis negativa sobre su disposición de colaborar con el proceso penal.</i></p>	<p><i>La conducta procesal es clave para determinar la prisión preventiva, según el Fundamento III de la Fiscalía Superior. En el caso, para la fiscalía, la conducta de los procesados, con respecto a su inasistencia a citaciones, reprogramaciones injustificadas y actos de obstaculización reflejan intención de evadir la justicia. De igual modo, los recursos cuestionables, muestra obstrucción. Estas acciones afectan la investigación y evidencian un riesgo de fuga, justificando la medida cautelar.</i></p>

Nota. Elaboración Propia 2024

Tabla.

Guía documental referente al primer objetivo específico

Primer Objetivo Específico	Describir las conductas procesales necesarias para valorar la prisión preventiva a favor del procesado en un Distrito Judicial de Lima Norte 2024		
Institución	Corte Suprema de Justicia de la República		
Autor	Sala Penal Permanente		
Fecha	Lima, tres de mayo de dos mil veintiuno		
Link	https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/2020001735001217_0_150939_1.pdf		
Fuente Documental	Contenido de fuente documental	Análisis del Contenido de fuente documental	Conclusión
Recurso Casación N.º 50-2020/Tacna	<p>Fundamento Séptimo – segundo párrafo</p> <p>Como ya se indicó, la naturaleza del delito y su conminación punitiva no son los únicos factores que deben apreciarse para decidir la prisión preventiva. Deben concurrir los factores de arraigo –su personalidad y sus circunstancias personales–y, por lo demás, han de evitarse meras presunciones (en pureza, conjeturas)</p>	<p>El Fundamento Séptimo del Recurso de Casación N.º 50-2020/Tacna subraya que la valoración de la prisión preventiva no puede sustentarse exclusivamente en la gravedad del delito o la pena esperada, ya que ello implicaría un análisis parcial y especulativo. Es imprescindible considerar las conductas procesales del imputado, tales como su arraigo personal, familiar, laboral y social, elementos que reflejan su disposición a someterse al proceso. Asimismo, debe analizarse su personalidad y circunstancias individuales, evitando fundamentar decisiones en presunciones o conjeturas infundadas. Solo mediante una valoración integral y razonada de estos factores se puede justificar, en términos constitucionales y convencionales, la restricción de la libertad como medida cautelar excepcional.</p>	<p>La conducta del investigado es un elemento clave para valorar la procedencia de la prisión preventiva, ya que permite realizar un análisis objetivo y razonado sobre su disposición de someterse al proceso penal. Conforme al Fundamento Séptimo del Recurso de Casación N.º 50-2020/Tacna, no basta con la gravedad del delito ni la conminación punitiva; es necesario analizar factores como el arraigo familiar, social y laboral, así como la personalidad y circunstancias personales del procesado. Esto implica que la decisión sobre la prisión preventiva debe basarse en hechos concretos y verificables, evitando presunciones o conjeturas. La conducta procesal positiva, como el cumplimiento de medidas previas y la asistencia a diligencias, es fundamental para concluir que no existe peligro de fuga ni riesgo de obstrucción. Por tanto, valorar la conducta del investigado favorece una decisión justa, proporcional y respetuosa del principio de presunción de inocencia.</p>

Nota. Elaboración Propia 2024

Primer Específico	Objetivo	Describir las conductas procesales necesarias para valorar la prisión preventiva a favor del procesado en un Distrito Judicial de Lima Norte 2024		
Institución	Sala Penal de Apelaciones			
Autor	Segunda Sala Penal de apelaciones Nacional			
Fecha	Lima, diez de enero de dos mil diecisiete			
Link	https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/01/Descarga-en-PDF-la-resolución-que-permite-la-salida-del-pais-a-Nadine-Heredia.pdf			
Fuente Documental	Contenido de fuente documental	Análisis del Contenido de fuente documental	Conclusión	
AUTO DE APELACIÓN - RESOLUCIÓN N.° 09 Expediente N.° 00249-2015 -13-5001-JR- PE-01	Sobre la pretensión impugnatoria del Ministerio Público:	La conducta procesal es determinante para valorar la procedencia de la prisión preventiva, y en este caso particular, la resolución debe centrarse en analizar si la salida del país de Nadine Heredia Alarcón constituye una vulneración efectiva de las reglas de conducta impuestas. Según el Auto de Apelación, Resolución N.° 09, Expediente N.° 00249-2015, la hipótesis del Ministerio Público se basa en el presunto incumplimiento de dichas reglas, lo cual justificaría el dictado de prisión preventiva. Sin embargo, es esencial establecer si tal incumplimiento fue deliberado, injustificado o si existían condiciones que exoneraran dicha acción. El análisis debe ponderar la proporcionalidad y necesidad de la medida cautelar, evaluando la relevancia del comportamiento previo de la imputada y su disposición a colaborar con el proceso. Si su salida no constituyó un acto de obstrucción ni riesgo de fuga real, podría considerarse improcedente la prisión preventiva.	La conducta procesal es clave para determinar la prisión preventiva, como plantea el Auto de Apelación, Resolución N.° 09, Expediente N.° 00249-2015. El Ministerio Público argumenta que la salida del país de la procesada vulneró las reglas de conducta impuestas, justificando dicha medida. Sin embargo, es necesario analizar si este acto fue deliberado o si existieron razones que lo justifiquen. La resolución debe ponderar la proporcionalidad de la medida y valorar si hubo riesgo real de obstrucción o fuga. De no demostrarse tales riesgos, la prisión preventiva sería improcedente.	
	3.3. La hipótesis impugnatoria del Ministerio Público sostiene que la imputada habría incumplido una de las reglas de conducta que le fueron impuestas judicialmente y esa sería la causal para que se haga el efectivo el apercibimiento y se dicte mandato de prisión preventiva en su contra. El tema de fondo de la impugnación debe responder la siguiente pregunta: ¿La salida del país de la señora NADINE HEREDIA ALARCÓN vulneró las reglas de conducta que le fueron impuestas judicialmente?			

Nota. Elaboración Propia 2024

Tabla.

Guía documental referente al segundo objetivo específico

Segundo Objetivo Específico	Explicar si la conducta procesal al no ser considerada para valorar la prisión preventiva, vulnera los derechos fundamentales del procesado en un Distrito Judicial de Lima Norte 2024		
Institución	Poder judicial		
Autor	Corte Suprema de Justicia de la Republica		
Fecha	Lima, 13 de septiembre de 2011		
Link	https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2018/03/Resolución-Administrativa-N°-325-2011-PJ.pdf		
Fuente Documental	Contenido de fuente documental	Análisis del Contenido de fuente documental	Conclusión
Resolución Administrativa N° 325-2011-P-PJ Circular Sobre Prisión Preventiva	Fundamento cuarto – segundo párrafo La gravedad de la pena a imponer constituye un criterio válido para evaluar la futura conducta procesal del imputado. Sin embargo, ello no debe conducir a la aplicación de la prisión preventiva en todos los supuestos en los que la pena a imponer sea superior a cuatro años. Se debe diferenciar el límite penológico como presupuesto material de la prisión preventiva (artículo 268, apartado 1, literal b), del Código Procesal Penal) de la gravedad de la pena como criterio legal del juicio de peligrosismo procesal’ (artículo 269, apartado 2, del Código Procesal Penal).	La omisión de considerar la conducta procesal del imputado al valorar la prisión preventiva vulnera gravemente sus derechos fundamentales, pues contraviene principios esenciales del debido proceso y la presunción de inocencia, reconocidos en la Resolución Administrativa N.º 325-2011-P-PJ. Si bien la gravedad de la pena es un criterio válido para evaluar el riesgo procesal, no puede utilizarse de manera automática ni suficiente para justificar la medida cautelar, como se establece en los artículos 268 y 269 del Código Procesal Penal. Ignorar la conducta procesal deja de lado el análisis de factores como el arraigo y la disposición a someterse al proceso, pilares del juicio de proporcionalidad y subsidiariedad.	Ignorar la conducta procesal del imputado al valorar la prisión preventiva vulnera derechos fundamentales como el debido proceso y la presunción de inocencia, según la Resolución Administrativa N.º 325-2011-P-PJ. Aunque la gravedad de la pena es un criterio válido, no basta para justificar automáticamente esta medida cautelar. La omisión de factores como el arraigo y la disposición a colaborar con el proceso afecta el análisis de proporcionalidad y subsidiariedad. Además, contraviene el principio favor libertatis, que prioriza la libertad frente a restricciones injustificadas. Esto deslegitima la prisión preventiva y debilita las garantías constitucionales.

Fundamento Undécimo:

Que lo consignado en ningún caso niega como objetivo de legitimidad constitucional el carácter excepcional que trae como consecuencia que rija el principio favor libertatis o del in dubio pro libertate, lo que significa que la interpretación de las normas en cuestión deben hacerse con carácter (i) restrictivo y, además, a favor del derecho fundamental a la libertad que tales normas restringen, (ii) subsidiario, (iii) necesario y (iv) proporcionado en orden a sus fines constitucionalmente legítimos de la prisión preventiva, ni colisiona con la postura garantista del proceso penal; ni mucho menos, con la garantía genérica de presunción de inocencia.

Además, viola el principio favor libertatis, que exige que las decisiones sobre medidas cautelares respeten un carácter restrictivo y siempre prioricen el derecho fundamental a la libertad. Por tanto, esta omisión no solo deslegitima la prisión preventiva, sino que también colisiona con las garantías propias de un Estado constitucional de derecho.

Nota. Elaboración Propia 2024

Tabla.

Guía documental referente al tercer objetivo específico

Tercer Objetivo Específico	Establecer si la conducta procesal coadyuva a las políticas penales y penitenciarias en un Distrito Judicial de Lima Norte 2024		
Institución	Corte Suprema de Justicia de la República		
Autor	Sala Penal Permanente		
Fecha	Lima, treinta de julio de dos mil veinticuatro		
Link	https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/80e0d90040bbb4f0bb9abb1666a80600/Cas+420-2024+Nacional.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=80e0d90040bbb4f0bb9abb1666a80600		
Fuente Documental	Contenido de fuente documental	Análisis del Contenido de fuente documental	Conclusión
Recurso Casación N.° 420-2024//Nacional	<p>Fundamento Octavo – Segundo Párrafo</p> <p>En atención a lo expuesto, es de considerar que pesan más los factores de arraigo en nuestro país y la conducta procesal que mantuvo tras la investigación de los hechos, por lo que no hay alta probabilidad de huida. Por lo demás, con Estados Unidos donde la encausada tiene un domicilio– existen mecanismos de extradición de fluida aplicación. Por ello, una de las medidas idóneas y necesarias, frente a la posible huida al extranjero, sería, además de su constante presentación al órgano judicial, el mandato de impedimento de salida.</p> <p>Fundamento Decimo – Segundo Párrafo</p>	<p>La conducta procesal coadyuva significativamente a las políticas penales y penitenciarias, al reflejar el compromiso del procesado con el desarrollo del proceso judicial y la reducción de riesgos procesales. Según el Recurso de Casación N.° 420-2024/Nacional, la demostración de arraigo y cumplimiento de citaciones, como en el caso del encausado Arroyo Marquina, confirma que no existe alta probabilidad de huida ni actos que obstaculicen la investigación. Esto permite aplicar medidas cautelares menos restrictivas, como el impedimento de salida del país, en lugar de la prisión preventiva, armonizando así la política</p>	<p>La conducta procesal contribuye a las políticas penales y penitenciarias al demostrar compromiso con el proceso judicial y reducir riesgos procesales, como señala el Recurso de Casación N.° 420-2024/Nacional. El arraigo y cumplimiento de citaciones, como en el caso del procesado, descartan alta probabilidad de huida u obstrucción, permitiendo medidas cautelares menos restrictivas, como el impedimento de salida. Esto respeta los derechos fundamentales y evita encarcelamientos innecesarios, alineándose con políticas de deshacinamiento del sistema carcelario. Así, la conducta procesal equilibra el control penal con las garantías individuales.</p>

El comportamiento procesal que han tenido no importó, en sentido fuerte, alejarse de las actuaciones de investigación y, menos, que realizaron maniobras efectivas que perjudiquen la detección, el aseguramiento de fuentes de investigación y la incidencia contra la voluntad de órganos de investigación (coimputados, testigos y/o peritos). El Tribunal Superior indicó que cumplieron con concurrir al llamado del Ministerio Público. No hay razones ni datos en contrario. A ello se agrega, como anotó el Juzgado de la Investigación Preparatoria, que el encausado Arroyo Marquina tiene problemas de salud que dificultan aún más ocultarse y apartarse de su domicilio y ocupación habituales.

penal de aseguramiento del proceso con el respeto a los derechos fundamentales. Además, esta conducta procesal favorece el uso racional de los recursos penitenciarios al evitar el encarcelamiento innecesario, en línea con las políticas públicas de despresurización del sistema carcelario y priorización de penas privativas solo en casos indispensables. Por tanto, la conducta procesal fortalece la legitimidad del sistema penal y penitenciario al equilibrar el control social con el respeto por las garantías individuales.

Nota. Elaboración Propia 2024

Consentimiento informado



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación: **Conducta procesal y valoración para la prisión preventiva en un Distrito Judicial de Lima Norte, 2024**

Investigadoras:

- Palacios Yaranga, Emilin Sibely (orcid.org/0000-0002-9022-4360)

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Conducta procesal y valoración para la prisión preventiva en un Distrito Judicial de Lima Norte, 2024", cuyo objetivo es "Analizar si la conducta procesal debe ser considerada para valorar la Prisión preventiva en un Distrito Judicial de Lima Norte 2024."

Esta investigación es desarrollada por estudiantes de la Facultad de Derecho de Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y sin necesidad de solicitar permiso a alguna institución o empresa.

Describir el impacto del problema de la investigación.

La investigación presente se ha revestido de forma importante, ya que la medida cautelar de prisión preventiva, siendo una institución de última ratio que exige la mínima intervención punitiva se ha convertido en el común requerimiento en casi todos los casos penales donde el Ministerio Público para asegurar la presencia del sujeto investigado o la realización de sus actuaciones procesales exige la prisión temporal de este, sin antes mediar, ponderar o realizar un análisis de la conducta procesal del investigado, pues deviene en irracional exigir la privación de libertad de forma transitoria si el procesado está contribuyendo o colaborando desde un inicio en las investigaciones, pues no solo son los arraigos los elementos que se deben constituir para solicitar un requerimiento de prisión preventiva, sino también la conducta procesal.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 50 minutos y se realizará en un ambiente apropiado
3. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):



Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar, puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso de que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los

resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación, puede contactar con la investigadora **Palacios Yaranga, Emilin Sibely** con email: epalacios78@ucvvirtual.edu.pe, emilinpaciosyaranga@gmail.com y como asesora **Dra. Quiñones Li, Aura Elisa**, email: quinonesli@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación, autorizo participar en la investigación antes mencionada. Nombre y apellido, Fecha y hora:

Nombre y apellidos: Dr. Raúl Martín Soto Rimachi

Firma(s):

Fecha y hora: Ciudad, Lima del 07 de noviembre del año 2024, 14:10 hrs

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación: **Conducta procesal y valoración para la prisión preventiva en un Distrito Judicial de Lima Norte, 2024**

Investigadoras:

- Palacios Yaranga, Emilin Sibely (orcid.org/0000-0002-9022-4360)

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Conducta procesal y valoración para la prisión preventiva en un Distrito Judicial de Lima Norte, 2024", cuyo objetivo es "Analizar si la conducta procesal debe ser considerada para valorar la Prisión preventiva en un Distrito Judicial de Lima Norte 2024."

Esta investigación es desarrollada por estudiantes de la Facultad de Derecho de Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y sin necesidad de solicitar permiso a alguna institución o empresa.

Describir el impacto del problema de la investigación.

La investigación presente se ha revestido de forma importante, ya que la medida cautelar de prisión preventiva, siendo una institución de última ratio que exige la mínima intervención punitiva se ha convertido en el común requerimiento en casi todos los casos penales donde el Ministerio Público para asegurar la presencia del sujeto investigado o la realización de sus actuaciones procesales exige la prisión temporal de este, sin antes mediar, ponderar o realizar un análisis de la conducta procesal del investigado, pues deviene en irracional exigir la privación de libertad de forma transitoria si el procesado está contribuyendo o colaborando desde un inicio en las investigaciones, pues no solo son los arraigos los elementos que se deben constituir para solicitar un requerimiento de prisión preventiva, sino también la conducta procesal.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 50 minutos y se realizará en un ambiente apropiado
3. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar, puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso de que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los

resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación, puede contactar con la investigadora **Palacios Yaranga, Emilin Sibely** con email: epalacios78@ucvvirtual.edu.pe, emilinpaciosyaranga@gmail.com y como asesora **Dra. Quiñones Li, Aura Elisa**, email: aquinonesl@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación, autorizo participar en la investigación antes mencionada. Nombre y apellido, Fecha y hora:

Nombre y apellidos: Dr. Renzo Miguel Moreno Sotelo

Firma(s): 

Fecha y hora: Ciudad, Lima del 09 de noviembre del año 2024, 16:00 hrs

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación: **Conducta procesal y valoración para la prisión preventiva en un Distrito Judicial de Lima Norte, 2024**

Investigadoras:

- Palacios Yaranga, Emilin Sibely (orcid.org/0000-0002-9022-4360)

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “*Conducta procesal y valoración para la prisión preventiva en un Distrito Judicial de Lima Norte, 2024*”, cuyo objetivo es “Analizar si la conducta procesal debe ser considerada para valorar la Prisión preventiva en un Distrito Judicial de Lima Norte 2024.”

Esta investigación es desarrollada por estudiantes de la Facultad de Derecho de Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y sin necesidad de solicitar permiso a alguna institución o empresa.

Describir el impacto del problema de la investigación.

La investigación presente se ha revestido de forma importante, ya que la medida cautelar de prisión preventiva, siendo una institución de última ratio que exige la mínima intervención punitiva se ha convertido en el común requerimiento en casi todos los casos penales donde el Ministerio Público para asegurar la presencia del sujeto investigado o la realización de sus actuaciones procesales exige la prisión temporal de este, sin antes mediar, ponderar o realizar un análisis de la conducta procesal del investigado, pues deviene en irracional exigir la privación de libertad de forma transitoria si el procesado está contribuyendo o colaborando desde un inicio en las investigaciones, pues no solo son los arraigos los elementos que se deben constituir para solicitar un requerimiento de prisión preventiva, sino también la conducta procesal.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 50 minutos y se realizará en un ambiente apropiado
3. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar, puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso de que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los

resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación, puede contactar con la investigadora **Palacios Yaranga, Emilin Sibely** con email: epalacios78@ucvvirtual.edu.pe, emilinpalaciosyaranga@gmail.com y como asesora **Dra. Quíñones Li, Aura Elisa**, email: aquinonesl@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación, autorizo participar en la investigación antes mencionada. Nombre y apellido, Fecha y hora:

Nombre y apellidos: Dr. Dante Gavilan Cunyarachi

Firma(s): 

Fecha y hora: Ciudad, Lima del 08 de noviembre del año 2024, 16:00 hrs

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación: **Conducta procesal y valoración para la prisión preventiva en un Distrito Judicial de Lima Norte, 2024**

Investigadoras:

- Palacios Yaranga, Emilin Sibely (orcid.org/0000-0002-9022-4360)

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Conducta procesal y valoración para la prisión preventiva en un Distrito Judicial de Lima Norte, 2024", cuyo objetivo es "Analizar si la conducta procesal debe ser considerada para valorar la Prisión preventiva en un Distrito Judicial de Lima Norte 2024."

Esta investigación es desarrollada por estudiantes de la Facultad de Derecho de Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y sin necesidad de solicitar permiso a alguna institución o empresa.

Describir el impacto del problema de la investigación.

La investigación presente se ha revestido de forma importante, ya que la medida cautelar de prisión preventiva, siendo una institución de última ratio que exige la mínima intervención punitiva se ha convertido en el común requerimiento en casi todos los casos penales donde el Ministerio Público para asegurar la presencia del sujeto investigado o la realización de sus actuaciones procesales exige la prisión temporal de este, sin antes mediar, ponderar o realizar un análisis de la conducta procesal del investigado, pues deviene en irracional exigir la privación de libertad de forma transitoria si el procesado está contribuyendo o colaborando desde un inicio en las investigaciones, pues no solo son los arraigos los elementos que se deben constituir para solicitar un requerimiento de prisión preventiva, sino también la conducta procesal.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 50 minutos y se realizará en un ambiente apropiado
3. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar, puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso de que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los

resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación, puede contactar con la investigadora **Palacios Yaranga, Emilin Sibely** con email: epalacios78@ucvvirtual.edu.pe, emilinpaciosyaranga@gmail.com y como asesora **Dra. Quiñones Li, Aura Elisa**, email: quinonesl@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación, autorizo participar en la investigación antes mencionada. Nombre y apellido, Fecha y hora:

Nombre y apellidos: Dr. Harold Blancas Castillo



Harold Jose Martin Blancas Castillo
ABOGADO
Reg. CAL. N° 91855

Firma(s):

Fecha y hora: Ciudad, Lima del 04 de noviembre del año 2024, 17:00 hrs

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación: **Conducta procesal y valoración para la prisión preventiva en un Distrito Judicial de Lima Norte, 2024**

Investigadoras:

- Palacios Yaranga, Emilin Sibely (orcid.org/0000-0002-9022-4360)

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “*Conducta procesal y valoración para la prisión preventiva en un Distrito Judicial de Lima Norte, 2024*”, cuyo objetivo es “Analizar si la conducta procesal debe ser considerada para valorar la Prisión preventiva en un Distrito Judicial de Lima Norte 2024.”

Esta investigación es desarrollada por estudiantes de la Facultad de Derecho de Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y sin necesidad de solicitar permiso a alguna institución o empresa.

Describir el impacto del problema de la investigación.

La investigación presente se ha revestido de forma importante, ya que la medida cautelar de prisión preventiva, siendo una institución de última ratio que exige la mínima intervención punitiva se ha convertido en el común requerimiento en casi todos los casos penales donde el Ministerio Público para asegurar la presencia del sujeto investigado o la realización de sus actuaciones procesales exige la prisión temporal de este, sin antes mediar, ponderar o realizar un análisis de la conducta procesal del investigado, pues deviene en irracional exigir la privación de libertad de forma transitoria si el procesado está contribuyendo o colaborando desde un inicio en las investigaciones, pues no solo son los arraigos los elementos que se deben constituir para solicitar un requerimiento de prisión preventiva, sino también la conducta procesal.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 50 minutos y se realizará en un ambiente apropiado
3. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar, puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso de que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los

resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación, puede contactar con la investigadora **Palacios Yaranga, Emilin Sibely** con email: epalacios78@ucvvirtual.edu.pe, emilinpaciosyaranga@gmail.com y como asesora **Dra. Quiñones Li, Aura Elisa**, email: aquinonesl@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación, autorizo participar en la investigación antes mencionada. Nombre y apellido, Fecha y hora:

Nombre y apellidos: Dr. James Tafur Becerra

Firma(s): 

Fecha y hora: Ciudad, Lima del 03 de noviembre del año 2024, 17:00 hrs

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación: **Conducta procesal y valoración para la prisión preventiva en un Distrito Judicial de Lima Norte, 2024**

Investigadoras:

- Palacios Yaranga, Emilin Sibely (orcid.org/0000-0002-9022-4360)

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “*Conducta procesal y valoración para la prisión preventiva en un Distrito Judicial de Lima Norte, 2024*”, cuyo objetivo es “Analizar si la conducta procesal debe ser considerada para valorar la Prisión preventiva en un Distrito Judicial de Lima Norte 2024.”

Esta investigación es desarrollada por estudiantes de la Facultad de Derecho de Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y sin necesidad de solicitar permiso a alguna institución o empresa.

Describir el impacto del problema de la investigación.

La investigación presente se ha revestido de forma importante, ya que la medida cautelar de prisión preventiva, siendo una institución de última ratio que exige la mínima intervención punitiva se ha convertido en el común requerimiento en casi todos los casos penales donde el Ministerio Público para asegurar la presencia del sujeto investigado o la realización de sus actuaciones procesales exige la prisión temporal de este, sin antes mediar, ponderar o realizar un análisis de la conducta procesal del investigado, pues deviene en irracional exigir la privación de libertad de forma transitoria si el procesado está contribuyendo o colaborando desde un inicio en las investigaciones, pues no solo son los arraigos los elementos que se deben constituir para solicitar un requerimiento de prisión preventiva, sino también la conducta procesal.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 50 minutos y se realizará en un ambiente apropiado
3. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar, puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso de que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los

resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

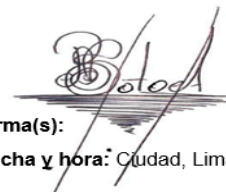
Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación, puede contactar con la investigadora **Palacios Yaranga, Emilin Sibely** con email: epalacios78@ucvvirtual.edu.pe, emilinpaciosyaranga@gmail.com y como asesora **Dra. Quiñones Li, Aura Elisa**, email: aquinonesl@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación, autorizo participar en la investigación antes mencionada. Nombre y apellido, Fecha y hora:

Nombre y apellidos: Dr. Raúl Rubén Soto Aranda



Firma(s):

Fecha y hora: Ciudad, Lima del 12 de noviembre del año 2024, 17:00 hrs

Entrevistas



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUÍA DE ENTREVISTA

"Conducta procesal y valoración para la prisión preventiva en un Distrito Judicial de Lima Norte 2024"

Entrevistado: Raul Martin Soto Rimmachi
Cargo: Asistente en función fiscal
Profesión: Abogado
Lugar y Fecha: Los Olivos 07/11/2024

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recabar su opinión respecto a "Conducta procesal y valoración para la prisión preventiva en un Distrito Judicial de Lima Norte 2024", motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

Consentimiento informado: Declaro tener conocimiento que la presente entrevista es con fines exclusivos académicos, por lo que doy mi consentimiento informado, para que las respuestas puedan ser usadas para los fines académicos.

OBJETIVO GENERAL:

OG: Analizar si la conducta procesal debe ser considerada para valorar la Prisión preventiva en un Distrito Judicial de Lima Norte 2024

1. De acuerdo a su criterio profesional, explique usted, ¿La conducta procesal del imputado debe ser considerada para valorar la prisión preventiva?

Si se debe considerar la conducta del imputado dentro del proceso al momento de decidir la prisión preventiva, especialmente si se trata de una persona que ha mostrado asistencia a las diligencias programadas.

PRIMER OBJETIVO ESPECÍFICO:

OE1: Describir las conductas procesales necesarias para valorar la prisión preventiva a favor del procesado en un Distrito Judicial de Lima Norte 2024

2. Desde su experiencia profesional manifieste usted ¿La conciliación extrajudicial y el pago de la reparación civil como conducta procesal frente al daño causado, puede coadyuvar a valorar la prisión preventiva a favor del procesado?

Si ya que se está presentando un comportamiento de querer reparar el daño causado



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

3. Según su experiencia profesional manifieste usted ¿El aporte de pruebas materiales y personales como conducta procesal contribuyen para valorar la prisión preventiva a favor del procesado?

Si, el aporte de pruebas materiales de manera voluntaria (como documentos o bienes que se hallan bajo su posesión) esta demostrando de forma directa, un comportamiento cooperativo con la justicia

SEGUNDO OBJETIVO ESPECÍFICO:

OE2: Explicar si la conducta procesal al no ser considerada para valorar la prisión preventiva, vulnera los derechos fundamentales del procesado en un Distrito Judicial de Lima Norte 2024

4. Desde su experiencia profesional explique usted ¿Las conductas procesales que aportan al proceso penal al no ser tomadas en cuenta para valorar la prisión preventiva vulneran el derecho fundamental a la libertad y presunción de inocencia?

No considerar las conductas procesales que aportan al proceso penal al valorar la prisión preventiva podría vulnerar el derecho a la libertad y la presunción de inocencia del imputado, la prisión preventiva debe ser excepcional y proporcional, solo imponiéndose si hay riesgo de fuga o obstrucción. Ignorar la colaboración del imputado (como aportar pruebas) puede resultar en una medida desproporcionada y anticipada, tratándole como culpable sin certeza firme

5. A partir de su experiencia profesional explique usted ¿Las conductas procesales que aportan al proceso penal al no ser consideradas para valorar la prisión preventiva vulneran el debido proceso?

Claro que se vulnera el debido proceso ya que al ignorar la actitud cooperativa del imputado, implica una decisión no basada en los hechos y circunstancias del caso, lo que afecta el derecho de una correcta defensa



TERCER OBJETIVO ESPECÍFICO:

OE3: Establecer si la conducta procesal coadyuva a las políticas penales y penitenciarias en un Distrito Judicial de Lima Norte 2024

6. De acuerdo a su experiencia, explique usted *¿El acogerse a la terminación y conclusión anticipada reflejan conductas procesales para valorar la prisión preventiva bajo la mínima intervención penal o última ratio?*

Claro ya que la intención del investigado es la de abreviar el proceso a fin de que sea más corto

7. Desde su experiencia detalle usted *¿El principio de oportunidad y confesión sincera son con conductas procesales que aportan al proceso punitivo y contribuye con las políticas de deshacinamiento penitenciario?*

Claro ya que se debe favorecer a la justicia, sino que también juegan un papel clave en la reducción de la sobrecarga penitenciaria, lo cual contribuye con una gestión más eficiente del sistema judicial y penitenciario

Firma _____

Nombre y apellidos: *Raul Martin Soto Rimachi*

GUÍA DE ENTREVISTA

“Conducta procesal y valoración para la prisión preventiva en un Distrito Judicial de Lima Norte 2024”

Entrevistado: Renzo Miguel Moreno Sotelo
Cargo: Asistente legal
Profesión: Abogado
Lugar y Fecha: 09/11/2024

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recabar su opinión respecto a “*Conducta procesal y valoración para la prisión preventiva en un Distrito Judicial de Lima Norte 2024*”, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

Consentimiento informado: Declaro tener conocimiento que la presente entrevista es con fines exclusivos académicos, por lo que doy mi consentimiento informado, para que las respuestas puedan ser usadas para los fines académicos.

OBJETIVO GENERAL:

OG: Analizar si la conducta procesal debe ser considerada para valorar la Prisión preventiva en un Distrito Judicial de Lima Norte 2024

1. De acuerdo a su criterio profesional, explique usted, **¿La conducta procesal del imputado debe ser considerada para valorar la prisión preventiva?**
Si, debería de ser considerada, ya que la conducta procesal hace referencia al comportamiento del imputado durante el proceso penal, incluyendo su disposición a cooperar con la justicia, su cumplimiento de las citaciones judiciales, la posibilidad de que se fugue o de que obstruya el proceso, y la probabilidad de que cometa nuevos delitos. Si el imputado ha demostrado una actitud de colaboración y respeto por el proceso judicial, esto podría ser un factor que juegue en su favor para evitar la prisión preventiva. Por otro lado, si se ha mostrado evasivo, ha incumplido con las citaciones o ha demostrado conductas que denoten riesgo de fuga o de interferir en el proceso, esto podría justificar la medida cautelar.

PRIMER OBJETIVO ESPECÍFICO:

OE1: Describir las conductas procesales necesarias para valorar la prisión preventiva a favor del procesado en un Distrito Judicial de Lima Norte 2024

2. Desde su experiencia profesional manifieste usted **¿La conciliación extrajudicial y el pago de la reparación civil como conducta procesal frente al daño causado, puede coadyuvar a valorar la prisión preventiva a favor del procesado?**
El pago de la reparación civil y la conciliación extrajudicial pueden ser interpretados como actos que reflejan un comportamiento procesal adecuado del imputado, lo cual

podría reducir la percepción de riesgo de fuga, de obstrucción al proceso o de reincidencia en el delito. Si el imputado ha mostrado una actitud proactiva para solucionar el conflicto y reparar el daño, el juez podría valorar estas conductas a favor del procesado al tomar decisiones sobre la prisión preventiva. Esto podría incluso llevar a la aplicación de una medida menos gravosa. Estos actos demuestran un comportamiento de cooperación y responsabilidad, lo que puede disminuir el riesgo procesal que justificaría la prisión preventiva.

3. Según su experiencia profesional manifieste usted **¿El aporte de pruebas materiales y personales como conducta procesal contribuyen para valorar la prisión preventiva a favor del procesado?**

La **prisión preventiva** se aplica para asegurar que el imputado no obstruya el proceso, que no se fugue y que no cometa nuevos delitos. Si el imputado ha aportado pruebas que demuestran su colaboración, el juez podría considerar que no existe un riesgo serio de que interfiera en el proceso judicial. Esto puede incidir en la decisión sobre la necesidad de imponer la prisión preventiva, ya que el riesgo procesal (riesgo de fuga, de ocultación de pruebas, de obstrucción del proceso) es uno de los factores fundamentales que se valoran al decidir si se concede la libertad provisional o no.

El aporte de pruebas materiales y personales también puede indicar que el imputado está dispuesto a enfrentar el proceso de manera transparente y sin intentar evadir sus responsabilidades, lo que reduce la percepción de peligrosidad o de intención de evadir la justicia.

El aporte de pruebas materiales y personales, como parte de la conducta procesal del imputado, puede contribuir positivamente en la valoración de la prisión preventiva. Si el imputado demuestra una actitud cooperativa y de respeto por el proceso judicial, esto puede reducir los riesgos procesales y permitir que el juez considere medidas cautelares menos gravosas que la prisión preventiva.

SEGUNDO OBJETIVO ESPECÍFICO:

OE2: Explicar si la conducta procesal al no ser considerada para valorar la prisión preventiva, vulnera los derechos fundamentales del procesado en un Distrito Judicial de Lima Norte 2024

4. Desde su experiencia profesional explique usted **¿Las conductas procesales que aportan al proceso penal al no ser tomadas en cuenta para valorar la prisión preventiva vulneran el derecho fundamental a la libertad y presunción de inocencia?**
La valoración adecuada de las conductas procesales del imputado es fundamental para respetar su derecho a la libertad y la presunción de inocencia. Si el juez no considera estos elementos al decidir sobre la prisión preventiva, podría estar tomando una decisión arbitraria o desproporcionada que afecte estos derechos fundamentales. Por tanto, es esencial que el juez evalúe todas las circunstancias del caso, incluidas las conductas procesales que podrían reducir los riesgos asociados con la prisión preventiva, para garantizar que la privación de libertad sea una medida excepcional y justificada.



5. A partir de su experiencia profesional explique usted **¿Las conductas procesales que aportan al proceso penal al no ser consideradas para valorar la prisión preventiva vulneran el debido proceso?**

No considerar las conductas procesales favorables del imputado al valorar la prisión preventiva puede vulnerar el debido proceso, al no dar una valoración justa y proporcionada de los elementos del caso. La prisión preventiva debe ser una medida excepcional, aplicada solo cuando sea estrictamente necesaria, y su imposición debe estar debidamente motivada, considerando todas las circunstancias relevantes, incluidas las actitudes procesales del imputado. Ignorar estos factores podría resultar en una privación de libertad arbitraria e injustificada, violando los derechos fundamentales del imputado.

TERCER OBJETIVO ESPECÍFICO:

OE3: Establecer si la conducta procesal coadyuva a las políticas penales y penitenciarias en un Distrito Judicial de Lima Norte 2024

6. De acuerdo a su experiencia, explique usted **¿El acogerse a la terminación y conclusión anticipada reflejan conductas procesales para valorar la prisión preventiva bajo la mínima intervención penal o última ratio?**

El acogerse a la terminación anticipada del proceso o a la conclusión anticipada del mismo puede reflejar una conducta procesal que favorezca al imputado en la valoración de la prisión preventiva, bajo el principio de mínima intervención penal o última ratio. Este tipo de conducta demuestra una disposición de colaboración y responsabilidad por parte del imputado, lo que puede reducir la necesidad de recurrir a medidas coercitivas severas como la prisión preventiva. Por tanto, el juez debería considerar estas actitudes al evaluar si realmente existe un riesgo procesal que justifique la privación de libertad o si pueden aplicarse medidas menos gravosas.

7. Desde su experiencia detalle usted **¿El principio de oportunidad y confesión sincera son con conductas procesales que aportan al proceso punitivo y contribuye con las políticas de deshacinamiento penitenciario?**

El **principio de oportunidad** y la **confesión sincera** son conductas procesales que aportan al **proceso punitivo** porque **fomentan la eficiencia y reducción de la carga judicial**, facilitando la resolución de casos de manera rápida y eficaz. Además, contribuyen a las **políticas de deshacinamiento penitenciario** al evitar el encarcelamiento innecesario de personas que no representan una amenaza significativa y que, al colaborar con la justicia, pueden acceder a **medidas menos gravosas**, como una sentencia Suspendida **condicional o suspendida en su ejecución**. Esto permite que las cárceles se concentren en los casos más graves, reduciendo así la sobrepoblación y promoviendo una justicia más equilibrada y restaurativa.

Firma 

Nombre y apellidos: Renzo Miguel Moreno Sotelo

DNI: 72381857



GUÍA DE ENTREVISTA

“Conducta procesal y valoración para la prisión preventiva en un Distrito Judicial de Lima Norte 2024”

Entrevistado: Dante Gavilan Cunyarachi
Cargo: jefe de Área Legal
Profesión: Abogado
Lugar y Fecha: 08 de noviembre 2024

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recabar su opinión respecto a “*Conducta procesal y valoración para la prisión preventiva en un Distrito Judicial de Lima Norte 2024*”, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

Consentimiento informado: Declaro tener conocimiento que la presente entrevista es con fines exclusivos académicos, por lo que doy mi consentimiento informado, para que las respuestas puedan ser usadas para los fines académicos.

OBJETIVO GENERAL:

OG: Analizar si la conducta procesal debe ser considerada para valorar la Prisión preventiva en un Distrito Judicial de Lima Norte 2024

1. De acuerdo a su criterio profesional, explique usted, **¿La conducta procesal del imputado debe ser considerada para valorar la prisión preventiva?**

Si, ya que esta pude determinar el entorpecimiento de las investigaciones, así como obstrucción del mismo.

PRIMER OBJETIVO ESPECÍFICO:

OE1: Describir las conductas procesales necesarias para valorar la prisión preventiva a favor del procesado en un Distrito Judicial de Lima Norte 2024

2. Desde su experiencia profesional manifieste usted **¿La conciliación extrajudicial y el pago de la reparación civil como conducta procesal frente al daño causado, puede coadyuvar a valorar la prisión preventiva a favor del procesado?**

No, tiene lugar el pedido de una prisión preventiva cuando existe un acuerdo extrajudicial entendido que el daño ha sido resarcido, por lo tanto; puede existir la antijuricidad, no obstante, el daño (emergente o lucro cesante), ha sido reparado; dicho en base al principio de economía procesal no cabe el pedido de prisión preventiva.



3. Según su experiencia profesional manifieste usted **¿El aporte de pruebas materiales y personales como conducta procesal contribuyen para valorar la prisión preventiva a favor del procesado?**

Si, siempre y cuando estas logren aclarar el proceso que se esta siguiendo, y esto es a razón del criterio del ministerio público.

SEGUNDO OBJETIVO ESPECÍFICO:

OE2: Explicar si la conducta procesal al no ser considerada para valorar la prisión preventiva, vulnera los derechos fundamentales del procesado en un Distrito Judicial de Lima Norte 2024

4. Desde su experiencia profesional explique usted **¿Las conductas procesales que aportan al proceso penal al no ser tomadas en cuenta para valorar la prisión preventiva vulneran el derecho fundamental a la libertad y presunción de inocencia?**

Si, ya que la conducta es decir el comportamiento del imputado podría demostrar que este no tiene nada que ocultar, adicional a ello el imputado no debe demostrar ser inocente; sino que es la fiscalía quien debe demostrar su culpabilidad.

5. A partir de su experiencia profesional explique usted **¿Las conductas procesales que aportan al proceso penal al no ser consideradas para valorar la prisión preventiva vulneran el debido proceso?**

No, puesto que el debido proceso tiene que ver con las actuaciones de las partes dentro del mismo, es decir es de carácter objetivo, la valoración de la conducta del imputado es subjetivo.

TERCER OBJETIVO ESPECÍFICO:

OE3: Establecer si la conducta procesal coadyuva a las políticas penales y penitenciarias en un Distrito Judicial de Lima Norte 2024

6. De acuerdo a su experiencia, explique usted **¿El acogerse a la terminación y conclusión anticipada reflejan conductas procesales para valorar la prisión preventiva bajo la mínima intervención penal o última ratio?**

Efectivamente, no tiene sentido solicitar una prisión preventiva cuando el proceso tiene probabilidades de concluirse.

7. Desde su experiencia detalle usted **¿El principio de oportunidad y confesión sincera son con conductas procesales que aportan al proceso punitivo y contribuye con las políticas de deshacinamiento penitenciario?**

Considero que, tanto el **principio de oportunidad y confesión sincera tiene como objetivo obtener un beneficio sin embargo este no significa que no se cumplirá**



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

con una prisión efectiva, por lo tanto, esto no contribuye directamente con las políticas de deshacinamiento penitenciario

Firma

Nombre y apellidos: Dante Gavilan Cunyarachi

DNI: 44123975

GUÍA DE ENTREVISTA

“Conducta procesal y valoración para la prisión preventiva en un Distrito Judicial de Lima Norte 2024”

Entrevistado: Harold Blancas Castillo
Cargo: jefe de Penas Cumplidas-ORL-INPE
Profesión: Abogado
Lugar y Fecha: Lima, 04 de noviembre del año 2024.

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recabar su opinión respecto a “Conducta procesal y valoración para la prisión preventiva en un Distrito Judicial de Lima Norte 2024”, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

Consentimiento informado: Declaro tener conocimiento que la presente entrevista es con fines exclusivos académicos, por lo que doy mi consentimiento informado, para que las respuestas puedan ser usadas para los fines académicos.

OBJETIVO GENERAL:

OG: Analizar si la conducta procesal debe ser considerada para valorar la Prisión preventiva en un Distrito Judicial de Lima Norte 2024

1. De acuerdo a su criterio profesional, explique usted, *¿La conducta procesal del imputado debe ser considerada para valorar la prisión preventiva?*

Si, ya que ello va a determinar que el Magistrado (director del debate) encuentre o no los elementos de convicción para determinar la prisión preventiva (medida coercitiva) o la comparecencia.

PRIMER OBJETIVO ESPECÍFICO:

OE1: Describir las conductas procesales necesarias para valorar la prisión preventiva a favor del procesado en un Distrito Judicial de Lima Norte 2024

2. Desde su experiencia profesional manifieste usted *¿La conciliación extrajudicial y el pago de la reparación civil como conducta procesal frente al daño causado, puede coadyuvar a valorar la prisión preventiva a favor del procesado?*

No, toda vez que la prisión preventiva se revisan presupuestos esenciales de acuerdo al NCPP.

3. Según su experiencia profesional manifieste usted *¿El aporte de pruebas materiales y personales como conducta procesal contribuyen para valorar la prisión preventiva a favor del procesado?*

Si y NO, ya que pueden o no determinar que el director de debates las valore, es decir que sean útil, pertinente y conducente.

SEGUNDO OBJETIVO ESPECÍFICO:

OE2: Explicar si la conducta procesal al no ser considerada para valorar la prisión preventiva, vulnera los derechos fundamentales del procesado en un Distrito Judicial de Lima Norte 2024

4. Desde su experiencia profesional explique usted *¿Las conductas procesales que aportan al proceso penal al no ser tomadas en cuenta para valorar la prisión preventiva vulneran el derecho fundamental a la libertad y presunción de inocencia?*

Si, cabe indicar que para adoptar dicha medida coercitiva las pruebas deben ser útiles, pertinentes y conducentes, y si no van en esa línea la medida coercitiva de la prisión preventiva será efectiva. Por ende, se vulnerará la libertad personal como la presunción de inocencia esta última se aclarará mediante un fallo absolutorio o condenatorio.

5. A partir de su experiencia profesional explique usted *¿Las conductas procesales que aportan al proceso penal al no ser consideradas para valorar la prisión preventiva vulneran el debido proceso?*

No, ya que vendría a ser conductas irrelevantes para ser consideradas como tal.

TERCER OBJETIVO ESPECÍFICO:

OE3: Establecer si la conducta procesal coadyuva a las políticas penales y penitenciarias en un Distrito Judicial de Lima Norte 2024

6. De acuerdo a su experiencia, explique usted *¿El acogerse a la terminación y conclusión anticipada reflejan conductas procesales para valorar la prisión preventiva bajo la mínima intervención penal o última ratio?*

El acogerse a estas dos figuras legales permite al procesado en muchas oportunidades a no llegar a ser recluso en los establecimientos penales, establecimientos que no brindan las garantías suficientes de convivencia pacífica. Así mismo se brinda celeridad en los procesos penales.

7. Desde su experiencia detalle usted *¿El principio de oportunidad y confesión sincera son con conductas procesales que aportan al proceso punitivo y contribuye con las políticas de deshacinamiento penitenciario?*

Si, ya que contribuye a que los operadores de justicia no brinden prisiones preventivas, por ende, a no subir la estadística del hacinamiento penitenciario que hoy vive nuestro Sistema Penitenciario.

Firma  _____

Nombre y apellidos: Blancas Castillo, Harold

DNI: 43075556

GUÍA DE ENTREVISTA

“Conducta procesal y valoración para la prisión preventiva en un Distrito Judicial de Lima Norte 2024”

Entrevistado: James Tafur Becerra
Cargo: INTEGRANTE DEL ESTUDIO JURIDICO SOTO ARANDA.
Profesión: ABOGADO
Lugar y Fecha: 03 DE NOVIEMBRE DEL 2024

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recabar su opinión respecto a “Conducta procesal y valoración para la prisión preventiva en un Distrito Judicial de Lima Norte 2024”, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

Consentimiento informado: Declaro tener conocimiento que la presente entrevista es con fines exclusivos académicos, por lo que doy mi consentimiento informado, para que las respuestas puedan ser usadas para los fines académicos.

OBJETIVO GENERAL:

OG: Analizar si la conducta procesal debe ser considerada para valorar la Prisión preventiva en un Distrito Judicial de Lima Norte 2024

1. De acuerdo a su criterio profesional, explique usted, **¿La conducta procesal del imputado debe ser considerada para valorar la prisión preventiva?**

Sí, la conducta procesal del imputado debe ser considerada para valor la prisión preventiva, porque es un aspecto fundamental que se debe toma en cuenta al evaluar la medida de prisión preventiva, porque la prisión preventiva es un método provisional que se emplea para garantizar la comparecencia del acusado en el curso legal y evitar que obstruya la labor judicial.

PRIMER OBJETIVO ESPECÍFICO:

OE1: Describir las conductas procesales necesarias para valorar la prisión preventiva a favor del procesado en un Distrito Judicial de Lima Norte 2024

2. Desde su experiencia profesional manifieste usted **¿La conciliación extrajudicial y el pago de la reparación civil como conducta procesal frente al daño causado, puede coadyuvar a valorar la prisión preventiva a favor del procesado?**

Si puede coadyuvar a valorar la prisión preventiva a favor del procesado, porque el juez considera beneficioso que el acusado esté dispuesto a resolver el conflicto y compensar a la víctima. Esto es que la participación del acusado en la conciliación y el cumplimiento de los procedimientos de reparación civil pueden ayudar a mitigar la percepción de su riesgo de fuga, ya que está cooperando con el proceso judicial.

Un enfoque cooperativo, como la búsqueda de la reconciliación, puede interpretarse como una disminución en la probabilidad de que el acusado obstruya la justicia, ya que está dispuesto a participar en el proceso y resolver el problema de manera adecuada

3. Según su experiencia profesional manifieste usted **¿El aporte de pruebas materiales y personales como conducta procesal contribuyen para valorar la prisión preventiva a favor del procesado?**

Sí, el aporte de pruebas materiales y personales por parte del imputado puede influir positivamente en la valoración de la prisión preventiva. Estas acciones pueden interpretarse como una demostración de cooperación y una reducción de la probabilidad de retrasos en la justicia. La voluntad del acusado de cooperar con el proceso legal puede ejemplificarse por su disposición a proporcionar pruebas materiales y personales. El juez podría concluir que el acusado no intenta escapar del castigo ni obstruir la investigación. El proceso judicial podrá acelerarse mediante la aportación de pruebas que el juez pueda considerar valiosas. Una conducta procesal positiva puede indicar que el acusado no tiene planes de obstruir la investigación. Los jueces consideran varios factores al decidir si conceden la prisión preventiva. La conducta procesal del acusado, como su cooperación en la presentación de pruebas, puede influir en la decisión hacia medidas menos estrictas

SEGUNDO OBJETIVO ESPECÍFICO:

OE2: Explicar si la conducta procesal al no ser considerada para valorar la prisión preventiva, vulnera los derechos fundamentales del procesado en un Distrito Judicial de Lima Norte 2024

4. Desde su experiencia profesional explique usted **¿Las conductas procesales que aportan al proceso penal al no ser tomadas en cuenta para valorar la prisión preventiva vulneran el derecho fundamental a la libertad y presunción de inocencia?**

Sí, no tomar en cuenta las conductas procesales del imputado que aportan al proceso penal puede vulnerar sus derechos fundamentales a la libertad y la presunción de inocencia. Si el acusado ayuda de manera activa a esclarecer los sucesos, puede ser visto como menos probable que busque huir, lo cual tiene un impacto positivo en la resolución de la detención preventiva. La aportación de evidencias puede contribuir a acelerar el procedimiento legal, lo cual puede ser apreciado positivamente por el magistrado. Una actitud procesal positiva puede evidenciar que el acusado no busca interferir con la indagación. Los magistrados consideran diversos elementos al determinar la detención preventiva. El comportamiento procesal del acusado, que incluye su cooperación a través de la entrega de evidencias, es uno de los factores que puede mover la balanza en beneficio de medidas menos gravosas

5. A partir de su experiencia profesional explique usted **¿Las conductas procesales que aportan al proceso penal al no ser consideradas para valorar la prisión preventiva vulneran el debido proceso?**

Sí, no tomar en cuenta las conductas procesales del imputado que aportan al proceso penal puede vulnerar sus derechos fundamentales a la libertad y la presunción de inocencia. Cada imputado posee el derecho a ser considerado inocente hasta que se pruebe lo contrario. No mostrar colaboración y buena fe puede conducir a resoluciones injustas que señalen la culpabilidad del imputado. La detención preventiva es una medida de precaución extraordinaria y no debe emplearse de forma automática. El incorrecto análisis de las acciones positivas del acusado puede llevar a la aplicación de una restricción de la libertad cuando no es imprescindible, perjudicando el derecho esencial a la libertad.



Las acciones procesales favorables, como la aportación de evidencias o la indemnización del perjuicio, pueden incrementar la eficacia y eficiencia del procedimiento penal. Es posible que desatender estos comportamientos desmotive a los acusados a cooperar con la justicia.

TERCER OBJETIVO ESPECÍFICO:

OE3: Establecer si la conducta procesal coadyuva a las políticas penales y penitenciarias en un Distrito Judicial de Lima Norte 2024

6. De acuerdo a su experiencia, explique usted ***¿El acogerse a la terminación y conclusión anticipada reflejan conductas procesales para valorar la prisión preventiva bajo la mínima intervención penal o última ratio?***

Sí, acogerse a la terminación y conclusión anticipada del proceso puede ser considerado como una conducta procesal favorable al evaluar la prisión preventiva, y refleja el principio de mínima intervención penal o última ratio. El hecho de que el imputado se acoja a estos mecanismos muestra una disposición a colaborar con la justicia y a aceptar responsabilidad, lo que puede ser visto como un indicador de menor riesgo de fuga y menor probabilidad de obstruir el proceso judicial. La finalización y resolución anticipada favorecen la eficacia del sistema judicial, dado que disminuyen el tiempo y los medios requeridos para realizar un juicio exhaustivo. Esto puede ser apreciado de manera positiva al evaluar si es imprescindible conservar la detención preventiva. Estos procedimientos facilitan una solución más ágil y menos traumática del caso, lo cual se alinea con el principio de intervención penal mínima. La detención preventiva debe ser una acción de última instancia, empleada únicamente cuando sea imprescindible para asegurar la justicia.

7. Desde su experiencia detalle usted ***¿El principio de oportunidad y confesión sincera son con conductas procesales que aportan al proceso punitivo y contribuye con las políticas de deshacinamiento penitenciario?***

Sí, tanto el principio de oportunidad como la confesión sincera son conductas procesales que pueden tener un impacto positivo en el proceso punitivo y contribuir a las políticas de desahacinamiento penitenciario. La descongestión del sistema judicial se logra mediante la aplicación del principio de oportunidad, lo cual posibilita la solución de algunos casos sin tener que recurrir a un proceso judicial, disminuyendo así la carga de trabajo del sistema judicial y acelerando la resolución de casos más serios. Es importante reducir el uso de la prisión preventiva para evitar detenciones innecesarias de individuos por delitos menores y así contribuir a disminuir la sobrepoblación en las cárceles al no llevar todos los casos a juicio.

La confesión sincera puede agilizar el proceso judicial, debido a que disminuye el tiempo y los recursos requeridos para demostrar la culpabilidad del acusado. En pocas palabras, estas acciones legales no solamente agilizan el procedimiento de castigo y fomentan una distribución de justicia más eficaz y justa, sino que también respaldan las estrategias para disminuir la sobrepoblación carcelaria, así como disminuir la urgencia de detenciones preventivas y promover opciones en lugar de la cárcel.

Firma _____
Nombre y apellidos: JAMES TAFUR BECERRA
DNI: 06248924



GUÍA DE ENTREVISTA

“Conducta procesal y valoración para la prisión preventiva en un Distrito Judicial de Lima Norte 2024”

Entrevistado: VICTOR RAUL REYES ALVARADO

Cargo: : Presidente de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte de Huaura

Profesión : Abogado

Lugar y Fecha: 5/11/2024

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recabar su opinión respecto a “Conducta procesal y valoración para la prisión preventiva en un Distrito Judicial de Lima Norte 2024”, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

Consentimiento informado: Declaro tener conocimiento que la presente entrevista es con fines exclusivos académicos, por lo que doy mi consentimiento informado, para que las respuestas puedan ser usadas para los fines académicos.

OBJETIVO GENERAL:

OG: Analizar si la conducta procesal debe ser considerada para valorar la Prisión preventiva en un Distrito Judicial de Lima Norte 2024

1. De acuerdo a su criterio profesional, explique usted, **¿La conducta procesal del imputado debe ser considerada para valorar la prisión preventiva?**

La conducta procesal dentro del proceso donde se decidirá si se le impone la medida cautelar más grave como es la prisión preventiva o en otro proceso pena donde también fue comprendido, se tiene que considerar para verificar principalmente su comportamiento (269.4 del CPP), y si existe o no perturbación a la actividad probatoria.

PRIMER OBJETIVO ESPECÍFICO:

OE1: Describir las conductas procesales necesarias para valorar la prisión preventiva a favor del procesado en un Distrito Judicial de Lima Norte 2024

2. Desde su experiencia profesional manifieste usted **¿La conciliación extrajudicial y el pago de la reparación civil como conducta procesal frente al daño causado, puede coadyuvar a valorar la prisión preventiva a favor del procesado?**

Claro que sí, el juez debería tener en cuenta dicha conducta, valorándolo de manera positiva, en aplicación del artículo 269 numeral 3 del CPP, excepto si justifica o fundamente debidamente el motivo porque lo valora de manera negativa.



3. Según su experiencia profesional manifieste usted **¿El aporte de pruebas materiales y personales como conducta procesal contribuyen para valorar la prisión preventiva a favor del procesado?**

En primer lugar, para determinar si se impone o no prisión preventiva, no se realiza en base a pruebas, sino en merito, a elementos o actos de investigación, -no de pruebas-, en segundo lugar, si dichos elementos sean materiales, personales o documentales, inciden para verificar la conducta procesal, que están relacionados con el peligrósimo procesal, entonces concluyo que si contribuyen para determinar si se impone o no prisión preventiva.

SEGUNDO OBJETIVO ESPECÍFICO:

OE2: Explicar si la conducta procesal al no ser considerada para valorar la prisión preventiva, vulnera los derechos fundamentales del procesado en un Distrito Judicial de Lima Norte 2024

4. Desde su experiencia profesional explique usted **¿Las conductas procesales que aportan al proceso penal al no ser tomadas en cuenta para valorar la prisión preventiva vulneran el derecho fundamental a la libertad y presunción de inocencia?**

Desde mi punto de vista y de la ley, si vulneran dichos derechos, puesto la valoración de la conducta procesal se encuentra reconocido en la norma procesal básicamente en los numerales 3 y 4 del artículo 269 y del artículo 270 (en este supuesto el imputado no obstaculiza la actividad probatoria, sino más bien su conducta procesal, es por ejemplo entregar la clave de su celular para que sea visualizado cuando no está obligado hacerlo), excepto que se encuentre debidamente justificada, el motivo por el cual no toma en cuenta dicha conducta.

5. A partir de su experiencia profesional explique usted **¿Las conductas procesales que aportan al proceso penal al no ser consideradas para valorar la prisión preventiva vulneran el debido proceso?**

Me remito a mi respuesta a la pregunta anterior, toda vez que el derecho a la libertad y presunción de inocencia, como la debida motivación de la resolución judicial, son parte de un debido o justo proceso.

TERCER OBJETIVO ESPECÍFICO:

OE3: Establecer si la conducta procesal coadyuva a las políticas penales y penitenciarias en un Distrito Judicial de Lima Norte 2024

6. De acuerdo a su experiencia, explique usted **¿El acogerse a la terminación y conclusión anticipada reflejan conductas procesales para valorar la prisión preventiva bajo la mínima intervención penal o última ratio?**

No. Porque en ambos casos, corresponde a un futuro incierto, primero si se presenta o no con la propuesta del imputado, en segundo lugar, si el fiscal convendrá o no con la propuesta del imputado, en tercer lugar, si el juez de investigación o juzgamiento respectivamente aprobaran la terminación o conclusión anticipada, más aún cuando en el supuesto que sea aprobado el acuerdo, ya carecería de objeto la



existencia de la prisión preventiva, porque en su reemplazo habrían sentencias anticipadas..

7. Desde su experiencia detalle usted ***¿El principio de oportunidad y confesión sincera son con conductas procesales que aportan al proceso punitivo y contribuye con las políticas de deshacinamiento penitenciario?***

El principio de oportunidad en nada incidirá a la prisión preventiva, por cuanto dicho principio no resulta aplicable a delitos graves, que si ocurre con la prisión preventiva que se aplican a delitos con penas mayores a 5 años de privación de la libertad. En relación a la confesión sincera, cuyo beneficio premial no resulta aplicable en caso de flagrante delito o cuando existen suficientes elementos de convicción respecto a la comisión del delito y la responsabilidad penal y civil del imputado, en cuyo supuesto ya no existe beneficio premial, peor aun cuando en algunos delitos, tales como, los delitos contra la libertad sexual, han sido eliminado legislativamente para otorgar el beneficio premial, por confesión sincera. Por tanto, en mi opinión, en nada aportan -ambos supuestos, el principio de oportunidad y la confesión sincera- al proceso punitivo y no existe contribución con las políticas de des hacinamiento penitenciario.

GUÍA DE ENTREVISTA

“Conducta procesal y valoración para la prisión preventiva en un Distrito Judicial de Lima Norte 2024”

Entrevistado: Dr. Raúl Rubén Soto Aranda
Cargo: Gerente General del “ESTUDIO JURÍDICO SOTO ARANDA & ABOGADOS”
Profesión: Abogado
Lugar y Fecha: 12/11/2024

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recabar su opinión respecto a “Conducta procesal y valoración para la prisión preventiva en un Distrito Judicial de Lima Norte 2024”, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

Consentimiento informado: Declaro tener conocimiento que la presente entrevista es con fines exclusivos académicos, por lo que doy mi consentimiento informado, para que las respuestas puedan ser usadas para los fines académicos.

OBJETIVO GENERAL:

OG: Analizar si la conducta procesal debe ser considerada para valorar la Prisión preventiva en un Distrito Judicial de Lima Norte 2024

1. De acuerdo a su criterio profesional, explique usted, **¿La conducta procesal del imputado debe ser considerada para valorar la prisión preventiva?**

Si el imputado cumple con las citaciones y colabora con la investigación, esto muestra que no tiene intención de evadir el proceso, lo cual podría reducir la necesidad de una medida tan restrictiva como la prisión preventiva, ya que la conducta procesal es un elemento determinante porque ayuda a evaluar el grado de riesgo que representa el imputado en cuanto a su comportamiento en el proceso y a la posibilidad de que interfiera con la justicia o cometa nuevos delitos.

PRIMER OBJETIVO ESPECÍFICO:

OE1: Describir las conductas procesales necesarias para valorar la prisión preventiva a favor del procesado en un Distrito Judicial de Lima Norte 2024

2. Desde su experiencia profesional manifieste usted **¿La conciliación extrajudicial y el pago de la reparación civil como conducta procesal frente al daño causado, puede coadyuvar a valorar la prisión preventiva a favor del procesado?**

Sí, tanto la conciliación extrajudicial como el pago de la reparación civil pueden ser considerados como factores positivos en la conducta procesal de un imputado y, en algunos casos, pueden coadyuvar a valorar la prisión preventiva a favor del procesado, es decir, pueden influir en la posibilidad de que el imputado no sea sometido a prisión preventiva.

3. Según su experiencia profesional manifieste usted **¿El aporte de pruebas materiales y personales como conducta procesal contribuyen para valorar la prisión preventiva a favor del procesado?**

El aporte de pruebas materiales y personales por parte del imputado es un factor que puede ser considerado de manera positiva en la evaluación de la prisión preventiva. Un imputado que muestra disposición para colaborar con la justicia, aportar pruebas que favorezcan su defensa y actuar de manera responsable, puede ser considerado como alguien con menor riesgo de evasión, obstrucción o reincidencia. Por lo tanto, estos factores pueden reducir la necesidad de prisión preventiva o, al menos, ser tomados en cuenta para una evaluación más favorable del procesado en cuanto a medidas cautelares.

SEGUNDO OBJETIVO ESPECÍFICO:

OE2: Explicar si la conducta procesal al no ser considerada para valorar la prisión preventiva, vulnera los derechos fundamentales del procesado en un Distrito Judicial de Lima Norte 2024

4. Desde su experiencia profesional explique usted **¿Las conductas procesales que aportan al proceso penal al no ser tomadas en cuenta para valorar la prisión preventiva vulneran el derecho fundamental a la libertad y presunción de inocencia?**

No considerar las conductas procesales del imputado que puedan aportar al proceso penal podría vulnerar sus derechos fundamentales a la libertad y a la presunción de inocencia. La prisión preventiva debe ser una medida excepcional y siempre debe basarse en una justificación razonable. Si se ignoran las conductas que demuestran cooperación o que reducen el riesgo de fuga o de obstrucción, se estaría vulnerando el principio de proporcionalidad, lo que podría resultar en una privación arbitraria de la libertad.

5. A partir de su experiencia profesional explique usted **¿Las conductas procesales que aportan al proceso penal al no ser consideradas para valorar la prisión preventiva vulneran el debido proceso?**

El debido proceso exige que las medidas cautelares (como la prisión preventiva) sean adoptadas con base en criterios objetivos y razonables, y que se respeten los derechos fundamentales de la persona imputada. Para ello, el tribunal debe considerar todos los elementos relevantes del caso, incluidas las conductas procesales del imputado, como su disposición a colaborar con la justicia, el cumplimiento de citaciones judiciales, el aporte de pruebas y su actitud hacia el proceso.

TERCER OBJETIVO ESPECÍFICO:

OE3: Establecer si la conducta procesal coadyuva a las políticas penales y penitenciarias en un Distrito Judicial de Lima Norte 2024



6. De acuerdo a su experiencia, explique usted **¿El acogerse a la terminación y conclusión anticipada reflejan conductas procesales para valorar la prisión preventiva bajo la mínima intervención penal o última ratio?**

El hecho de que el imputado decida acogerse a la terminación o conclusión anticipada del proceso puede reflejar una actitud procesal positiva, lo cual influye en la valoración de la prisión preventiva según los principios de mínima intervención penal y última ratio. Este comportamiento indica que el imputado está cooperando con el sistema judicial, lo que disminuye el riesgo de fuga, obstrucción del proceso o reincidencia. Asimismo, sugiere que existen otras alternativas menos restrictivas, como la libertad bajo ciertas condiciones, que podrían ser suficientes para asegurar el desarrollo del proceso sin recurrir a la prisión preventiva.

7. Desde su experiencia detalle usted **¿El principio de oportunidad y confesión sincera son con conductas procesales que aportan al proceso punitivo y contribuye con las políticas de deshacinamiento penitenciario?**


El principio de oportunidad y la confesión sincera son conductas procesales que contribuyen a un sistema de justicia penal más eficiente y justo. Ambos instrumentos facilitan la resolución temprana de los casos, promueven medidas alternativas al encarcelamiento y, al mismo tiempo, reducen la carga sobre el sistema penitenciario. En este sentido, tienen un impacto positivo en las políticas de deshacinamiento penitenciario, al permitir que el sistema penal se concentre en casos más graves y reduzca el número de personas privadas de libertad, lo que favorece tanto la rehabilitación de los individuos como la sostenibilidad del sistema de justicia penal.

Raúl Rubén SOTO ARANDA
Magíster en derecho Penal
Dóctor en Derecho
Reg. CAL:42663
DNI: 09446019

Turnitin de Biblioteca

Feedback Studio - Google Chrome
ev.turnitin.com/app/carta/es/?ro=103&lang=es&to=2560679621&u=1088032488&s=1

feedback studio EMILIN SIBELY PALACIOS YARANGA Conducta procesal y valoración para la prisión preventiva en un Distrito Judicial de Lima Norte, 2024 /100 3 de 81



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL

**Conducta procesal y valoración para la prisión preventiva en un
Distrito Judicial de Lima Norte, 2024**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:
Palacios Yaranga, Emilin Sibely (orcid.org/0000-0002-9022-4360)

ASESORES:
Dra. Quiñones Li, Aura Elisa (orcid.org/0000-0002-5105-1188)
Dr. Vivar Díaz, Víctor Raúl (orcid.org/0000-0003-0791-0413)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:
Derecho penal, procesal penal, sistemas de penas, causas y formas del fenómeno criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:
Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ
2025

Resumen de coincidencias

14 %

Se están viendo fuentes estándar

Ver fuentes en inglés

Coincidencias		
1	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	3 %
2	Entregado a Universida... Trabajo del estudiante	2 %
3	hdl.handle.net Fuente de Internet	1 %
4	repositorio.upse.edu.ec Fuente de Internet	1 %
5	Entregado a Universida... Trabajo del estudiante	<1 %
6	docplayer.es Fuente de Internet	<1 %
7	www.coursehero.com Fuente de Internet	<1 %
8	www.secretariassenado... Fuente de Internet	<1 %
9	Entregado a Pontificia ... Trabajo del estudiante	<1 %
10	Tinuco, Hussein Caden... Publicación	<1 %
11	alfapublicaciones.com Fuente de Internet	<1 %

Página: 1 de 63 Número de palabras: 19002 Versión solo texto del informe Alta resolución Activado 24°C Mayorm. nubla... 11:02 a.m. 07/01/2025